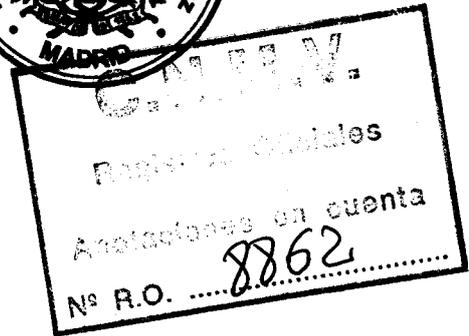


8V0354501



03/2008



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE  
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN DE  
"AYT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FONDO DE TITULIZACIÓN  
HIPOTECARIA", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE  
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE EMISIÓN DE BONOS.  
NUMERO MIL CIENTO SESENTA Y UNO. -----**

En Madrid, mi residencia, a **dieciséis de Julio de  
dos mil ocho. -----**

Ante mí, **FERNANDO MOLINA STRANZ**, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la  
capital, personado en Paseo de la Castellana 143,  
planta 7ª.-----

**-----COMPARECEN-----**

**DE UNA PARTE, -----**  
**DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ**, mayor de edad,  
con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón  
número 1, y provisto de **D.N.I. y N.I.F. nº**  
-----

**Y DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL**, mayor de edad, con  
domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón



número 1, y provisto de **D.N.I. y N.I.F. n°**

-----  
**Y DE OTRA PARTE, -----**  
**DON LUIS MIRALLES GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 143, 7º, y provisto de **D.N.I. y N.I.F. n°**

-----  
**-----INTERVIENEN-----**

**A) Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal**, en nombre y representación, de **BARCLAYS BANK, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y **N.I.F. A-47.001.946**; entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su

8V0354502



03/2008

denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el número 2.095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja número 62.564; inscripción 1.381<sup>a</sup>. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.-----

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2007, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 3 de marzo de 2008, otorgada ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con número de protocolo 1.354. -----

Queda unida a esta matriz, como integrante del

**Anexo 1, fotocopia** deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública. -----

Asimismo, se adjunta manifestación de 7 de julio de 2008 de D. Pablo Caveró Martínez Campos, apoderado de BARCLAYS BANK, S.A. relativa a la fijación del importe máximo de la emisión de participaciones hipotecarias al amparo de la autorización conferida por el Consejo de Administración de BARCLAYS BANK, S.A. en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2007, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 3 de marzo de 2008, otorgada ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con el número 1.354 de su protocolo. -----

Asimismo se adjunta como parte integrante del **Anexo 1** a esta escritura fotocopia deducida por mí de manifestación de Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de la emisión de Participaciones Hipotecarias de BARCLAYS BANK, S.A., en ejercicio de las facultades mancomunadas conferidas por el Consejo de Administración de BARCLAYS BANK, S.A. en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2007, tal y como consta en la

8V0354503



03/2008

certificación antes mencionada.-----

Según el texto y contenido de los documentos citados, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulización hipotecaria las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social). -----

B) **Don Luís Miralles García**, en nombre y representación de **"AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."** (en adelante la "SOCIEDAD GESTORA") entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die

Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene **NIF nº A-80732142**.-----

Actúa como **Director General** de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2.002, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 13 de febrero de 2.003 otorgada ante el Notario de Madrid Don José María García Collantes, bajo el número **482** de orden de su protocolo notarial. -----

Queda unida a esta matriz, como integrante del **Anexo 2**, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública.-----

Según el texto y contenido de dichas escrituras y certificaciones, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulización hipotecaria las facultades representativas que se me han

8V0354504



03/2008

acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).-----

Todos los comparecientes declaran la vigencia de sus facultades y la persistencia de la capacidad jurídica y circunstancias de las sociedades por las que intervienen.-----

Identifico a los comparecientes por su respectivo Documento Nacional de Identidad que me han exhibido.-----

Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, la capacidad legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN "AyT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE EMISIÓN DE BONOS,

y, a tal efecto, tal y como intervienen,-----

-----**EXPONEN**-----

I.- Que la **SOCIEDAD GESTORA** está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"). -----

II.- Que BARCLAYS BANK, S.A. es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo. -----

III.- Que BARCLAYS BANK, S.A. desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias (**en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias"**).-----

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente escritura, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de la escritura de fecha 3 de marzo de 2.008, otorgada ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, con el número 1.354 de su

8V0354505



03/2008

protocolo, de elevación a público de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2007, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como de manifestación de D. Pablo Caverero Martínez Campos, apoderado de Barclays Bank, S.A., por cuya virtud, en uso de las facultades que tiene delegadas, fija el importe máximo de la emisión de participaciones hipotecarias. -----

Asimismo se incorpora a la matriz fotocopia deducida por mí de manifestación de D. Manuel Enrique Titos y D. José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de ejecución de la emisión de Participaciones Hipotecarias de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en uso de las facultades a éstos otorgadas en la sesión del Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** arriba mencionado.-----

IV.- Que la **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con la Ley

19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la citada Ley 19/1992.-----

V.- Que la **SOCIEDAD GESTORA**, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a: (i) suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** que integrarán el activo del Fondo; y (ii) a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "**Bonos**") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

VI.-Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoria ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0242 y domiciliada en Paseo de la Castellana número 43, Madrid, según se acredita por

8V0354506



03/2008

el **Informe de Auditoria** de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura. -----

**VII.-** Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otros (en lo sucesivo, la "**Ley 24/1988**") y el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. -----

Que este preceptivo registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 15 de julio de 2008, según se acredita mediante el oportuno escrito, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como

**Anexo 4** a la presente escritura.-----

**VIII.** Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 8 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes-----

-----**ESTIPULACIONES**-----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AYT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.**

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** -----

La **SOCIEDAD GESTORA** en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de **AYT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FONDO**

8V0354507



03/2008

**DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en lo sucesivo, el "Fondo") que se regirá desde la fecha de hoy (en adelante, la "Fecha de Constitución") por:-----**

La presente Escritura de Constitución; (ii) la Ley 19/1992, (iii) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 24/1988, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

1) La constitución del Fondo, de acuerdo con el

artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, y en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.-----

El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (**en adelante, el "Folleto"**) fue registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 15 de julio de 2008. El acuerdo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como **Anexo 4**. ----

**SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.** -----

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica. -----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto y demás disposiciones

8V0354508



03/2008



legales imperativas. -----

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.**, agruparlas y emitir los Bonos con cargo a su activo.-----

**TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**-----

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la **SOCIEDAD GESTORA**, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en el Folleto, en la presente escritura, y en virtud de las actuaciones y compromisos de la **SOCIEDAD GESTORA** contenidos en la Sección VI.-----

Le corresponderá también a la **SOCIEDAD GESTORA**, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los

titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **SOCIEDAD GESTORA**, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura.-----

3.1.- Renuncia y Sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA**.-----

La renuncia y sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la **SOCIEDAD GESTORA** y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La **SOCIEDAD GESTORA** no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan

8V0354509



03/2008

cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **SOCIEDAD GESTORA** y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

En el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, antes referido.-----

Si transcurriera el plazo de **cuatro (4) meses** establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 926/1998, desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva **SOCIEDAD GESTORA**, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos debiéndose realizar las

actuaciones previstas en la **Estipulación Cuarta siguiente.**-----

La sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA**, y el nombramiento de la nueva sociedad aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación, tal como se indica en la **Estipulación 14 siguiente.**-----

La **SOCIEDAD GESTORA** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores del presente apartado 3.1. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la **SOCIEDAD GESTORA**. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

**3.2.- Comisión por la administración y representación del Fondo.**-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo.

8V0354510



03/2008

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la **SOCIEDAD GESTORA**, el Fondo abonará a ésta una comisión de administración compuesta por una comisión inicial y una comisión periódica. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá derecho a una Comisión Inicial de Administración pagadera íntegramente en la Fecha de Desembolso, por un importe de **NOVENTA MIL EUROS (90.000.-€)**, de los que se deducirán los gastos administrativos realizados por la **SOCIEDAD GESTORA**, y en la que no están incluidos los Gastos de Constitución a continuación indicados: -----

(i) Tasas CNMV (incluyendo tasas de emisión y de admisión).-----

(ii) Tasas AIAF y Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.-----

(iii) Honorarios de auditores, asesores legales, Entidades de Calificación, gastos notariales, publicaciones y otros.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá asimismo derecho, en

cada Fecha de Pago de los Bonos (días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de no ser hábil cualquiera de dichos días, el siguiente Día Hábil), a una Comisión Periódica de Administración del 0,02% anual sobre la suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, con un mínimo de **TREINTA MIL (30.000.) euros** y un máximo de **CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) euros** por año.---  
 El cálculo de la Comisión que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times 0,02\% \times d/365 \quad \text{-----}$$

donde:-----

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación.-----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución

8V0354511



03/2008

INDUSTRIAL

hasta la primera Fecha de Pago).-----

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción (efectuándose la revisión del importe mínimo en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2009 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera de la presente Escritura.-----

Si, en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de

A handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.

liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación 12.4** o el tipo de referencia resultante de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a 5 meses y el tipo Euribor a 4 meses, que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y (ii) el margen de la Serie B de Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera de la presente Escritura.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorias anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para

8V0354512



03/2008

ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera.**-----

**CUARTA.-LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.**

**4.1.- Liquidación anticipada del Fondo.** -----

**4.1.1.-La SOCIEDAD GESTORA,** previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la liquidación anticipada y extinción del Fondo, así como a la amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos: -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo

que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura y las reglas excepcionales allí previstas.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992, tal y como se incluye este supuesto de extinción del Fondo en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la SOCIEDAD GESTORA, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo

8V0354513



03/2008

conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 3.1 anterior**.

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) 6 meses antes de la Fecha de Vencimiento Final. A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de

amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.-----

La amortización anticipada, como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores, se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los sub-apartados siguientes de la presente Estipulación.-----

**4.1.2.-**Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

(ii) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** decidiera la liquidación anticipada del Fondo si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias).-----

(iii) Que se proceda a la comunicación a los

8V0354514

03/2008



titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación Vigésima y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la **SOCIEDAD GESTORA** de liquidación anticipada del Fondo.-----

(iv) Dicha comunicación, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la **CNMV**, mediante la comunicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, de las Agencias de Calificación y deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización diaria del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. La comunicación deberá contener la descripción (a) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (b) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado

siguiente, y (c) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera.**-----

4.1.3.- Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo:-----

(i) venderá las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior al precio de mercado. A estos efectos, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en España en la compraventa de activos del mercado hipotecario, no pudiendo venderlas a un precio inferior a la mejor oferta recibida. BARCLAYS BANK, S.A. dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte) de

8V0354515



03/2008

dichas Participaciones Hipotecarias, en las condiciones que fije la SOCIEDAD GESTORA y en todo caso a un precio igual o mayor al más alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, BARCLAYS BANK, S.A. dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la SOCIEDAD GESTORA le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias por parte de BARCLAYS BANK, S.A.. En caso de que como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por BARCLAYS BANK, S.A., fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a BARCLAYS BANK, S.A. satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad;-----

(ii) cancelará los contratos que no resulten

necesarios para el proceso de liquidación del Fondo procediendo para ello a cursar las notificaciones pertinentes y a dar cumplimiento a los requisitos que la legislación pueda exigir; -----

(iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. **BARCLAYS BANK, S.A.** gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del Fondo remitirá a **BARCLAYS BANK, S.A.** una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados

8V0354516



03/2008

por la **SOCIEDAD GESTORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros. La **SOCIEDAD GESTORA**, una vez dotada la reserva para gastos extraordinarios a que se refiere el apartado 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda según la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura. -----

**4.2.- Extinción del Fondo.**-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en lo que resulte aplicable, y en particular: -----

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias; -----
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos

emitidos;-----

(iii) Cuando las Entidades de Calificación no confirmen las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos antes de la Fecha de Suscripción En tal caso, la SOCIEDAD GESTORA resolverá la constitución del Fondo, el negocio de suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de los Bonos y el resto de los contratos (salvo por lo previsto en el apartado 4.3 siguiente);-----

(iv) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada;-----

(v) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 15 de marzo de 2051, si este no fuera un día hábil, el siguiente día hábil. -----

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en la Estipulación Vigésimo primera y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado a BARCLAYS BANK, S.A. En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas

8V0354517



03/2008

por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Décima de la presente Escritura tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de BARCLAYS BANK, S.A. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de Prelación de pagos de Liquidación del Fondo que se establece en la Cláusula Vigésimo Primera y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.-----

**4.3.- Resolución de la constitución del Fondo. ----**

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la **SOCIEDAD GESTORA**, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.-----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la **CNMV**, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la **SOCIEDAD GESTORA** otorgará acta notarial, que remitirá a la **CNMV**, declarando la extinción del Fondo. -----

## **Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----**

### **5.1.- Préstamos Hipotecarios. -----**

8V0354518



03/2008

**BARCLAYS BANK, S.A.** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios cuyos datos son los que figuran en un soporte informático que, junto el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy con número de protocolo inmediatamente anterior al de esta escritura. En dicho soporte informático se recoge la citada información relativa a los activos cedidos. Las partes convienen en referirse a dicha información, al soporte informático y al citado acta como **Anexo 5. Los préstamos hipotecarios relacionados (los "Préstamos Hipotecarios")**, representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (800.000.000,44-€)**.---- - El **Anexo 3** a la presente escritura contiene el Informe de Auditoria sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, que serán en su mayor parte objeto de

titulización siendo transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Auditores de Cuentas con el número S-0242.-----

La verificación de la auditoría ha versado sobre una serie de atributos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios, tanto cuantitativos como cualitativos y, en concreto, sobre el propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, formalización del préstamo hipotecario, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, seguro de daños, transmisión de activos, vivienda de protección oficial. Los préstamos seleccionados con errores

8V0354519



03/2008

detectados en la verificación de la muestra no son cedidos al Fondo por **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

**BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.6** de la presente escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoria, se detectara durante la vida de las Participaciones Hipotecarias la existencia de algún Préstamo Hipotecario subyacente a éstas que no se ajustara en su totalidad en la Fecha de Constitución a las características contenidas en la presente **Sección II**, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada **Estipulación 7.6.**, procediéndose por la firma de auditoría externa, con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del nuevo préstamo que sustituye al anterior. -----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias. --

**BARCLAYS BANK, S.A.** emite en este acto **cuatro mil novecientas diez 4.910** Participaciones Hipotecarias que representan cada una de ellas una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se contemplan en la **Estipulación 8.1 posterior.**-----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por **BARCLAYS BANK, S.A.** con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

En el llamado **Anexo 5** figura la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen

8V0354520



03/2008

las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

La cesión por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, según el caso, no será comunicada a los deudores. No obstante, en caso de (i) concurso, o indicios del mismo; (ii) intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de **BARCLAYS BANK, S.A.**; (iii) que la participación de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 51%; (iv) que la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de **BARCLAYS BANK PLC** tuviera asignada durante la vida del Fondo una calificación crediticia inferior a Baa2 o (v) porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá a **BARCLAYS BANK, S.A.** para que notifique a los deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos

Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** no hubiese cumplido la notificación a los deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso de **BARCLAYS BANK, S.A.**, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los deudores.-----

### **5.3- Representación de las Participaciones Hipotecarias.-----**

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por **BARCLAYS BANK, S.A.** están representadas en un título múltiple emitido por **BARCLAYS BANK, S.A.**, con las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 695/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.--  
Se incorpora como documento unido a la presente

8V0354521



03/2008

escritura copia del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias, figurando como **Anexo 6**. El soporte informático con la relación de préstamos hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias y las características básicas de las Participaciones Hipotecarias, junto con el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy, con número de protocolo inmediatamente anterior.-----

**5.4.- Otras consideraciones en relación con las Participaciones Hipotecarias.-----**

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el

A handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.

domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

Su suscripción y tenencia estará limitada a los inversores institucionales a los que se refiere el artículo 64.1.6 del Real Decreto 685/1982, sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado. Conforme a lo previsto en el artículo 67.2 del Real Decreto 685/1982, el transmitente no responderá de la solvencia de **BARCLAYS BANK, S.A.** ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza. -----

**BARCLAYS BANK, S.A.** llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones.-----

En dicho libro constarán además los siguientes

8V0354522



03/2008

datos:-----

- (i) fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario; -----
- (ii) importe inicial del mismo -----
- (iii) forma de liquidación.;-----
- (iv) datos registrales de la hipoteca; -----

**SIXTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**-----

**6.1.- Suscripción de las Participaciones Hipotecarias.**-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las **cuatro mil novecientas diez 4.910** Participaciones Hipotecarias emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** a que se refiere la **Estipulación Quinta anterior**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura.-----

Dado el carácter del Fondo y la suscripción por él de las Participaciones Hipotecarias la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de

nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de las hipotecas correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios. -----

**6.2.- Precio.**-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El Fondo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, deberá pagar a **BARCLAYS BANK, S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias el importe equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (800.000.000,44.-€)** importe del valor nominal del capital o principal de todas las Participaciones Hipotecarias, **(ii)** los intereses devengados al tipo de interés de referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida), y **(iii)** los intereses ordinarios devengados y no cobrados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Constitución y los intereses de demora que haya podido devengar cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la

8V0354523



03/2008



fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución (los **"Intereses Corridos"**). -----

**6.3.- Pago del precio.**-----

El pago de las Participaciones Hipotecarias deberá ser efectuado antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 13.2** de la presente escritura junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la fecha de otorgamiento de la presente escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida).-----

El pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se efectuará en la fecha de cobro por el Fondo de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la

**Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura.-----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la **SOCIEDAD GESTORA a BARCLAYS BANK, S.A.** (en tanto que "Agente Financiero") para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, el importe que corresponda y por cada concepto y destinatario de los fondos.-----

**SÉPTIMA: CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.** -----

**7.1.- Interés.**-----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias, además de conferir el derecho a una participación del 100 por 100 sobre la totalidad de los intereses ordinarios, confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario, así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios. -----

**7.2.- Duración.**-----

La emisión de todas y cada una de las

8V0354524



03/2008



Participaciones Hipotecarias se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2** de la presente escritura.

**7.3.- Responsabilidad de BARCLAYS BANK, S.A. -----**  
**BARCLAYS BANK, S.A.** de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo remanente hasta el vencimiento final de los mismos. Tampoco asumirá **BARCLAYS BANK, S.A.** responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni

incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.** -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, y de las obligaciones asumidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** en virtud de lo dispuesto en la presente escritura.-----

**7.4.- Anticipo de fondos.**-----

**BARCLAYS BANK, S.A.** no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal,

8V0354525

03/2008



intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios.-----

**7.5.- Transmisiones patrimoniales.-----**

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. La suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

**7.6.- Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias. -----**

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas. -----

En el supuesto de que se detectara durante la

vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajustaba en la Fecha de Constitución a las condiciones y características contenidas en la **Estipulación 9.1 siguiente**, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a, previa conformidad de la **SOCIEDAD GESTORA**, la sustitución inmediata o, en su caso, amortización anticipada, de la Participación Hipotecaria concerniente, con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La sustitución por parte de **BARCLAYS BANK, S.A.** en todo caso, se hará por su valor nominal (la suma del capital pendiente de vencimiento y el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias) más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre préstamos de su cartera que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la **Estipulación Novena** y que sean susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente de la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo residual (igual o

8V0354526

03/2008



inferior al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios cedidos en el día de hoy), tipo de interés, características del deudor o características de la vivienda hipotecada, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. -----

En el supuesto de que, transcurridos quince (15) días naturales desde la notificación referida en el párrafo (ii) (a) posterior, no existieran préstamos en la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones

Hipotecarias afectadas, reembolsando inmediatamente y en efectivo el capital pendiente (vencido y no pagado o pendiente de vencimiento), los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria.-----

(ii) La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:-----

(a) **BARCLAYS BANK, S.A.** pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD GESTORA**, la existencia de la Participación Hipotecaria afectada o no apta, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento de **BARCLAYS BANK, S.A.**, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. **BARCLAYS BANK, S.A.** cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el

8V0354527



03/2008

principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoria externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución. -----

(b) La emisión de la Participación Hipotecaria por **BARCLAYS BANK, S.A.** y la sustitución por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo

descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en el párrafo (ii) (a) anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** procederá a entregar el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias a **BARCLAYS BANK, S.A.** y éste emitirá un/unos nuevo/s título/s múltiple/s comprensivo/s de todas las Participaciones Hipotecarias titularidad del Fondo (excluyendo la Participación Hipotecaria sustituida e incluyendo la nueva Participación Hipotecaria).-----

**OCTAVA. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. --**

**8.1.- Derechos conferidos al Fondo. -----**

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por 100 en el principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a

8V0354528



03/2008

excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios.-----

**BARCLAYS BANK, S.A.**, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirá **BARCLAYS BANK, S.A.** responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.** -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realizará

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish.

por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. ---- En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

- a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios; -----
- b) a percibir la totalidad de las cantidades ----- devengadas por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios; -----
- c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;-----
- d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o

8V0354529



03/2008

procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución; -----

e) las Participaciones Hipotecarias darán derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los préstamos hipotecarios que pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK, S.A.** derivados de los mismos, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los préstamos que también se ceden por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de

la presente escritura, salvo los intereses ordinarios y de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios respectivamente, siendo ambas fechas anteriores o iguales a la Fecha de Constitución, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución deba abonarse a **BARCLAYS BANK, S.A.**, como parte del precio, según la **Estipulación 6.2.** - Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----  
**BARCLAYS BANK, S.A.** es, hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por

8V0354530



03/2008

los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Préstamos Hipotecarios que subyacen a las Participaciones Hipotecarias hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, BARCLAYS BANK, S.A., acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas.-----

**8.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ----**

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

**8.3.- Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----**

Por medio de esta escritura, **BARCLAYS BANK, S.A.**, formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente, incluyendo en particular la póliza global de seguros subsidiaria suscrita con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. en relación con la constitución de este Fondo y la emisión de los Bonos. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a **BARCLAYS BANK, S.A.**, por este concepto. A tal fin, **BARCLAYS BANK, S.A.**, se compromete a otorgar cuantos documentos públicos o privados y a realizar cuantas actuaciones le requiera la SOCIEDAD GESTORA para la efectividad de la anterior cesión.-----

**NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BARCLAYS BANK, S.A.-----**

8V0354531



03/2008

**9.1.- Declaraciones de BARCLAYS BANK, S.A. -----**

**BARCLAYS BANK, S.A.**, como emisora de las Participaciones Hipotecarias, y titular de los Préstamos Hipotecarios subyacentes hasta la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias, garantiza a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo:-----

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;-----

(2) que ni a la Fecha de Constitución ni desde la toma de control de esta entidad por el grupo Barclays en el año 1982, se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito; -----

(3) que las Participaciones Hipotecarias han sido

y/o se emiten de acuerdo con la Ley 19/1992, la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria;

(4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;-----

(5) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;-----

(6) que, respecto de las Participaciones Hipotecarias objeto de emisión en la Fecha de Constitución, es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias;-----

(7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto, son completos y reflejan



03/2008



8V0354532



fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios; -----

(8) que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio; -----

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable; --

(10) que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España;-----

(11) que los Préstamos Hipotecarios han sido

concedidos a personas físicas domiciliadas en España con la finalidad de financiar bien la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien son subrogaciones por particulares de financiaciones a promotores para viviendas destinadas a la venta, tratándose en todos los casos de viviendas terminadas situadas en España;--

(12) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento **BARCLAYS BANK, S.A.** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;-----

(13) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;-----

(14) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos

8V0354533



03/2008

Hipotecarios no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario; -----

(15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;-----

(16) que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. **BARCLAYS BANK, S.A.** ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios. El capital asegurado total por esta póliza global y en relación a esta

emisión de bonos asciende a **OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000.-€)**.-----

(17) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador; -----

(18) que, en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a sesenta (60) días; -----

(19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a **BARCLAYS BANK, S.A.** por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;-----

(20) que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Prestamos Hipotecarios y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad;-----

(21) que, tanto la concesión de los Prestamos Hipotecarios como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según

8V0354534



03/2008



los criterios de mercado;-----

(22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7** en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y del que se incluye un resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto;-----

(23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de **BARCLAYS BANK, S.A.** adecuados al efecto y están a disposición de la **SOCIEDAD GESTORA;** y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras; ---

(24) que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios asociados a las Participaciones Hipotecarias equivale a la

cifra a la que asciende la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, el valor total equivale como mínimo al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos; -----

(25) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por **BARCLAYS BANK, S.A.** de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;-----

(26) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución del derecho real de hipoteca en garantía del Préstamo Hipotecario; -----

(27) que hasta donde alcanza su conocimiento, las primas devengadas hasta la Fecha de Constitución por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas;-----



03/2008



8V0354535

(28) que todos los Préstamos Hipotecarios tiene una fecha de vencimiento final anterior o igual al 28 de diciembre de 2037 y en ningún caso, en caso de novación de los Préstamos Hipotecarios, tendrán una fecha de vencimiento final posterior al 28 de diciembre de 2047; -----

(29) que la frecuencia de pago de todos los Préstamos Hipotecarios es mensual. -----

(30) que, a la presente fecha, **BARCLAYS BANK, S.A.** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios, que respaldan la emisión de las Participaciones Hipotecarias;-----

(31) que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;-----

(32) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias; -----



(33) que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** y no vencidas no supera el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión;-----

(34) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios radican en España;-----

(35) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982;-----

(36) que las Participaciones Hipotecarias se emitirán por el mismo plazo de vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios subyacentes. Las Participaciones Hipotecarias se emitirán por un importe equivalente al saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución;-----

(37) que todos los Préstamos Hipotecarios están



8V0354536

03/2008

denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad;-----

(38) que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria; y -----

(39) que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.-----

**9.2.- Compromisos de BARCLAYS BANK, S.A. -----**

No existen garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo, ni sobre los valores que se emiten a su cargo, excepto los siguientes compromisos que **BARCLAYS BANK, S.A.** asume durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:

(a) sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los

Préstamos Hipotecarios que no se ajustaran en la Fecha de Constitución a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 anterior por otras participaciones hipotecarias de características homogéneas en cuanto a plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, susceptibles de integración en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.6 de la presente escritura. En caso de que ello no fuera posible, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada **Estipulación 7.6;** - (b)asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación 9.1(19)** anterior, **BARCLAYS BANK, S.A.** garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito líquido, vencido y exigible, y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario, lo



03/2008



8V0354537

pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD GESTORA** e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación más los intereses devengados que hubieran correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.-----

Tanto (i) las cantidades que **BARCLAYS BANK, S.A.** perciba de los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora aplicables a cada Préstamo Hipotecario en cuestión, como (ii) todas las cantidades que correspondan a **BARCLAYS BANK, S.A.**, como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios (o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente) y cedidos al

Fondo, serán entregadas por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo a través de la **SOCIEDAD GESTORA.** -----

Ninguna de las anteriores garantías de **BARCLAYS BANK, S.A.** deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios. -----

Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a proporcionar a la **SOCIEDAD GESTORA,** toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la **SOCIEDAD GESTORA.**-----

Finalmente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a cumplir con las manifestaciones y garantías dadas en la Estipulación 9.1 anterior. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**-----

**DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**-----

**BARCLAYS BANK, S.A.,** de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de

8V0354538

03/2008



Préstamos Hipotecarios (en adelante el "**Contrato de Administración**") suscrito en este mismo acto por **BARCLAYS BANK, S.A.** (en adelante y en cuanto a dicho Contrato el "Administrador") y la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración. -----

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en

particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "Servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

**1. Administración.**-----

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y recibirá, en gestión de cobro, por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria (Cuenta de Tesorería) que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador.

**2.- Duración.**-----

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias. -----

8V0354539



03/2008



En caso de concurso o liquidación del Administrador, podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberá ser facilitada información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. -----  
El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo

administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de **Barclays Bank PLC** tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 o P-1 según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier momento al 51%, la **SOCIEDAD GESTORA** adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento. Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la **SOCIEDAD GESTORA** en ejercicio de la facultad aquí prevista.-----

### **3.- Subcontratación.-----**

Previa autorización de la **SOCIEDAD GESTORA** y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que

8V0354540



03/2008

fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente escritura ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación.-----

**4.- Responsabilidad del Administrador. -----**

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, de cualquier perjuicio que pudiera

derivarse de su negligencia. -----

**5.- Indemnización a cargo del Administrador. -----**

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten en la Fecha de Constitución a las condiciones y características referidas anteriormente en la **Estipulación 9.1 anterior.** ----

**6. Depósito de documentos.-----**

El Administrador actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos.-----

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros

8V0354541



03/2008

del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.-----

**7.- Gestión de cobros.**-----

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería. -----

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, que corresponderán a **BARCLAYS BANK, S.A.**-----

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, el deudor, que antes de

8V0354542



03/2008



tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original (esto es, BARCLAYS BANK, S.A.), quedará libre de la obligación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los deudores hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del deudor hipotecario, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

**8.- Fijación del tipo de interés.** -----

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo

con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.-----

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la **SOCIEDAD GESTORA**, información sobre el tipo de interés resultante. -----

**9.- Anticipo de Fondos; seguros de daños de las viviendas hipotecadas.**-----

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de las viviendas hipotecadas o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios le

8V0354543



03/2008

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO



confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con las viviendas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador, salvo indicación en contrario de la **SOCIEDAD GESTORA**, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de las viviendas de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

**10.- Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca.-----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.- No obstante, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen

8V0354544

03/2008



oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios En particular, previa autorización de la **SOCIEDAD GESTORA** (sólo denegada por causa razonable), **BARCLAYS BANK, S.A.** podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente escritura y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios (28 de diciembre de 2047), que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones. -----

El Administrador no podrá, en ningún caso, entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud

del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. -----

El Administrador está autorizado para proceder a dichas renegociaciones solicitadas por el deudor, si bien no se podrá renegociar el margen del tipo de interés de ningún Préstamo Hipotecario de manera que el margen resultante se sitúe por debajo de 39 puntos básicos (0,39%) o, aun cuando no se alcance este porcentaje, cuando el Margen del Tipo de Interés Medio Ponderado de los Préstamos Hipotecarios resultante de la renegociación (definido como la media ponderada de los márgenes de tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre el tipo de interés de referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses) sea inferior a 39 puntos básicos (0,39%). -----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor hipotecario en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten



8V0354545

03/2008

a los criterios de concesión cuya descripción se incluye como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La **SOCIEDAD GESTORA** podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma.-----

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la **SOCIEDAD GESTORA**, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la **SOCIEDAD GESTORA** tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al **BARCLAYS BANK, S.A.** con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier

momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la **SOCIEDAD GESTORA** de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el Administrador. -----

En caso de renegociación consentida por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de sus vencimientos,



03/2008



8V0354546



de su tipo de interés o de cualquier otra condición, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor de la vivienda hipotecada en garantía de un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la **SOCIEDAD GESTORA** y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982 solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado. -----

Si el deudor hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el 80% o porcentaje inferior que



refleje la escritura de concesión del Préstamo Hipotecario, y el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la **SOCIEDAD GESTORA** a nombre del Fondo.-----

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente. El deudor hipotecario podrá instar al Administrador de los Préstamos Hipotecarios la subrogación de un nuevo acreedor al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre Subrogación y Modificación de Préstamos

8V0354547



03/2008

Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente. -----

Las novaciones de los Préstamos Hipotecarios en ningún caso podrán resultar en una modificación de la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios. -----

**11. - Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario. ----**

**11.1.- Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios.-----**

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los

procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la **SOCIEDAD GESTORA**, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.-----

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto: -----

- (a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria; -----
- (b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado; -----
- (c) si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la



8V0354548

03/2008

deuda, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses; -----

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y

certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.-----

Para el supuesto en que fuere legalmente necesario, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la **SOCIEDAD GESTORA**, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda. La **SOCIEDAD GESTORA** acepta el poder que se le confiere. El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La **SOCIEDAD GESTORA** venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----



03/2008



8V0354549

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la **SOCIEDAD GESTORA** de los impagados, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten de un modo sustancial a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la **SOCIEDAD GESTORA** toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la **SOCIEDAD GESTORA**, de acciones judiciales. --

**11.2.- Acción ejecutiva contra BARCLAYS BANK, S.A.**

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de



los Préstamos Hipotecarios. Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, conservará acción contra **BARCLAYS BANK, S.A.** hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.-----

**12.- Responsabilidad asumida por BARCLAYS BANK, S.A. frente al titular de las Participaciones Hipotecarias.**-----

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de emisor de las participaciones hipotecarias y de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.-----

**13.- Remuneración.**-----

**BARCLAYS BANK, S.A.**, en contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios, (o la entidad que le sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello



8V0354550

03/2008

adecuado de acuerdo con lo dispuesto en esta Escritura), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada de la Fecha de Pago anterior, IVA incluido, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago precedentes según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el Folleto y en la presente Escritura.- -----

El cálculo de la comisión de administración que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula: -----

$$C = B \times 0,01\% \times d/365$$

Donde:-----

C = Comisión de administración pagadera en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación.-----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la Primera Fecha de Pago).-----

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la comisión de administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, gastos de teléfono o postales).-----

Si el Fondo, a través de su **SOCIEDAD GESTORA**, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión de administración debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que



8V0354551

03/2008

deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación de la

Fecha de Pago anterior, IVA incluido. -----  
Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.**, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de daños de las viviendas hipotecadas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contemplados en la Estipulación Vigésimo primera.-----

**BARCLAYS BANK, S.A.**, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los



03/2008



8V0354552

ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el "Margen de Intermediación Financiera"). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se pagará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera. En caso de que no existiese liquidez suficiente para pagar el **Margen de Intermediación Financiera**, de conformidad con el Orden de Prelación de Pago, o en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, los importes devengados se acumularán y se pagarán a Barclays Bank, S.A., en la Fecha de Pago siguientes en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente sin que sea de aplicación interés moratorio alguno.----- Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o

prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por **BARCLAYS BANK, S.A.** mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

**UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----**

El Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias quedará depositado en este acto en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que han firmado en este mismo acto el Agente Financiero y la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el referido título múltiple siguiendo instrucciones de la **SOCIEDAD GESTORA**. -----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----**

La **SOCIEDAD GESTORA**, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo

8V0354553



03/2008

previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta **Sección IV.** ----

**DUODÉCIMA.-CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.** -----

**12.1.- Importe de la emisión.-** -----

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000,00)** de valor nominal y está constituida por **DIECISEIS MIL (16.000) Bonos.** Dicho importe nominal se encuentra dividido en dos Series de Bonos: -----

(i) Bonos que integran la Serie A ("**Bonos Serie A**") por importe nominal total de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (778.000.000 €)**, constituida por **QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA (15.560)** Bonos de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)** de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

(ii) Bonos que integran la Serie B ("**Bonos Serie B**") por importe nominal total de **VEINTIDOS MILLONES DE**

**EUROS (22.000.000 €), constituida por CUATROCIENTOS CUARENTA(440) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta. -----**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos Serie A.-----

Las condiciones de subordinación entre las dos Series se detallan en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera**. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie.--

-----  
Los Bonos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, homogéneos y estandarizados, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. Los Bonos podrán transmitirse por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen.-----

8V0354554



03/2008

**12.2.- Cierre de la emisión.**-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

**12.3.- Forma de representación.** -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación Decimosexta** de esta escritura.-----

**12.4.- Interés Nominal.**-----

Los Bonos de todas las Series devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de

los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-----

El Tipo de Interés Nominal anual resultante (en adelante el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de Intereses.-----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de

8V0354555



03/2008

los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la **Estipulación 12.6** siguiente, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida) calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.- -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia o, en caso necesario, su sustituto, ambos descritos en el apartado siguiente y (ii) un margen para cada una de las Series, según se detalla a continuación: ---

(i) Serie A: margen del 0,30%.-----

(ii) Serie B: margen del 0,60%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará

en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias de entero superior e inferior sean iguales. -----

1.-El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el resultante de la interpolación lineal entre el tipo Euribor "**Euro InterBank Offered Rate**" a 5 meses y el tipo Euribor a 4 meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a 3 meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("**Federation Bancaire de l'Union Europeene**"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "**Central European Time**") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita en el párrafo d) a continuación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

El Tipo de Interés de referencia para el primer

8V0354556



03/2008

Periodo de Devengo de Intereses tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en la Estipulación 13.2 siguiente), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$TCA = [(TL - TC) / (DL - DC) \times (Dca - DC)] + TC$$

Donde: -----

TCa = tipo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje. -----

TL = Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento.

TC = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento. -----

DL = Número de días del periodo de cinco (5) meses de vencimiento (150 días). -----

DC = Número de días del periodo de cuatro (4) meses de vencimiento (120 días). -----

Dca = Número de días que median entre la Fecha de

Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). -----

El tipo Euribor a cinco (5) y cuatro (4) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en el presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasan a ser, en consecuencia, de cinco (5) o cuatro (4) meses. -----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, de entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.-----

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----



03/2008



8V0354557



2.- En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (1) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a tres (3) meses de vencimiento o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses entre cinco (5) y cuatro (4) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la **SOCIEDAD GESTORA** a través del Agente Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

•Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S .A. -----



- Banco Santander, SA. -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorros. -----
- Deutsche Bank AG.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

El tipo de interés de referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

3. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (1) y (2) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de

8V0354558



03/2008



Devengo de Intereses, será de aplicación el tipo de interés que resulte de la interpolación lineal entre los últimos tipos Euribor a cinco (5) meses y Euribor a cuatro (4) meses disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo,



a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante la **"Fecha de Fijación del Tipo de Interés"**) y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses, y en consecuencia, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, se fijará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución y será comunicado por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, a la Entidad Directora y las Entidades Suscriptoras.-----

Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura. ---

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán Días

8V0354559

03/2008



Hábiles todos los que no sean -----

- sábado;-----
- domingo;-----
- los días inhábiles según el calendario TARGET ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") vigente en cada momento, que en 2008 son el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;-----
- festivo en Madrid capital.-----

**12.5.- Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de diciembre de 2008, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "Fecha de Pago") mediante el procedimiento reseñado en la **Estipulación 12.9** de

la presente escritura.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la **Estipulación 12.4.d)** anterior hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 15 de diciembre de 2008, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (**prevista en la Estipulación 13.2)**, inclusive, hasta el 15 de diciembre de 2008, excluido.-----

**12.6.- Cálculo de la liquidación de intereses. ----**

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times R \times d/360-----$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago

8V0354560



03/2008

determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera**.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2051, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos o, si no fuera Día

8V0354561

03/2008



Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo.-----

**12.7.- Precio de emisión.**-----

El precio de emisión para los Bonos de todas las Series será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal. ---

Los gastos inherentes a la suscripción de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

**12.8.- Amortización de los Bonos.** -----

**12.8.1.- Precio de reembolso.** -----

El precio de reembolso para los Bonos será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, equivalente al cien por cien de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.-----

Todos los Bonos de una misma Serie serán

amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de esta Estipulación Decimosegunda.-----

**12.8.2.- Amortización Final.** -----

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos de todas las Series será el 15 de marzo de 2051 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.8.4 siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.-----

**12.8.3.- Amortización Parcial.** -----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series en los términos que se describen a

8V0354562

03/2008



continuación:-----

**1. Fechas de Pago de Amortización.**-----

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de diciembre de 2008, según lo descrito en la **Estipulación 12.5** anterior, hasta su total amortización. -----

**Amortización de los Bonos de la Serie A.**-----

La amortización de los Bonos Serie A se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A corresponderá al 15 de diciembre de 2008, de acuerdo con las reglas previstas a continuación.-----

**Amortización de los Bonos de la Serie B.**-----

La amortización de los Bonos Serie B se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del

nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.---

De conformidad con las reglas previstas en el apartado 4 siguiente, la amortización de los Bonos será a prorrata entre las Series, con sujeción a lo descrito en el mencionado apartado. No obstante lo anterior, en el supuesto de que en una Fecha de Pago no se dieran las condiciones para la mencionada amortización a prorrata, la primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie B será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A, si tras dicha amortización quedara aún importe aplicable a la amortización de la Serie B (en caso contrario, será la Fecha de Pago siguiente). -----

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los Bonos de todas las Series de conformidad con las siguientes reglas:-----

**(i) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A. -----**

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A" será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

8V0354563

03/2008



(a) La diferencia positiva, si la hubiere, entre  
 (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B (calculada conforme a lo dispuesto en el punto (ii) siguiente); y-----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A.-----

**(ii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B. -----**

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B menos (ii) el producto del cinco coma cinco por ciento (5,5%), porcentaje que representan inicialmente los Bonos de la Serie B sobre el importe inicial de los Bonos emitidos por el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. -----

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de

Principal para Amortización de los Bonos Serie B será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1.25% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la **SOCIEDAD GESTORA** no opte por la liquidación anticipada del Fondo.-----

Las cantidades que los titulares de los bonos dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán

8V0354564

03/2008



parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la **Estipulación 12.6 anterior**).-----

La **SOCIEDAD GESTORA** notificará a los titulares de los bonos en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. -----

**2. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.**-----

Las "**Fechas de Determinación**" son aquellas fechas en las que la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos

necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con los órdenes de prelación descritos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. -----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán **"Periodos de Determinación"**, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

**Excepcionalmente:**-----

(i) el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive) y-----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de

8V0354565



03/2008

los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.-----

**3. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos.**-----

Los "Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos" serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas, según lo descrito en el **apartado 4** siguiente, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contenidos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente.-----

**4. Cantidad Devengada de Principal para**

**Amortización en cada Fecha de Pago. -----**

La **"Cantidad Devengada de Principal para Amortización"** de los Bonos de todas las Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva. -----

El **"Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias"** estará compuesto a estos efectos por la suma de (i) el capital pendiente de vencer y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias, deducidos en este último caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a 18 meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso.-----

El **"Déficit de Amortización"** será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada



03/2008



8V0354566

de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para amortización de los Bonos. -----

12.8.4 Amortización anticipada. -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992. Esta facultad estará condicionada a que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos (en la forma prevista en la Estipulación 4.1), y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden

de prelación en caso de liquidación del Fondo sea preferente según lo descrito en la Estipulación Vigésimo primera.-----

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará



03/2008



8V0354567



por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho desenvolvimiento.-----

También podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, proceder a la liquidación anticipada del Fondo, cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir o cuando se amorticen íntegramente los Bonos (no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final).-----

Asimismo, se producirá la liquidación anticipada del Fondo y la amortización de los Bonos en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en liquidación o concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora en el plazo de cuatro meses según lo previsto en la Estipulación Tercera (3.1) anterior. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, las enumeradas en la **Estipulación Cuarta (4.1.2) anterior**. -----

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación, se estará a lo dispuesto en la **Estipulación Cuarta (4.1.3) anterior**.-----

**12.9.- Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.** -----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en la Estipulación Vigésima. El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo en el futuro), como entidad encargada del registro contable tal como se



03/2008



8V0354568



indica en la **Estipulación 16.2 siguiente.** -----  
**12.10. Obligaciones y plazos previstos para la  
 puesta a disposición del público y remisión a la  
 Comisión Nacional del Mercado de Valores de  
 información periódica de la situación económico-  
 financiera del Fondo.**-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, en relación con todas las Series de Bonos, al comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, a las amortizaciones anticipadas y a la situación económico financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en la Estipulación Vigésima de la presente escritura y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.- ---

**a) Con relación a cada una de las Series de los**

**Bonos y referida a cada Fecha de Pago. -----**

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos. ---
2. Intereses devengados y pagados. -----
3. Intereses devengados y no pagados. -----
4. Amortización devengada y pagada. -----
5. Importe del Déficit de Amortización, si existiera.-----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los bonos según lo establecido en la **Estipulación 12.5.** -----

Esta certificación se presentará ante la CNMV, ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución. -----

**b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias**



03/2008



8V0354569

1. Saldo Vivo.-----

2. Intereses, tanto devengados como cobrados. -----

3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.

**c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago. -----**

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos referido en la **Estipulación Vigésimo primera** de esta escritura. -----

**d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios .-----**

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios en el periodo analizado, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo la hipótesis del mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos. -----

Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría, tan pronto como estén disponibles tras



su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año.-----

Asimismo la **SOCIEDAD GESTORA** procederá a suministrar de manera periódica a los titulares de los Bonos información de carácter ordinario referente a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes y, como máximo, en cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; -----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada



03/2008



8V0354570



con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación Décima;-----

(iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Pagos. -----

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en la Estipulación Vigésima y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

**12.11 .- Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realizan de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Fondo y a los mismos. En particular se emiten de conformidad con: (i) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (ii) a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros, y a la normativa de desarrollo aplicable, (iii) al Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (iv) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, así como (v) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA de Ayt GÉNOVA HIPOTECARIO**



03/2008



8V0354571

**XII, Fondo de Titulización Hipotecaria** y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.-----

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.-----

**DECIMOTERCERA.- SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.**-----

**13.1.- Plazos de suscripción:** -----

La fecha de suscripción ("**Fecha de Suscripción**") será el primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución (esto es, el 17 de julio de 2008). ---

**13.2.- Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).**-----

La presente emisión de Bonos se destina exclusivamente a las Entidades Suscriptoras de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección y Suscripción sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la



legislación aplicable. -----

En la Fecha de Desembolso (esto es, el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha Suscripción, es decir, el 21 de julio de 2008) antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día, las Entidades Suscriptoras deberán abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por el Fondo en el Agente Financiero, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito, por cada una de las Entidades Suscriptoras. -----

Las Entidades Suscriptoras se han comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. -----

Las Entidades Suscriptoras no percibirán remuneración alguna por la suscripción de la totalidad de los Bonos de la Emisión. -----

**DECIMOCUARTA.-CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----**

**14.1.- Entidad calificadora.-----**

La **SOCIEDAD GESTORA** ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España S.A. ("**Moody's**") y Fitch Ratings España S.A.U. ("**Fitch**"), (en adelante, las

8V0354572



03/2008

"Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----

**14.2.- Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----**

**El 14 DE JULIO DE DOS MIL OCHO,** Fitch ha asignado unas calificaciones de AAA a los Bonos de la Serie A y A a los Bonos Serie B, todas ellas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos -----

**El 14 DE JULIO DE DOS MIL OCHO,** Moody's ha asignado una calificación Aaa a los Bonos de la Serie A y Aa2 a los Bonos de la Serie B, todas ellas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos-----

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes de la Fecha de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos. -----

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente.-----

Se adjunta como **Anexo 8** a esta Escritura una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y de Fitch. -----

#### **14.3.- Compromisos de la SOCIEDAD GESTORA. -----**

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la **SOCIEDAD GESTORA** o en las partes interesadas. En todo caso, dentro de los treinta (30) días

8V0354573



03/2008



siguientes a cada Fecha de Pago, la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, deberá remitir a las Entidades de Calificación la citada información.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. -----

**DECIMOQUINTA.-ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.**

De acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará inmediatamente después del otorgamiento de la presente escritura y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los

A handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.

valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, cumplirlos.-----

Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.-----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la **SOCIEDAD GESTORA** informará inmediatamente a los titulares de los bonos por el procedimiento de Notificación Extraordinaria de tal circunstancia especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un



03/2008



8V0354574



periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima de la presente escritura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la **SOCIEDAD GESTORA** que pudiera derivarse del citado incumplimiento. --

**DECIMOSEXTA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----**

**16.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública.-----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

**16.2.- Designación de la entidad encargada del registro contable.-----**

La **SOCIEDAD GESTORA**, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("**Real Decreto 116/1992**").-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

**16.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.- ----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura.-----

**16.4.- Depósito de copias de la escritura publica.**

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez



03/2008



8V0354575



otorgada la presente escritura, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción, depositará otra copia de la escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable de los Bonos, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, una vez recibido el desembolso de los Bonos.-----

**DECIMOSÉPTIMA RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----**

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su representación exclusivamente mediante anotaciones en cuenta se realiza al amparo del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en

el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable. -----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.** -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2.- Legitimación registral y certificados de legitimación.**-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la **SOCIEDAD GESTORA**, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice a su favor las prestaciones a que den derecho los

8V0354576

03/2008



Bonos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones exigidas de conformidad con la legislación aplicable.-----

**17.3.- Transmisión de los Bonos. -----**

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.-----

**17.4.- Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.** -----

**DECIMOCTAVA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS**

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la SOCIEDAD GESTORA, en representación del Fondo, procederá con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores

8V0354577



03/2008

de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

**18.1 Contrato de Servicios Financieros. -----**

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y **BARCLAYS BANK, S.A.** (como Agente Financiero) celebrarán en esta misma fecha un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Interest Average), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA,

correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán trimestralmente. -----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.-----

En concreto, el Agente Financiero determinará, en la forma prevista en el Contrato de Servicios Financieros las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:-----

(i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;-----

(ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BARCLAYS BANK, S.A. incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por



03/2008



8V0354578

BARCLAYS BANK, S.A. al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;-----

(iii) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; -----

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; -----

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; -----

(vi) el importe del Fondo de Reserva; y -----

(vii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en **BARCLAYS BANK, S.A.** (Agente Financiero), a nombre del Fondo por la **SOCIEDAD GESTORA.** -----  
En virtud del Contrato de Servicios Financieros el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.-----

**18.2.- Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.**-----

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC Sucursal en España un Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por importe de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.326.982,84 €)** que se destinarán a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, (ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y (iii) financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones



03/2008



8V0354579



Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.- -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor a 3 meses calculado conforme a lo descrito en la Estipulación Decimosegunda de la presente escritura, o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen de la Serie B de Bonos. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando

como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales sería el 15 de diciembre 2008 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.-----  
Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente.-----

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará: -----

a) La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de emisión de Bonos y a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se amortizará desde la primera

8V0354580

03/2008



Fecha de Pago, hasta la primera Fecha de Pago posterior al quinto (5º) aniversario de la formalización del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, amortizándose en cada Fecha de Pago en función del número de días correspondiente al Período de Devengo (en adelante, la **"Amortización Ordinaria del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"**) siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente; y -----

b) En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado se hará en la primera Fecha de Pago en que se amortice el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, todo ello conforme a las reglas descritas en la **Estipulación Vigésimo primera**. El importe del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado formará parte de los Fondos Disponibles en la Primera Fecha de Pago (15 de diciembre de 2008).-----

c) Adicionalmente a lo anterior, en cada Fecha de Pago, se destinarán a la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales los importes que resulten tras aplicar los puntos 1º al 13º del Orden de Prelación de Pagos (en adelante, la **"Amortización Extraordinaria del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"**). -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.-----

**18.3- Contrato de Préstamo Subordinado para**

8V0354581

03/2008



**Constitución del Fondo de Reserva.- -----**

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC Sucursal en España**, un contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva por importe de **VEINTIOCHO MILLONES DE EUROS (28.000.000 €)** que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva. - -----

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva devengara un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación Decimosegunda** de la presente escritura, o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen de la Serie B. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de diciembre de 2008 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**. -----

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en

8V0354582

03/2008



la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de diciembre de 2011 o el Día Hábil inmediatamente posterior en su caso.-----

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

**18.4.- Fondo de Reserva.**-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**") con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en la **Estipulación 18.3** anterior y por un importe equivalente al mismo.-----

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**. ----

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1º a 7º del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**.-----

El Importe del Fondo de Reserva requerido (el "**Importe Requerido del Fondo de Reserva**") se determinará de acuerdo con las siguientes reglas: - Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución del Fondo, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de **VEINTIOCHO MILLONES**

8V0354583

03/2008



**(28.000.000) de euros (el "Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva").-----**

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo (a) anterior, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva (el "**Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva**") será igual a la menor cantidad de (i) **VEINTIOCHO MILLONES (28.000.000) de euros** y (ii) la mayor de las siguientes cantidades:-----

**(i) CATORCE MILLONES (14.000.000) de euros;** o-----

**(ii) el 7,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.**-----

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:-----

**(i) que el Fondo de Reserva haya sido empleado para**

atender el pago de los intereses devengados por cualquiera de las Series de Bonos en cualquier Fecha de Pago durante la vida del Fondo; o -----

(ii) que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe Requerido del Fondo de Reserva a aquella Fecha de Pago; o -----

(iii) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea igual o superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la última Fecha de Determinación. -----

#### **18.5.- Contrato de permuta financiera de intereses.**

La **SOCIEDAD GESTORA** ha suscrito en esta fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC, Sucursal en España** un contrato de permuta financiera de intereses ("**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación: -----

La celebración del Contrato de Permuta Financiera

8V0354584

03/2008



de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor a 12 meses y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses, en que el Tipo de Interés de Referencia será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a 5 meses y el tipo Euribor a 4 meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo.-----

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Préstamos Hipotecarios se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos Series A y B, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al

Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:-----

**Parte A:** El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA.**-----

**Parte B:** Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---

**1.Fecha de liquidación.**-----

Las fechas de liquidación ("**Fechas de Liquidación**") coincidirán con las Fechas de Determinación. -----

**2.Periodos de liquidación.**-----

**Parte A:**-----

Los "**Periodos de Liquidación**" para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). -----

**Parte B:**-----

Los Periodos de Liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la

8V0354585

03/2008



primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).- -----

**3. Cantidades a pagar por la Parte A. -----**

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de (i) intereses ordinarios de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en (ii) concepto de la parte variable de los intereses de demora de las Participaciones Hipotecarias, esto es durante el Periodo de Liquidación en curso.-----

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo



de la cantidad a abonar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos (tal y como se definen en la Estipulación 6.2) que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias, así como (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias nuevas que hayan de ser emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución del Fondo (**Estipulación 7.6**) y en el Folleto Informativo.-----

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la **"Cantidad a Pagar por la Parte A"**. -----

#### **4. Cantidades a pagar por la Parte B.** -----

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:-----

1. Se procederá al cálculo de los **"Importes Nacionales Individuales"** correspondientes a cada una de las Participaciones Hipotecarias sobre las que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el

8V0354586

03/2008



Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las cantidades efectivamente ingresadas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en concepto de la parte variable de los intereses de demora de las Participaciones Hipotecarias, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en cada liquidación en el correspondiente Préstamo Hipotecario que será siempre Euribor a un año. El resultado de ese cociente será el Importe Ncional Individual de cada liquidación del Préstamo Hipotecario. -----

2. Se procederá a la suma de los Importes Nacionales Individuales. El resultado será el **"Importe Ncional del Periodo de Liquidación"**. ----

3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a

multiplicar el Importe Nocial del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 5 meses y el tipo EURIBOR a 4 meses para el primer Periodo de Liquidación conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación. Dicha cantidad será la **"Cantidad a Pagar por la Parte B"**. -----

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o para el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 5 meses y el tipo EURIBOR a 4 meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en la **Estipulación 12.4.**-----

**5. Cantidad Neta a pagar.**-----

En cada Fecha de Liquidación se devengará una única

8V0354587

03/2008



cantidad a pagar, que se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la **"Cantidad Neta"**).-----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.-----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A.-----

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.-

**6. Estipulaciones adicionales.** -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la

totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**.-----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

Criterios de las Entidades de Calificación ("**Supuesto Siguiete de Calificación**") :-----

6.1. Criterios de Fitch. -----

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de F1 a corto plazo (o su equivalente) o de A (o su equivalente) a largo plazo, podrá seguir siendo contrapartida del Contrato de Permuta de Interés siempre y cuando se comprometa a colateralizar en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, el 100% del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses

8V0354588

03/2008



calculado de acuerdo con los criterios vigentes en cada momento de Fitch; y -----

En el supuesto de que no se optara por la opción anterior, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(i) obtener de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a F1 y A, según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto y largo plazo, respectivamente, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B (o quien le sustituya) bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o-----

(ii) la Sociedad Gestora sustituirá a la Parte B (o quien le sustituya) por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de F1 y A, según la escala de calificación de Fitch para



riesgos a corto y largo plazo, respectivamente. ---  
Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B (o quien le sustituya).-----  
Con carácter previo a cualquier actuación de las anteriormente mencionadas se tendrán en cuenta los criterios vigentes en cada momento por Fitch.-----

6.2 Criterios de Fitch (continuación) ("**Supuesto Siguiete de la Calificación**") : -----

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 a corto plazo (o su equivalente) o BBB+ a largo plazo (o su equivalente) por Fitch, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

- (i) obtener de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a F1 y A según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto y a largo plazo, respectivamente, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B (o quien le sustituya)

8V0354589



03/2008

bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o-----

(ii) la Sociedad Gestora sustituirá a la Parte B (o quien le sustituya) por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada tenga una calificación mínima de F1 y A, según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo y a largo plazo, respectivamente. -----

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (i) (ii) y (i) (ii) arriba mencionadas, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles deberá incrementar la colateralización ya establecida anteriormente en un 25% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por Fitch.-----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B (o quien le sustituya).-----

Con carácter previo a cualquier actuación de las anteriormente mencionadas se tendrán en cuenta los criterios vigentes en cada momento por Fitch.-----

En cualquier caso dichas opciones no podrán tener un impacto negativo sobre las calificaciones asignadas por Fitch a cada una de las Series A y B de los Bonos.-----

### **6.3. Criterio de Moody's.** -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----

a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). -- -----

b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una



8V0354590

03/2008

calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe suficiente para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la

ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----  
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----  
A los efectos anteriores, **"Garante"** significa



03/2008



8V0354591



aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la

Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad (Sustituto), a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. -----

Una entidad contará con el **"Primer Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo

8V0354592



03/2008

no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A1. -----

Una entidad que no cuente con el **"Primer Nivel de Calificación Requerido"**, contará con el **"Segundo Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación fuese igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no

subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A3. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero. En caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el pago del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España ocupará el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **estipulación Vigésimo Primera**.-----

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes

8V0354593

03/2008



de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

**7. Otros aspectos relevantes.**-----

(i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de "caja" en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada Fecha de Pago.-----

(ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de "caja", al tomar como importe nocional el importe variable que debe pagar la Parte A en cada Periodo de Liquidación, vinculado a un criterio de "caja".-----

(iii) En caso de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España como contraparte en el Contrato

de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** así como en las reglas excepcionales que se prevén en la Estipulación 18.6.1 se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 según la escala de calificación de Fitch y con unas calificaciones mínimas de su deuda a largo y a corto plazo no subordinada y no garantizada de A2 y P-1, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello

8V0354594



03/2008

actuando la **SOCIEDAD GESTORA** en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos.-----

**18.6 Otros contratos.**-----

**18.6.1.- Administración de los Préstamos Hipotecarios.**-----

**BARCLAYS BANK, S.A.**, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, ha suscrito en este mismo acto, con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo,

según lo establecido en la Estipulación Décima de la presente escritura, en la cuenta bancaria que el Fondo mantendrá abierta a su nombre en **BARCLAYS BANK, S.A.** (la Cuenta de Tesorería descrita en la **Estipulación 18.1 anterior**).-----

De acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10.14**, en contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios, **BARCLAYS BANK, S.A.** (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto) tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido. -----

Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las



03/2008



8V0354595

circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un **0,01%** anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido. -----

**BARCLAYS BANK, S.A.**, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de



forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (**"Margen de Intermediación Financiera"**). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se pagará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera**. En caso de que existiese liquidez suficiente para pagar el Margen de Intermediación Financiera, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera**, los importes devengados se acumularán y se pagarán a Barclays Bank, S.A., en la Fecha de Pago siguiente en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente sin que sea de aplicación interés moratorio alguno.-----

**18.6.2.- Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----**

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, ha celebrado en este mismo acto, un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión



03/2008



8V0354596

con Barclays Bank PLC, Barclays Bank PLC, Sucursal en España (en adelante, "Entidades Suscriptoras") y con Barclays Bank, S.A. (en adelante "Entidad Directora") por el que las Entidades Suscriptoras se comprometen irrevocablemente a suscribir por sí mismas, en la Fecha de Suscripción, al precio de suscripción, la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, tal y como se detalla a continuación. --

Entidades Suscriptoras -----

Entidades Suscriptoras	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Total
Barclays Bank PLC	778.000.000	-	778.000.000
Barclays Bank PLC, Sucursal en España	-	22.000.000	22.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>778.000.000</b>	<b>22.000.000</b>	<b>800.000.000</b>

-----  
El precio de suscripción será el valor nominal de

los Bonos, esto es, 50.000 euros por cada Bono de la Serie A y de la Serie B. -----

Con la firma del Contrato de Dirección y Suscripción, las Entidades Suscriptoras, asumen sus respectivos compromisos irrevocables de suscripción de los bonos. -----

-----  
En la Fecha de Desembolso antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día, las Entidades Suscriptoras, abonarán al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por el Fondo en el Agente Financiero, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito. --  
Por su parte, la Entidad Directora de la emisión de Bonos de Titulización ha desarrollado las funciones relativas a su participación en la realización del diseño financiero del Fondo (incluyendo el estudio de las condiciones financieras de los activos titulizados y su encaje en el servicio de las obligaciones del Fondo), y ha desarrollado las funciones relativas a su participación en la fijación de los márgenes definitivos de los Bonos.  
La Entidad Directora, recibirá en total una comisión de dirección del 0,01% del importe nominal



03/2008



8V0354597

de la emisión de Bonos. Esta comisión se abonará por el Fondo a la Entidad Directora antes de las 13:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso, en la cuenta que la Entidad Directora designe a tal efecto.-----

La Sociedad Gestora se obliga frente a las Entidades Suscriptoras y la Entidad Directora a: --

(i) depositar en representación del Fondo, antes de la fecha de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV;-----

(ii) solicitar y obtener la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF, de tal forma que una vez admitidos a cotización en AIAF, se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en dicho mercado y representados mediante anotaciones en cuenta establezca la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.;-----

(iii) depositar, en representación del Fondo, no más tarde del Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. para que proceda a realizar la primera inscripción de los Bonos, una vez recibido el desembolso de los mismos, y a -----

(iv) informar puntualmente a las Entidades Suscriptoras de cualquier hecho relevante del que tuviera conocimiento y que pueda afectar a la constitución del Fondo o a la emisión, colocación o admisión a negociación de los Bonos.-----

**18.6.3.- Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).-----**

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, ha celebrado en esta mismo acto con **BARCLAYS BANK, S.A.** el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la **Estipulación 18.1** anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de



03/2008



8V0354598

Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto;-----

(ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos; -----

(iii) facilitar a la Sociedad de Sistemas las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.-----

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el



Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior. -----

**Criterios de las Entidades de Calificación.** -----

Por incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones bajo el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero y designar a otra entidad de crédito (cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo posea una calificación mínima de F1 y P-1 según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo) como sustituta de Barclays Bank, S.A. en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con treinta (30) días naturales de antelación a la Fecha de Pago más próxima.-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una

8V0354599

03/2008



calificación crediticia inferior a F1 o P-1, según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje: -----

- a) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a F1 y P-1 según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros; o bien -----
- b) la Sociedad Gestora sustituirá al Agente

Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de F1 y P-1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1, según la escala de Moody's y en el caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores en los términos previstos, Barclays Bank PLC invertirá los saldos de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a P-1, según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, para periodos inferiores a treinta (30) Días Hábiles (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en activos de renta fija en euros a largo plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a largo plazo tenga una calificación igual o superior



03/2008



8V0354600

a A1, según la escala de calificación de Moody's para periodos superiores a treinta (30) Días Hábles e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles desde el descenso de la calificación.-----

En el supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora designará nuevamente a Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera, al menos, las citadas calificaciones de F1 y P-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. -----

Con carácter previo a cualquier actuación de las anteriormente mencionadas se tendrán en cuenta los criterios vigentes en cada momento por Fitch y por Moody's y en ningún caso podrá la sustitución del

Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos. -----

Todos los costes, derivados de cualquiera de las acciones anteriormente descritas serán a cargo del Agente Financiero. -----

Los gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido. -----

A estos efectos, el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto plazo a Barclays Bank PLC por las entidades de calificación.-----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ---**

**DECIMONOVENA.- -GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.**

**19.1 Actuaciones de la SOCIEDAD GESTORA. -----**

Las obligaciones y actuaciones que la **SOCIEDAD GESTORA** realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes: -----



03/2008



8V0354601



- (i) Abrirá a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería referida en la **Estipulación 18.1** anterior inicialmente con el Agente Financiero. -----  
El saldo de esta cuenta devengará intereses a la media mensual del tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente. -----
- (ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo.-----
- (iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros.-----
- (iv) Calculará, en cada Fecha de Fijación de Tipo,

respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda anterior y lo publicara en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima siguiente**.-----

(v) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda anterior, lo publicará en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima siguiente**.-----

(vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, ambos referidos en la **Estipulación Vigésimo Primera siguiente**.-----

(vii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC



03/2008



8V0354602

tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 o P-1, según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero llevará a cabo las actuaciones descritas en la **Estipulación Dieciocho anterior (18.6.3)**. -----

(viii) Nombrará y, en su caso, sustituirá y revocará a los auditores de cuentas que lleven a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(ix) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento. -----

(x) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en el Folleto y en esta Escritura.-----

(xi) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá actuar como sociedad gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo u otros Fondos de Titulización. -

(xii) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. -----

(xiii) La **SOCIEDAD GESTORA** cumple con el código de

8V0354603

03/2008



conducta que le resulta de aplicación. La **SOCIEDAD GESTORA** tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre. ----- Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.-----

(xiv) Comprobará que la información recibida por el Administrador en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las

cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo.-----

(xv) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las contempladas en esta Escritura, en la forma establecida para cada una de ellas.-----

(xvi) Notificará a los deudores hipotecarios el cambio de Administrador, en caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal efecto, el Administrador se ha comprometido a cooperar con la máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Préstamos Hipotecarios y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las instrucciones que reciba de la **SOCIEDAD GESTORA.** --

8V0354604



03/2008

**19.2.- Gastos del Fondo.**-----

El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, satisfará todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo Primera de esta escritura. El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

-----

**19.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo.** -----

Los gastos ordinarios son aquellos cuya ocurrencia es cierta en cada ejercicio económico del Fondo. Por el contrario, los gastos extraordinarios son aquellos cuya ocurrencia (y, por lo tanto, su cuantía) es incierta en cada ejercicio económico durante la vida del Fondo.

-----

**Los gastos ordinarios incluirán:**-----

(i) Gastos que puedan derivarse de las



verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

(ii) Honorarios de las Entidades de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

(iii) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

(iv) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. --

(v) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

(vi) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el



03/2008



8V0354605

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura. -----

**Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: ---**

(i) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

(ii) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo. -----

(iii) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

(iv) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

(v) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la **SOCIEDAD GESTORA** en

representación y por cuenta del mismo. -----

**19.4.- Imputación temporal de ingresos y gastos.---**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha y finalizará el 31 de diciembre de 2008, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.-----

**19.5.- Régimen fiscal.-----**



03/2008



8V0354606

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 19 de la Ley 2/1981; el artículo 71 del Real Decreto 685/1982; el artículo 7.1.g) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo, y que han de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas

correspondiente, son fundamentalmente las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 30% y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de

8V0354607

03/2008



ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. --

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la modificación introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales, y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se desarrolla por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.--

**19.6.- Auditoria de cuentas del Fondo. -----**

El Fondo carece de información financiera histórica. Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que fuera legalmente exigible. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoria.-----

-  
La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoria de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal



03/2008



8V0354608



designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un período determinado no imposibilitará su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.---

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**a) Información ordinaria periódica a los titulares de los Bonos referente a cada Fecha de Pago.** -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos

en la **Estipulación Decimosegunda.** -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios, a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; -----

ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la **Estipulación Decimosegunda;** -----

iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización, a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos referido en la



03/2008



8V0354609

**Estipulación Vigésimo primera siguiente. -----**

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. -----

3. Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en la **Estipulación 12.6.** -----

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición

del público junto con la presente escritura. -----  
Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del  
Fondo, el Informe de Auditoria y el Informe de  
Gestión, tan pronto como sea posible tras su  
aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30  
de abril de cada año.-----

**b) Notificaciones extraordinarias. -----**

1. Una vez otorgada la presente Escritura de  
Constitución, la **SOCIEDAD GESTORA**, en  
representación y por cuenta del Fondo, efectuará  
antes de la Fecha de Suscripción la notificación,  
mediante el procedimiento señalado en el apartado  
c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la  
emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con la  
**Estipulación 12.4**, siendo apto para dicha  
publicación cualquier día del calendario, bien sea  
Hábil o Inhábil.-----

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de  
todas las Series de Bonos determinados para el  
primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el  
comprendido entre la Fecha de Desembolso y la  
primera Fecha de Pago) serán comunicados por  
escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, en el día de hoy,  
a la Entidad Directora y a las Entidades

8V0354610



03/2008

Suscriptoras. Adicionalmente, la SOCIEDAD GESTORA también lo comunicará a la CNMV, como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.- -----

**2. Restantes.**-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la SOCIEDAD GESTORA, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV

y a las Entidades de Calificación tan pronto como esté disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las **Estipulaciones 4.1 y 12.8.4 anteriores.** -----

**c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**-----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la **SOCIEDAD GESTORA** sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: ----

1.-Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior de la presente Estipulación, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

2.-Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) 1 anterior de la presente Estipulación, excepto la relativa a los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses mediante publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en el apartado b) 2



03/2008



8V0354611

anterior de la presente Estipulación, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters, Telerate o Bloomberg. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la **SOCIEDAD GESTORA** ([www.ahorroytitulizacion.com](http://www.ahorroytitulizacion.com)) u otros medios telemáticos de similares características. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo, apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o no. -----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.- -----

**La SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

**Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----**

**VIGÉSIMO PRIMERA.-ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. ----**

**21.1.-Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----**

**Origen y aplicación de fondos. -----**

**A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida -----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: -----

**1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----**

- (a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. ----
- (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----
- (c) Disposición del Préstamo Subordinado para



03/2008



8V0354612

Constitución del Fondo de Reserva. -----

**2.-Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----**

(a) Compra a BARCLAYS BANK S.A. de las Participaciones Hipotecarias, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.-----

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

(c) Dotación del Fondo de Reserva. -----

**B) A partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida-----**

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la **SOCIEDAD GESTORA** procederá con carácter sucesivo a aplicar

los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). -----

**Fondos Disponibles: origen y aplicación -----**

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los "Fondos Disponibles"): -----

(a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 18.1 anterior**; -----

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería, por **BARCLAYS BANK, S.A.** en cada fecha de cobro, de acuerdo con el **Estipulación 18.1 anterior**; -----

(c) el importe del Fondo de Reserva; -----

(d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;-----

8V0354613



03/2008

(e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; y-----

(f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos:-----

1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión de administración del Administrador, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la **Estipulación 19.4.** -----

- 2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.4.** -----
- 3º Pago de las cantidades netas correspondientes del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España.-----
- 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A. -----
- 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 7% del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 7º del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, que pasará a ocupar el puesto 5º del orden de prelación. El

8V0354614



03/2008



supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie B aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie B se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de los Bonos de la Serie A y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 7%.-----

**"Activos Fallidos"** significa aquellos Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a 18 meses de retraso en el pago de débitos vencidos. -----

6º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

7º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

8º Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva.

9º Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---

10º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

11º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.-----

12º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

13º Pago de la Amortización Ordinaria del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ---

14º Pago de la Amortización Extraordinaria del principal del Préstamos Subordinado para Gastos Iniciales.-----

15º Pago del Margen de Intermediación Financiera al Cedente.-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero



03/2008



8V0354615

las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. ----- Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----**

En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias

fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la cantidad de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizada ocupará el 13º lugar en el Orden de Prelación de Pagos. En tal caso, las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 13º a 15º del Orden de Prelación de Pagos, se entenderán hechas a los ordinales 14º a 16º, respectivamente.-----

**21.3. Reglas de prelación de los pagos en caso de liquidación del Fondo.-----**

La **SOCIEDAD GESTORA** procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la **Estipulación Cuarta**, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que obtenga el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias que quedaran remanentes ("**Fondos Disponibles de Liquidación**"), y previa dotación de la reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo, del siguiente modo ("**Orden**

8V0354616

03/2008



**de Prelación de Pagos de Liquidación"):** -----

1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión de Administración del Administrador, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la **Estipulación 19.4.** -----

2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.4.** -----

3º Pago de las cantidades netas correspondientes al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España.-----

-----  
4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.-----

5º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para

- Amortización de los Bonos Serie A. -----
- 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B.-----
- 7º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B.-----
- 8º Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---
- 9º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 10º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.-----
- 11º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----
- 12º Pago de la Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----
- 13º Pago del Margen de Intermediación Financiera al cedente.-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del



03/2008



8V0354617

Fondo, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**21.4 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo en caso de liquidación de éste.-**

En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de

los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado ocupará el 12º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. En tal caso, las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 12º a 13º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los ordinales 13º a 14º, respectivamente.-----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----**  
**VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE**  
**ESCRITURA.-----**

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales



03/2008



8V0354618

modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Agencias de Calificación y a la CNMV. -----

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. ---

**VIGÉSIMO TERCERA.-REGISTRO MERCANTIL.** -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

**VIGÉSIMO CUARTA.-DECLARACIÓN FISCAL.** -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

**VIGÉSIMO QUINTA.- GASTOS.**-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura. -----

**VIGÉSIMO SEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.** -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.** -----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno

8V0354619

03/2008



derecho si las Entidades de Calificación no confirmaran como definitivas antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.-----

-----  
-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, entre ellas, las de carácter fiscal y registral. -----

Yo, el notario, doy fe de haber permitido a los comparecientes la lectura integra de esta escritura porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura y la firman conmigo. ----

-----  
Del contenido de esta escritura, (redactado conforme a estricta minuta a tal fin presentada por la SOCIEDAD GESTORA), de que, a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de identificar a los comparecientes por los documentos nacionales de identidad reseñados en la comparecencia, y de quedar

8V0354620

03/2008



extendido en ciento veinte folios de papel timbrado notarial de la misma serie y números que son el del presente firmado y los ciento diecinueve anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. -----  
 SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO.-  
 FERNANDO MOLINA STRANZ.- RUBRICADO Y SELLADO.-----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA:



---

**ANEXO 1**

8V0354621

03/2008



11/2007

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8N0958491

NOTARIA DE D. MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA-RASILLA RUIZ DE BALBOA, 84 1º BDA. Telef. 91 400000 - Fax 91 870000 28001 MADRID

«ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES»

NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----

EN MADRID, a tres de Marzo de dos mil ocho. ---

Ante mí, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma. -----

COM P A R E C E

DON LEOPOLDO GONZALEZ- ECHENIQUE CASTELLANOS DE UBAO, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Segre, 8; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, -----

INTERVIENE

En nombre y representación, como secretario del consejo de administración de la mercantil "BARCLAYS BANK, S.A.", antes Banco de Valladolid, S.A. y después BARCLAYS BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, de duración indefinida, domiciliada en Madrid,



Plaza de Colón número 1, constituida mediante escritura otorgada en esta capital, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario Don Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de Banca Medina, S.A., cambió su denominación por la de Banco de Valladolid, S.A. y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid el 23 de mayo de 1967, ante el Notario Don José Machado Carpenter, cambiado de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Arístónico García Sánchez, con fecha 19 de octubre de 1982 y cambiada de nuevo su denominación por la actual y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta de fecha 21 de julio de 1992, con el número 2.095 de orden de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el citado Registro Mercantil al Tomo 3755, folio 1, hoja número 62.564, inscripción 1.381ª. Con C.I.F. número A-47/001946. -----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento, por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su

8V0354622



03/2008



11/2007



8N0958490

reunión celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil siete, según consta en la certificación unida a esta matriz, expedida por el señor compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente Don Carlos Martínez de Campos y Carulla, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

Identifico al compareciente por su documento roscñado en la comparecencia. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto: -----

EXPONE

I. Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil siete, en los mismos términos que constan en la certificación que como se ha dicho antes, queda unida a esta matriz y cuya inscripción, parcial, en su caso se solicita. -----



II. Y expuesto cuanto antecede, el señor  
compareciente, -----

**OTORGA**

**PRIMERO.** Autorizar la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, conjuntamente Títulos Hipotecarios), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante Activos), de los que sea titular Barclays Bank, S.A. y todo en los mismos términos que constan en la certificación unida a la presente, que en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Así mismo el Consejo de Administración autorizó y facultó en los más amplios términos a favor de **DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTINEZ, DON JOSE MARIA CASTELLON LEAL Y DON JOSE MANUEL HIDALGO ESCORIAL**, cuyos datos personales constan en la certificación unida a la presente, para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan ejercitar y hacer uso de las facultades, en la forma, términos

8V0354623



03/2008



8N0958489

11/2007



y condiciones que constan en la certificación unida a la presente, y cuyos términos, en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

El señor compareciente me exonera a mi, el Notario de la presentación telemática de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. -----

Las circunstancias del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente

instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Lea íntegramente esta escritura al

8V0354624



03/2008



8N0958488

11/2007



compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, números el del presente, y los tres anteriores en orden inverso, DOY FE. -----

Está la firma del señor compareciente. Signado: M. R. Gallardón; rubricados y sellado. -----

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento, expido copia para "BARCLAYS BANK, S.A.", en ocho folios de la serie 8N, números: 6936593 y los siete



8V0354625



03/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2007



8N0958487



2254

González-Echenique Castellanos de Uruao, con D.N.I. n.º ... Secretario de administración de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio en Plaza de Colón ... C.I.F. A-47001946.

CERTIFICA

I.- Que en el acta de la reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. celebrada en sus dependencias situas en la Plaza de Colón nº 1, constan los extremos que literalmente se transcriben:

Consejeros Asistentes:

Presidente

D. Carlos Martínez de Campos y Carulla

Vocales

D. Víctor Urrutia Vallejo

Secretario

D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Uruao

D. Alhern Cortina Kuplowitz, representado por el Sr. Presidente.

D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos

D. Pedro Fernández de Santacilla Heredia

D. Leovigildo Salom

En Madrid, siendo las 12,00 horas del día 4 de diciembre de 2007, se reúne el Consejo de Administración de Barclays Bank S.A., en sus dependencias situas en la Plaza de Colón nº 1, de acuerdo con la convocatoria cursada el día 28 de noviembre de 2007 por el Secretario del Consejo a cada Consejero por orden del Sr. Presidente, con el siguiente texto:

"Siguiendo instrucciones del Presidente y de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se convoca una reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 2007 a las 12:00 horas en las dependencias del Banco situas en Plaza de Colón nº 1 de Madrid, con arreglo al siguiente:

Handwritten signature/initials

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo exclusivo para documentos notariales.





#### ORDEN DEL DÍA

de razón de la dimisión del Consejero Delegado de la Sociedad

#### A) ASUNTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y COMERCIAL

2. Informe sobre la evolución del Banco.

#### B) ASUNTOS DE CARÁCTER REGULATORIO Y MERCANTIL

3. Emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y/o de otros activos.

4. Revocación y otorgamiento de poderes.

#### C) OTROS ASUNTOS

5. Remuneración de los miembros no ejecutivos del Consejo correspondiente al ejercicio 2007.

6. Informe sobre los principales asuntos tratados en la sesión del Comité de Auditoría celebrada el 27 de septiembre de 2007.

7. Evolución de recuperaciones y concentración de riesgos.

8. Asuntos varios.

9. Autorización para la ejecución y elevación a pública de los acuerdos del Consejo.

10. Lectura y aprobación del Acta.

Leopoldo González-Echenique

Preside la reunión el Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, actuando como Secretario quien lo es del citado órgano, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubaa.

Dada la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los Consejeros, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión, pasando seguidamente a deliberar y a decidir sobre el Orden del Día transcrito.

II - Que el Consejo de Administración de la sociedad, celebrado a las 12,00 horas del día 4 de diciembre de 2007, adoptó por unanimidad y entre otros los siguientes acuerdos.

CONSIDERA la oportuna d'ijge n' ta de legitimación de firmas en folio anexo: exclusivo para documentos notariales. n° 1467095

8V0354626



03/2008



8N0958486

11/2007



aprobados en el Orden del Día de la reunión, que constan en Acta aprobada por unanimidad al término de la sesión:

**(...) 3. EMISIÓN Y CESIÓN, EN UNA O VARIAS OCASIONES, DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y/O DE OTROS ACTIVOS.**

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

**A.- Autorización.**

Autorizar la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, (en adelante conjuntamente "Títulos Hipotecarios") así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante, "Activos"), de los que sea titular Barclays Bank, S.A con arreglo a las siguientes términos y condiciones:

**1.- Normativa reguladora**

La emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y demás disposiciones aplicables en la fecha de emisión.

La emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o la cesión de los Activos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario (en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y demás disposiciones aplicables en la fecha de cesión.

**2.- Fecha de emisión y/o cesión.**

Las emisiones y/o cesiones podrán realizarse, en una o varias ocasiones, durante el plazo que comienza el día 1 de enero de 2008 y termina el día 31 de diciembre de 2008, ambos incluidos.

**3.- Importe máximo de las emisiones y/o cesiones.**

El importe máximo conjunto del valor nominal de las emisiones de Títulos Hipotecarios y del subliq vivo de los Activos cobrados al amparo del presente Acuerdo será de Cinco Ate Millones (5.000.000.000) de Euros.

*Handwritten signature*

COMPLIADO con la Ley 30/1994 de 1 de agosto, de Transparencia de las Fincas, en todo lo que no sea contrario a lo establecido en la legislación de documentos notariales, n.º 2544/2007

*Handwritten signature*



Fondos de Titulación y número e importe de las emisiones/cesiones.

Se autoriza a los Consejeros Don Leovigildo Salom, de nacionalidad estadounidense, con domicilio a estos efectos en los Estados Unidos de América nº Madrid, Plaza de Colón nº 1 y a D. Pablo Cervero Martínez de Campos, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Colón nº 1, solidariamente y en los más amplios términos para que cualquiera de ellos determine (I) el número de emisiones y/o cesiones, (II) el importe y composición de cada emisión y/o cesión de Títulos Hipotecarios y los Activos, (III) los Fondos de Titulación (Hipotecaria o de Activos, según el caso) y Entidades a las que, en una o varias ocasiones, se cedan los Títulos Hipotecarios y los Activos con sujeción al límite antes citado, así como para que, en su caso, fije las restantes términos y condiciones de cada emisión/cesión.

5.- Destino de la emisión/cesión.

La totalidad de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos serán cedidos a uno o varios Fondos de Titulación (Hipotecaria o de Activos, según el caso), constituidos con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, o con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, sobre Fondos de Titulación de Activos, o las disposiciones que las sustituyen o modifiquen, en su caso, y representados por una Sociedad Gestora de Fondos de Titulación debidamente autorizada a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o a una o varias entidades legalmente capacitadas para ello conforme a su régimen constitutivo y legislación aplicable (en adelante "Entidades")

6.- Elevación a escritura pública.

Las emisiones y suscripciones de los Títulos Hipotecarios y las cesiones y adquisiciones de los Activos, así como la constitución de cada Fondo, se llevará a cabo en escritura pública.

B.- Delegación

Autoriza y faculta en los más amplios términos a D. Manuel Enrique Tinas Martínez español, mayor de edad casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con D.N.I./N.I.F. D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con D.N.I./N.I.F. y D. José

CONSISTE LA DEPOSITADA ÚNICAMENTE DE LEGITIMACIÓN de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 8.1 A CPT-106185

mf  
csc

8V0354627



03/2008



8N0958485

11/2007



Notario D. Fernando Molla Stranz, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de España nº 1, con DNI/NIF... para que mancomunadamente dos... en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., puedan... y hacer uso de las siguientes facultades:

- 1.- Procedan a la selección de los préstamos/créditos hipotecarios sobre los que se emitan los Títulos Hipotecarios y de los Activos que vayan a ser cedidos.
2.- Dentro de los límites establecidos en este acuerdo, determinen las restantes condiciones y característicos de la emisión de los Títulos Hipotecarios y de la cesión de los Activos que vayan exigidos por la legislación vigente en cada momento...
3.- Establezcan el régimen de representación de los Títulos Hipotecarios (títulos o anotaciones en cuenta) y, en su caso, firmen ellos títulos múltiples representativos de los Títulos Hipotecarios.
4.- Comparezcan ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios, de cesión de los Activos y de constitución de los Fondos...
5.- En general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como suscriban cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes con el fin de emitir los Títulos Hipotecarios, ceder los Activos y su integración en los Fondos o Entidades.
6.- Suscriban, en su caso, en nombre de BARCLAYS BANK, S.A. cuantos contratos complementarios a la emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios y cesión de los Activos sean usuales, necesarios o convenientes para consolidar la estructura de los Fondos o Entidades...

Handwritten signature

CONSITA la oportuna autenticación de legitimación de firmas en folio anexo exclusivo para documentos notariales, nº 1 ACST/07/04/05





7.- Tras la constitución de los Fondos, procedan, en su caso, a la sustitución de los Títulos Hipotecarios y de los Activos cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo.

En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. asegure la colocación de los bonos de titulización emitidos por los Fondos o Entidades o de que actúe como entidad directora en la colocación de los mismos, firmen los contratos de aseguramiento de dicha colocación, por el importe y condiciones que estimen oportunos, y, en su caso, formulen en el correspondiente Folleto Informativo cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente, o en el supuesto de que sea un tercero el que asegure la colocación o actúe como entidad directora, puedan representar, en su caso, a BARCLAYS BANK, S.A. como parte del contrato de dirección, aseguramiento y colocación en calidad de emisor de los Títulos Hipotecarios y de cedente de los Activos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.

9.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. actúe como entidad directora en la colocación de los bonos de titulización que emitan los Fondos o Entidades, formulen cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente que sea de aplicación.

10.- Autoricen a las Sociedades Gestoras que administren los Fondos constituidos al amparo de este acuerdo, para que en su caso utilicen el nombre comercial y/o marcas propiedad de Barclays Bank, S.A.

11.- Lleven a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

(...).

**"9. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO"**

El Consejo aprueba por unanimidad facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla y al Secretario del Consejo D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubas para que cualquiera de ellos por sí solo realice y cumplimente los actos, trámites y comparencias necesarias para la obtención de las autorizaciones pertinentes y la completa ejecución y elevación a público e inscripción, en su caso, de las

CONSTA la oportuna autenticación de legitimación de firmas en folio anexo exclusivo para documentos notariales. nº 81 A69-10415

*Handwritten signature/initials.*

8V0354628



03/2008



8N0958484

11/2007



...ados adoptados por el Consejo ajustándolos en lo necesario a la calificación verbal  
...crita que pueda recaer sobre los mismos.

CERTIFICA

- 1.- Que el acta fue aprobada por unanimidad por los miembros del Consejo de Administración.
- 2.- Que tanto el Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla visa esta certificación, como el Secretario que la suscribe, se encuentran al día de la fecha en el ejercicio legítimo de sus cargos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, a 14 de diciembre de 2007.

Vº y  
El Presidente  
D. Carlos Martínez de Campos y Carulla

El Secretario  
D. Leobaldo González-Echenique Castellanos de Uba

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales. nº 814694015



10/2007



PAPEL EXCLUIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



811697095

**LEGITIMACIÓN:**

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de Don Carlos Martínez de Campos y Carulla y de Don Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubaso, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad BARCLAYS BANK, S.A., puestas en el anverso del séptimo folio de una certificación, de dicha Sociedad, de fecha 14 de diciembre de 2007. En Madrid, a veintisiete de diciembre de dos mil siete.

Número del asiento del Libro Indicador: 2.254



ES COPIA.../...

8V0354629



03/2008



8N0958483

11/2007



...de su matriz, que expido para "BARCLAYS BANK, S.A.", en nueve folios de la serie 8N, números: el presente y los ocho posteriores en orden correlativo. En Madrid, a seis de marzo de dos mil ocho. DOY FE. -----



Handwritten signature



# BARCLAYS

D. MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, con DNI/NIF y D. JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, con DNI/NIF ambos con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1, en representación de BARCLAYS BANK, S.A.,

## MANIFIESTAN:

Que según consta en acta de fecha 4 de diciembre de 2007, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración y a los efectos de establecer las condiciones concretas de ejecución del referido acuerdo del Consejo para la primera emisión de Participaciones Hipotecarias que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive, seguidamente fijan las siguientes especificaciones:

- Clase de emisión.- La emisión será de Participaciones Hipotecarias.
- Sociedad Gestora.- La Sociedad Gestora del Fondo será Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
- Denominación del Fondo.- El Fondo se denominará AyT Génova Hipotecario XII, FTH.
- Importe de la emisión.- El importe máximo de la emisión de participaciones hipotecarias será de OCHOCIENTOS MILLONES CIENTO (800.000.100) Euros.

A los efectos de constancia de las especificaciones detalladas para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo se expide el presente documento en Madrid a 7 de julio de 2008.

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez  
BARCLAYS BANK, S.A.

Fdo. D. José María Castellón Leal  
BARCLAYS BANK, S.A.

8V0354630



03/2008



**LEGITIMACIÓN:**

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA BASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de Don Manuel Enrique Titos Martínez y de Don José María Castellón Leal, respectivamente, puestas en el anverso de la presente certificación. En Madrid, a siete de julio de dos mil ocho.

Número del asiento del Libro Indicador: 1.037



*[Handwritten signature]*



# BARCLAYS

D. Pablo Cervero Martínez de Campos, apoderado de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1 y NIF: A47001946.

## MANIFIESTA:

Que según consta en acta de fecha 4 de diciembre de 2007, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que, en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas al apoderado D. Pablo Cervero Martínez de Campos por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración, cuya vigencia y suficiencia asevera, fija el importe máximo de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias al amparo de la referida autorización, que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive, para su suscripción por un Fondo de Titulización Hipotecaria, en la cantidad de OCHOCIENTOS MILLONES CIEN (800.000.100) Euros.

A los efectos de constancia del importe máximo de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias, se expide el presente documento en Madrid, a 7 de Julio de 2008.

Pablo Cervero Martínez de Campos  
Apoderado  
BARCLAYS BANK, S.A.

8V0354631



03/2008



**LEGITIMACIÓN:**

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA BASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firma y rúbrica de Don Pablo Cervera Martínez de Campos puestas en el anverso del presente escrito. En Madrid, a ocho de julio de dos mil ocho.

Número del asiento del Libro Indicador: 1.634



*[Handwritten signature]*



---

**ANEXO 2**

8V0354632



03/2008



Ahorro y Titulización, S.G.I.  
ALCALÁ, 18  
91 531 13 81  
Londres



ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS D  
CONSEJO, OTORGADA POR LA SOCIEDAD DENOMINAD  
"AHORRO Y TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDO  
DE TITULIZACION, S.A."-----  
NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS. -----  
En Madrid, a trece de febrero de dos mil-tres. ---  
Ante mí, JOSE MANUEL GARCIA COLLANTES, Notario d  
Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

JOSÉ MANUEL GARCÍA COLLANTES

NOTARIO

*(Handwritten signature)*

ALCALÁ, 87, 2.º - TELEF. 91 436 66 33 / FAX. 91 436 66 34  
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID T. 14.082 F. 222  
AHORRO Y TITULIZACION SOCIEDAD GESTORA DE  
FONDOS DE TITULIZACION



6G3111790



D. JOSÉ MANUEL GARCÍA COLLANTES  
NOTARIO  
Alcalá, 87 - Piso 2  
Teléf. 91 435 66 33 - Fax: 91 435 40 86  
28008 - MADRID  
E-mail: notaria@garcia-collantes.com

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE  
CONSEJO, OTORGADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA  
"AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS  
DE TITULIZACION, S.A."-----

NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS. -----

En Madrid, a trece de febrero de dos mil tres. ----

Ante mí, JOSÉ MANUEL GARCÍA COLLANTES, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

COMPARECE:

DOÑA MARIA ARACELI LEYVA LEÓN, mayor de edad,  
soltera, vecina de Madrid, con domicilio  
profesional en la Calle Alcalá, número 27. Con  
D.N.I. número -----

INTERVIENE en nombre y representación de la  
Sociedad denominada "AHORRO Y TITULIZACIÓN,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.",  
con C.I.F. número A-80-732142, domiciliada en  
Madrid, Calle Alcalá, número 27, 2ª planta;  
constituida por tiempo indefinido con la  
denominación "Ahorro Hipotecario, Sociedad Gestora



03/2008



8V0354633

de Fondos de titulación Hipotecaria, S.A.", en virtud de escritura otorgada el día 16 de noviembre de 1.993, ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de orden, modificada su denominación a la actual, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Sanz, el día 17 de diciembre de 1.998, bajo el número 3.456 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 5ª de la Hoja M-117365, inscripción del Registro Mercantil de Madrid, al

.....

..... su calidad de Vicesecretario no del Consejo de Administración, en sustitución de Secretario por imposibilidad del mismo, cargo para el que fue nombrada por el Consejo de Administración el día 16 de noviembre de 1.998, formalizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Sanz, el día 17 de diciembre de 1.998, bajo el número 3.456 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 5ª de la Hoja M-117365 del Registro Mercantil. Tengo a la vista copia autorizada de dicha escritura que

6G3111791



compruebo y devuelvo a la interesada.-----

Tiene a mi juicio, según interviene la señora  
compareciente, capacidad legal para este acto, y al  
efecto, -----

**OTORGA:**

Que eleva a público los acuerdos adoptados por  
unanimidad por el Consejo de Administración de la  
sociedad "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA  
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", el día 18 de  
diciembre del 2.002, referentes a otorgamiento de  
poderes, que con todo detalle figuran recogidos en  
la certificación que uno a la presente escritura y  
que consta expedida por el Secretario No Consejero  
Don José Antonio de Bonilla y Moreno, con el visto  
bueno del Presidente Don José Antonio Olavarieta  
Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, dándose aquí  
por literal e íntegramente reproducidos a todos los  
efectos, a fin de evitar repeticiones  
innecesarias.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

8V0354634



03/2008



Así lo otorga -----  
 esta escritura íntegramente a la señora  
 por su elección, la encuentra  
 su consentimiento, y la firma  
 Notario, que doy fe de haberme  
 su identidad personal por su documento  
 de identidad reseñado en la comparecencia, y de  
 todo lo demás contenido en este instrumento  
 público, extendido en dos folios de papel exclusivo  
 para documentos notariales, números: 484207258 y el  
 presente. -----

Sigue la firma de la compareciente. Signado. - José  
 Manuel García Collantes -. Rubricados y Sellado. --

NOTA: El día trece de febrero de 2.003 expido copia  
 para la sociedad en cinco folios de papel timbrado  
 de uso notarial, serie 4T, números 4295731 y cuatro  
 siguientes correlativos. Doy fe. - José Manuel  
 García Collantes -. Rubricado. -----

-----SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA-----

6G3111792



D. JOSÉ ANTONIO DE BONILLA Y MORENO, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", CON DOMICILIO EN Madrid, calle Alcalá nº 16, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

**CERTIFICA:**

1º.- Que el día 18 de diciembre de 2002, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.O.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en la sede de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, sita en la calle de Alcalá número 27 de Madrid, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Clavería Arce, D. Francisco Javier Zúñiga Martínez, D. Roberto Alzu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mº Verdugo Ariza y D. Luis Miralles García. Asistieron además los señores D. José Antonio de Bonilla y Moreno, Secretario del Consejo, Dº Mº Arcadi Layla León, Vicesecretario del Consejo y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto Cuarto, "Otorgamiento de poderes" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Otorgar poderes a D. José Antonio Clavería Arce, mayor de edad, casado, con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Urbanización Ciudadcampo, calle Cerro nº 9 y previsor de N.I.F. Nº. y a D. Francisco Javier Zúñiga Martínez, mayor de edad, casado, con domicilio en Pasadizo de Alarcón (Madrid), calle Alameda nº 32 y previsor de N.I.F. Nº. y a D. Luis Miralles García, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Alcalá número 16, 2ª Planta y previsor de N.I.F. número a fin de que, en nombre y representación de la Sociedad, custodiara de sí, pudiese ejercitar solitariamente las siguientes facultades:

- 1º. Constituir, conforme a lo previsto en la Ley 19/1982, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, el Real Decreto 526/1988, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulación de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos y dentro normativa aplicable, Fondos de Titulación Hipotecaria, o Fondos de Titulación de Activos bajo la denominación que determine, mediante la agrupación de participaciones hipotecarias o cualquier otro activo emitido por entidades financieras o no financieras, y que suscriba Ahorro y Titulación, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A., en nombre del Fondo constituido, hasta el importe máximo que fije el apoderado.
- 2º. Acordar la emisión, en nombre y por cuenta del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulación Hipotecaria o Bonos de Titulación de Activos, por el importe que determine, de conformidad con lo previsto en Ley 19/1982, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria o en el Real Decreto 526/1988, de 14 de

8V0354635



03/2008

MADRID



may, por el que se regulan los Fondos de Titulación de Activos y las Sociedades Oculares de los mismos y demás normativas aplicadas.

2º. Asistir, en nombre y representación de la Sociedad Gestora la administración, gestión y representación legal de los Fondos, así como la representación y defensa de los intereses de los Titulares de los Bonos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4º. Cumplir cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento de los Fondos y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma acumulativa y no exclusiva:

- a) los servicios y gastos de asistencia de la Cartera de préstamos hipotecarios participativos y del Fondo;
- b) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Bonos;
- c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
- d) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos;
- e) los servicios y contratos de agente de pagos del Fondo y de las emisiones realizadas por el mismo y cualquiera otros trámites administrativos de obligado cumplimiento;
- f) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a mantener la seguridad o regularidad en los pagos de los Bonos o emitir;
- g) los servicios y contratos de llevanta del registro cambiario de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión o negociación de los Bonos; así como
- h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

5º. Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución de los Fondos y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que sean previstos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta la verificación del correspondiente Informe Informativo y sus posteriores y los relativos a la representación de los Titulares en cualquier momento y a la admisión o negociación de los Bonos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes libros Informativos y correspondiente provee (y cualquier modificación, actualización, subsanación o suplemento a los anteriores), en los términos que valieren oportunos, así como cualquier otro documento, en los términos que fueren necesarios o convenientes.



6G3111793



6º. Designar a las entidades que han de intervenir en la constitución de los Fondos o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el punto 4º anterior.

7º. Comprobar ante Notario para otorgar la escritura de Constitución de los Fondos, una vez otorgada la autorización y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folio Informativo correspondiente, cumpliendo los requisitos que antes se citaron en relación con la validez constitutiva de los Fondos, estableciendo y modificando sus estatutos, sus reglamentos, sus condiciones de admisión, sus condiciones de reembolso y sus condiciones de inversión, así como las reglas o las que han de regirlos los Fondos.

8º. Celebrar, en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en los términos que se refieren convenientemente los contratos de suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias u otros activos, pólizas financieras de hipoteca, de garantía o aval, de crédito o préstamo (indiviso o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los préstamos hipotecarios u otros activos, de aseguramiento y colocación, gestión de valores, servicios financieros, de fondos y otros actos, así como cualquier otro previsto en el Folio Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de suscripción. Los Gtos. acordados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen convenientes, así que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligatoriamente alguna de las acciones antes citadas.

9º. Convenir el importe definitivo de las Participaciones Hipotecarias u otros activos que han de agruparse en los Fondos en los términos y condiciones que juzgan convenientes.

10º. Determinar el importe definitivo de la emisión, la eventual abtención de la misma en Tramos, y, en su caso, fechas, así como el precio de emisión y reembolso, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Bonos a emitir con cargo a los Fondos, así como el orden de prestación de pagos de los Fondos.

11º. Determinar el nivel de financiación de los Fondos a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito.

12º. Convenir, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y liquidación de los sucesivos sucesos, incluidos los relativos a la liquidación de sucesos anteriores o a la emisión de uno o varios sucesos, formulando cuantos declaraciones, reglas, previsiones y compromisos sean. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.

8V0354636



03/2008



**ACORDADO:**

Que el Acta del Consejo se aprobó al leerse la misma por unanimidad de todos los señores, siendo escrita por el Secretario, con el Voto Suero del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Voto Suero del Sr. Presidente, en Madrid, a cinco de febrero de dos mil tres.

EL SECRETARIO.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE.



6G311794

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, a la que me remito. Y para la sociedad la expido en cinco folios de papel timbrado de uso notarial, serie ; 6G, números 3111790 y cuatro siguientes correlativos. En Madrid a veintiuno de julio de dos mil cinco. Doy fe. ----

*José Collantes*

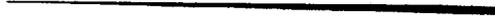




03/2008



8V0354637



ANEXO 3



---

**PRICEWATERHOUSECOOPERS** ■

**AHORRO Y TITULIZACIÓN,  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

Informe especial de procedimientos acordados  
sobre préstamos hipotecarios a titular a través de  
AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria

8V0354638

03/2008



**PRICEWATERHOUSECOOPERS**

Paseo de la Castellana, 43  
28046 Madrid  
Tel. +34 902 021 111  
Fax +34 913 083 566

11 de julio de 2008

Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta  
28046 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles García - Director General

Muy señores nuestros:

Seguindo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 30 de junio de 2008 referente a los préstamos hipotecarios incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", para la cesión de los mismos, constituida por 5.024 préstamos concedidos por Barclays Bank, S.A., en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal no vencido pendiente de reembolso al 30 de junio de 2008 ascendía a un importe total de 808.552.900,00 Euros, que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias.

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un informe sobre los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

#### I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.

PriceWaterhouseCoopers Auditores, S. L. - R. M. Madrid, hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª  
Inscrita en el R.O.A.C. con el número 50242 - C.I.F. B-79131290

- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

#### II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, el 30 de junio de 2008 de las características indicadas a continuación en el punto III de este informe.

#### III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: Hemos verificado que el propósito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización. Además hemos verificado que el propósito de los préstamos es financiar a personas físicas domiciliadas en España, bien la adquisición, construcción, o rehabilitación de viviendas, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, tratándose en todos los casos de viviendas terminadas, situadas en España. Dichos préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50% a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, según su redacción vigente en la actualidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el titular o titulares del préstamo que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coincide(n) con el (los) que figura(n) en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8V0354639



03/2008



**PRICEWATERHOUSECOOPERS**

3. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecuente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber existido amortizaciones anticipadas o novaciones que hubiesen modificado dicha fecha, con una diferencia máxima de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés de los préstamos es variable. Hemos verificado adicionalmente que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



7. **Tipo de interés aplicado:** Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de revisión (resultante de estimar, de acuerdo con el tipo de interés o índice de referencia y margen correspondiente, en su caso, desde la última fecha de revisión, verificado según lo indicado en el punto anterior, con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada al mismo, en caso de acuerdo entre partes de modificación) al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. **Importe inicial del préstamo:** Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. **Saldo actual del préstamo:** Hemos verificado que el saldo actual del préstamo a la fecha de revisión que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. **Retrasos en el pago:** Hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no supera los 90 días a la fecha de revisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. **Valor de tasación:** Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que aparece en el certificado de tasación (valor considerado e informado a efectos de los atributos 12 y 18). Asimismo, hemos verificado que la tasación ha sido realizada por tasadores inscritos en el Registro del Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8V0354640



03/2008



**PRICEWATERHOUSECOOPERS**

17. Transmisión de Activos: Hemos verificado que la documentación de formalización de cada Préstamo Hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. En el supuesto de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Vivienda de protección oficial: En el caso de que la finca sobre la que ha sido constituida la garantía hipotecaria se trate de una vivienda de Protección Oficial o Precio legalmente protegido hemos verificado con la Escritura en que se formalizó el préstamo hipotecario que es una vivienda de Protección Oficial o Precio legalmente protegido y que el valor de tasación que figura en el correspondiente certificado de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

**IV. Comentarios sobre la muestra analizada**

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
1	0,25%	1,15%
		1,66%

**V. Limitación de uso**

Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los créditos anteriormente descritos de acuerdo con nuestra propuesta de servicios profesionales de fecha 30 de junio de 2008 y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a la Entidad Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

PriceWaterhouseCoopers

Don Ángel Díez Ruiz de Azúa  
Socio

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: Hemos verificado que el saldo actual del préstamo a la fecha de revisión según consta en la base de datos de la Entidad Cedente no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que la hipoteca que grava el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la totalidad de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Seguro de daños: Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas al corriente de pago y a favor de la Entidad Cedente. Asimismo, hemos verificado que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por su naturaleza, o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8V0354641



03/2008



ANEXO 4

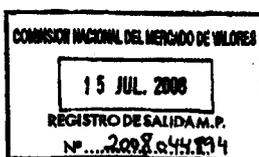




COMISIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 913 851 500  
www.cnmv.es



Sr D. Ana Delgado Alcalde

Dirección de Gestión de Ahorro y Titulización, S.G.F.T.S.A.  
Paseo de la Castellana 143, 7ª Planta  
28046 MADRID

Madrid, 15 de Julio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de un fondo de titulización hipotecaria con emisión de valores:

Fondo: AYT GENOVA HIPOTECARIO XII, P.T.H.

Emisión: Bonos de titulización hipotecaria por un importe de 800.000.000 euros

Gestor: Ahorro y Titulización, S.G.F.T.

con fecha 15 de Julio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de Octubre de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria denominado AYT GENOVA HIPOTECARIO XII, PTH con emisión de bonos de titulización hipotecaria y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.*

*Se hace constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al AYT GENOVA HIPOTECARIO XII correspondientes a la serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0312285002
B	ES0312285010

8V0354642



03/2008



15/07 2008 13:46 FAX 816854108

NDOS. SECUNDARIOS

009/003



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 40.606,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Jorlito Benito  
Director General de Mercados

PENDIENTE DE TASAS



## ANEXO 5

En el presente ANEXO 5 figura la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, cuyos datos son los que figuran en un soporte informático que, junto el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, sido depositado según acta notarial autorizada el día de hoy con el número de protocolo 1.160

8V0354643



03/2008



---

ANEXO 6

A handwritten signature or scribble.

# BARCLAYS

**TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO**  
representativo de 4.910 Participaciones Hipotecarias  
emitidas por BARCLAYS BANK, S.A.  
en favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FTH

El presente Título Múltiple Nominativo representa 4.910 Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de 800.000.000,44 euros por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F. A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banco de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.753, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381\*.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FTH (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 16 de julio de 2008 ante el Notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 143, 7ª planta, con N.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

## PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

## CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.

8V0354644



03/2008



## BARCLAYS

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- (a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;
- (b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;
- (c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- (d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;
- (e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los Préstamos Hipotecarios, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (16 de julio de 2008), salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas anteriores o iguales a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de que deba abonarse al Emisor un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

### RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos

# BARCLAYS

establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

## CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

## TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

## VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 16 de julio de 2008.

Fdo. D. Miguel Enrique Titos Martínez  
BARCLAYS BANK, S.A.

Fdo. D. José María Castellón Leal  
BARCLAYS BANK, S.A.

8V0354645



03/2008

ANEXO 7

A handwritten signature or scribble.



**CONDICIONES ESPECIALES**

**I. Características**

a. Producto de del Catálogo con todos sus subproductos, tanto para el caso como única. Las operaciones de las hipotecas en divisa, así como sus diferentes operativas, se rigen por el presente contrato.

b. Operaciones destinadas a la adquisición de:

i. Primera vivienda.

ii. Piazas de garaje, como anexo a la vivienda.

iii. Traspaso de préstamos hipotecarios de otras Entidades y/o subrogación, destinados en origen a la compra de primera vivienda.

iv. Asimismo, en algunos casos (según tipo cliente), podrá destinarse a la adquisición de segundas viviendas, despachos profesionales, locales comerciales, ...

c. Obligatorio que participen ambos cónyuges, en régimen matrimonial de bienes gananciales.

d. Operación con garantía de primera hipoteca (el inmueble deberá encontrarse libre de cargas o cancelarse económicamente las mismas en el momento de la firma).

e. Límites: No existe límite en cuanto a cantidad máxima:



Mínimo de tasación: el importe que en cada momento tenga establecido la Dirección para cada plaza (ver **tasación anual**):

f. Plazo: hasta 30 años en determinados productos

g. Los tipos de interés vigentes en cada momento podrán consultarse por CAT.

Pagos Nacionales informará al sistema de las variaciones de los tipos.

h. Posibilidad de un período de carencia de capital de hasta 24 meses durante los cuales sólo se cobrarán intereses. El período de carencia estará incluido en el plazo global del préstamo.

i. Posibilidad de efectuar bajas parciales (pudiendo elegir la modalidad de rebajar cuota o adelantar el vencimiento) o cancelaciones anticipadas.



03/2008



8V0354646

## CONDICIONES Y TÉRMINOS HIPOTECARIOS

j. Recepción periódica de los tipos de interés.

k. La forma de pago es mediante cuotas constantes mensuales. Cada cuota incluye capital e intereses.

l. Se da un folleto informativo (en catalán) conteniendo la oferta hipotecaria en virtud de nuestra Entidad. En el momento de dicho folleto la Oficina Imprenta (transacción TAXI) la evolución durante los próximos 24 meses del índice referenciado en la operación que desea el solicitante.

m. Es obligatoria la peritación del inmueble para el análisis del riesgo. Se realizará en el momento que el cliente solicita la operación y sólo a través de alguna de las compañías autorizadas para realizarlo en España; debiendo figurar la misma en la documentación que constituye el expediente de la operación. Es obligatoria la peritación del inmueble.

n. Gastos a cargo del prestatario independientemente de si la operación llega o no a formalizarse/ aprobarse. Por ello, antes de estudiar la operación se exigirá al solicitante una provisión de fondos o retención en cuenta del importe estimado (mínimo 120 Euros).

o. Necesidad de un seguro de incendio y daños del inmueble e hipotecar a favor de Barclays Bank S.A. y prima a cargo del prestatario existiendo la posibilidad de formalizarse a través de Barclays Correduría de Seguros, S.A.

p. Junto a la operación de préstamo se ofrecerá al cliente el Seguro de Vida Barclays. Este seguro se formalizará en lo posible con Barclays Vida y Pensiones. En cualquier caso, el mismo deberá contratarse lo antes posible, inclusive el mismo día en que se firme la operación.

De igual forma, y en cumplimiento del R.D. Ley 2/2003 sobre medidas de reforma económica, si la operación está referenciada al Euríbor Oficial, se ofrecerá al cliente el seguro de cobertura de riesgo del tipo de interés (se incluye dentro del clausulado de la oferta vinculante).

p. Necesidad de una cuenta corriente en Barclays para canalizar los movimientos del préstamo.

q. Se informará al solicitante que el precio de compraventa deberá ser pagado al contado y explicándole igualmente el procedimiento a seguir y los gastos derivados de la operación.

r. Deberá comunicarse al solicitante la decisión de Área Crediticia antes de que transcurra un mes desde que formuló la solicitud. En caso contrario, el solicitante podría reclamar la devolución de la provisión de fondos recogida.

s. Es obligatorio (si se aprueba la operación), y en caso de que concluyan a la vez que:

i. sea una hipoteca sobre vivienda,

ii. el prestatario sea persona física y que el importe sea igual o inferior a 150.000 Euros,

facilitar gratuitamente al cliente una oferta vinculante especificando todas las condiciones financieras de la misma, teniendo un plazo de validez de 10 días hábiles desde su entrega (ver anexo 33).

Dicha oferta se podrá imprimir en su totalidad mediante la transacción IOV, una vez aprobada la operación. En los supuestos no citados, se entregará oferta si el cliente la solicita y/o razones comerciales lo aconsejaren; percibiendo en estos casos la comisión que figura en nuestro Manual de Tarifas.

t. Comisión de apertura (según Manual de Tarifas).

u. No se podrá autorizar el cargo en cuenta de una liquidación impagada si la cuenta auxiliar se encuentra en descubierto como consecuencia de la autorización de una liquidación anterior. De igual forma, tampoco es aconsejable generar descubierto por adeudar liquidaciones de este tipo.

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.ms?/8000682334ba2512c12568dc0065727/087f0a140...> 18/05/2007

**OTROS SERVICIOS ASOCIADOS AL CREDITO**

Página 2/3

v. Redacción mediante escrituras públicas (minutas) a las que se identifica por una clave abreviada compuesta de las iniciales y la clave de Modelo de minuta.

w. Al efectuarse el alta de la operación se deberá "elegir" el producto correcto, en base a la minuta que se trata.

x. Cualquier consulta se realizará por las transacciones específicas de N/A o PTD.

y. Según el tipo de moneda en que se formalice la operación se pueden diferenciar dos tipos:

- i. En euros de residentes;
- ii. En divisas o euros de no residentes (ver Capítulo de Extranjero).

**2. Relación con Notaría**

En Madrid, la firma con Notario está centralizada en el Departamento de Área Crediticia, quién se encargará de realizar los trámites correspondientes.

En el resto de plazas, se contactará con el Notario, explicándole la forma de proceder y solicitándole conformidad a lo siguiente:

- a. Contenido / redacción de las Minutas.
- b. Partes de notaría que se utilizarán para comunicar datos variables de determinadas minutas.
- c. Tarifas de gastos por los servicios de Notaría, Registro y Gestoría; así como la forma de los mismos y la provisión de fondos para atender los impuestos y demás pagos a los Intervinientes.

Asimismo, se deberá comunicar al Notario:

- a. Cláusula a añadir al final de todas las minutas en caso de que exista periodo de carencia.
- b. La estipulación decimoséptima recogida en el anexo 18; a utilizar solo en operaciones de hipotecas sobre viviendas de protección oficial.
- c. Los números de protocolo correspondientes a las escrituras de la compraventa y de la hipoteca deben ser correlativos.
- d. Obligación (según R.D. 2537/94) de obtener/disponer de la información registral (sin que ello suponga en ningún momento a la Oficina el continuar obteniendo las verificaciones correspondientes) en los plazos previstos e incluir su información dentro de expositivo de nuestras minutas.

No obstante ante situaciones excepcionales y con la autorización expresa del Área Crediticia, el Banco podrá renunciar a la información registral que debe facilitar el Notario. En estos casos el Notario sustituirá los términos del apartado "Información Registral" por los siguientes: *"Advertida la parte compradora (o la acreedora) de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial, declara su voluntad de prescindir de la información registral, por su conocimiento de la situación registral del inmueble."*

e. Será la propia Notaría, el gestor de ésta u otra gestoría (siempre previamente autorizada por el Banco) quién se encargue de tramitar las escrituras de compraventa y de hipoteca hasta conseguir su inscripción en el Registro de la Propiedad; la cual deberá obtenerse no más tarde de 45 días a partir de la firma. A tal efecto, utilizando el Mod. 161747, a través de la transacción IAG se imprimirá la autorización al gestor de todo el trámite, incluido el pago de impuestos.

f. Al gestionar la inscripción deberemos manifestar expresamente nuestra disconformidad a que se inscriba la escritura, sin que en la nota de inscripción extendida en el propio documento público por el Registrador, se

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/200

8V0354647



03/2008

www.madrid.es

Se informará al interesado de los motivos de rechazo y las razones de su no inscripción.

En caso de no inscripción se expresará en su nota los motivos de rechazo, permitiendo así analizar la situación y poder acudir para reclamar la inscripción.

Se informará al interesado de los procedimientos en el apartado "Reclamación a Inscripción" sobre tramitación y control de inscripción de escrituras.

Se informará, además, respecto a las obligaciones derivadas de la Ley 1/2004 de sobre transparencia de los procedimientos administrativos, de acceso a la información y de protección de datos, para que el interesado pueda personalizar la información que desea recibir en relación a su firma.

Se informará de los servicios de Ofertas de Crédito en el apartado de "PRESTAMOS HIPOTECARIOS".

Las dudas o cuestiones que pudieran surgir en las relaciones con los clientes deben ser consultadas con Atención Jurídica y/o Área Crediticia.

**DEFINICIÓN**

Las Ofertas con apoyo de responsabilidad de riesgo de la Plaza, se atenderán a lo dispuesto en AC-01-01.

Las transacciones de consulta, simulación, modificación o duplicados de recibos comentadas en AC-02-01 son de aplicación para Prestamos Hipotecarios.

De igual forma, son de aplicación los circuitos descritos en AC-01-01 y AC-02-01 con las siguientes particularidades:

**1. Solicitud de operaciones**

Además del Impreso de solicitud Mod. 150525 y la documentación necesaria reflejada en AC-02-01, según corresponda, también se recogerá uno de los documentos siguientes:

- a. Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inmueble, en su caso, está libre de cargas y gravámenes.
- b. Declaración de Obra Nueva.
- c. Fotocopia del documento acreditativo, en caso de separación de bienes.

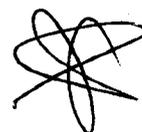
Indicaremos al cliente que la persona de contacto presente en el momento de la tasación posea:

- a. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva (caso de viviendas de Protección Oficial).
- b. Plano del inmueble a tasar si lo hubiera.
- c. Fotocopia del contrato de compra-venta o escritura caso de tenerlo.

Se verificará que el solicitante mantiene cuenta en Barclays y que los titulares coinciden con los prestatarios que vayan a figurar en las escrituras, en caso contrario se abrirá una cuenta.

**2. Análisis y Sanción**

**a. Tasación**



Se recibirá al solicitante (por correo electrónico o retención en cuenta) la provisión necesaria para cubrir los costos de tasación y certificado hipotecario, incluidos para posteriormente contactar con la Empresa de Tasaciones operando de la siguiente forma:

1. Solicitar por teléfono o fax la tasación facilitando los siguientes datos: Número del expediente, identificación del solicitante, nombres completos y NIT del cliente peticionario del préstamo, nombre del cual se solicita el préstamo, nombre, número y tipo de documento de la persona que desea acompañar al crédito, dirección completa del inmueble a tasar; Si aplica, en escritura o en contrato de compraventa si lo hubiere.

2. La empresa tasadora una vez surtida de acuerdo con el contacto y realizada la tasación, remitirá la documentación al solicitante de la garantía en un plazo máximo de 7 días hábiles. La documentación consistirá en:

- \* Original y copia del informe con el valor de la tasación y valor por el que se ha de hacer el registro del inmueble;
- \* Certificado de tasación (válido por 6 meses) que ha de adjuntarse a la minuta;
- \* Factura de la tasación (a nombre del cliente).

Esta documentación carecerá de validez si no lleva el sello y la firma de la empresa tasadora.

Para facilitar la confección del correspondiente soporte de la petición, en nuestra Intranet (menú "Soporte Operativo") existe la posibilidad de obtener la "Solicitud de Tasación / Verificación registral".

**b. Análisis**

Toda la documentación obtenida en base a lo citado anteriormente (incluido obligatoriamente el Informe de tasación y certificado de la misma), compondrá el expediente de la operación, que será enviado al Centro de Formalización de Riesgos (CFR), donde será verificada. No siendo necesario su envío al Área Crediticia, salvo que sea solicitado expresamente por dicho área.

Recordar, que el citado "Informe" deberá contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

Apartado	Contenido
Antecedentes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si es cliente (antigüedad, posiciones directas e indirectas, comportamiento en otras operaciones, posible impacto comercial caso de rechazarse la operación, ...).</li> <li>- No cliente: motivos de querer trabajar con Barclays (atraído por campañas comerciales, por indicación de otro cliente, pertenencia a colectivos, mantiene conexión con otros clientes actuales o futuros que deban considerarse a la hora de sancionar, ...)</li> </ul>
Presentación / perfil del solicitante, otros intervinientes y/o avalistas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Edad, actividad, perfil profesional, proyección futura, ...</li> <li>- Cargas familiares, ya sean de descendientes o ascendientes, cuotas de otros préstamos, cantidades a pagar por convenio en separaciones matrimoniales (contrastar con el documento judicial oportuno), ...</li> <li>- Ingresos (recurrentes y aleatorios)</li> <li>- Trabajo (fijo o temporal, trabajador por cuenta ajena), ...</li> <li>- Autónomo, empresario, profesional por cuenta propia, ...</li> <li>- Indicación del tipo de patrimonio (financiero, inmobiliario, o de otro tipo) y situación del mismo, ...;</li> <li>- Identificación de otras deudas (exigibilidad, cantidad y plazo), ...;</li> <li>- Cualquier otra información que se considere relevante, tanto del solicitante como de cualquier interviniente en la operación.</li> </ul>
Descripción de la operación y comentarios sobre la garantía:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En relación a la operación: Tipo financiación y destino;</li> <li>- consideraciones sobre su plazo, capacidad de amortización, edad</li> </ul>

8V0354648



03/2008

XXXXXXXXXX

	<p>del solicitante, ... características especiales a tener en cuenta (cantidad, forma, antigüedad, etc.) se serán valoradas para propósitos de tasación y registro en el momento de la adjudicación de la garantía, frente al coste de venta, ...</p>
<p>Conformidad:</p>	<p>Comentarios enmendados a efectos de tasación y registro que no cumplen la normativa y/o estándares generales del producto, o cuando exista un interés comercial sustancial para el cliente.</p>

La oficina podrá consultar la situación de la operación, bien a través del nuevo aplicativo de admisión.

La sanción puede realizarse de forma automática por el propio motor de decisión o por los analistas.

Obtenida la sanción, la Oficina comunicará la decisión al cliente antes de que transcurran 30 días desde que firmo la solicitud.

Si la operación fuese denegada, la comunicación se realizará obligatoriamente por escrito, acompañando al mismo de la liquidación de los gastos ocasionados (tasación y verificación registral si la hubiera) junto con la factura, original del informe y certificado de tasación obtenido. La copia del informe de tasación quedará archivada en el expediente de la operación.

En función de cómo se realizó la provisión de fondos se adeudará la liquidación en la cuenta (liberando la retención) o se regularizará la entrega en efectivo recogida.

Si por circunstancias excepcionales no existiera provisión y no fuera posible el cobro de la factura, la Oficina deberá solicitar a la compañía tasadora una nueva factura a nombre de Barclays Bank, S.A. con todos los datos necesarios (NIF, IVA, etc.); para una vez obtenida realizar el pago adeudando su importe en la cuenta Estudios y Asesoramientos - 306.0501.322.

**d. Oferta vinculante**

**Solo en caso de aprobación.** y caso de ser solicitada expresamente por el cliente o concurrir las circunstancias indicadas en el apartado "características", la Oficina confeccionará la correspondiente oferta vinculante (Anexo 33) mediante la transacción IOV (se cumplimentará en su totalidad); utilizando para ello el Mod. 160205. Una vez obtenida, contactará con el solicitante al objeto de hacerle entrega en mano de la misma y, si procede, percibirá la comisión establecida en nuestro Manual de Tarifas.

En el momento de su entrega, el solicitante firmará como acuse de recibo de la oferta una segunda copia de la misma. La Oferta tendrá un plazo máximo de validez de 10 días hábiles durante el cual no puede variarse ninguna de las condiciones.

**3. Instrumentación**

**a. Fecha y firma en notaría**

En caso de aprobación, la Oficina contactará con el cliente recabándole:

1. Conformidad verbal sobre el condicionado de la operación

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

ii. Datos de identificación personal de los vendedores de la finca con objeto de que el Notario pueda preparar la escritura de compraventa previa y la de préstamo hipotecario.

iii. Tiempo que tardará el correspondiente Parte de Notaría (caso de nuevas operaciones a través de la transacción ICT, en caso contrario de forma manual); enviándose al Notario.

iv. Se indicará por último la fecha en que estarán dispuestas las escrituras para poder concretar con todas las partes el día y la hora de la firma.

**b. Seguros de incendio y póliza de seguro**

Reservado la firma del solicitante en los documentos:

i. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del cheque a entregar en el momento de la compra del inmueble.

ii. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del/de los cheques a emitir en concepto de: Gastos de Notaría, Actos Jurídicos Documentados y Gastos de Registro.

iii. Solicitud de seguro obtenida (a través del flujo de trabajo mecanizado); que deberá tramitarse de acuerdo a las indicaciones recogidas en la Ref. GC-02-02-04. En este sentido, recordar que la cantidad mínima a asegurar de "Continente" será el importe que figure como valor de seguro en la certificación de tasación. La empresa aseguradora remite al cliente directamente la póliza.

**c. Documentación necesaria**

En la fecha concertada para la formalización del préstamo que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de aprobación, la Oficina confeccionará:

i. Mediante la transacción ICT la carta de abono por el nominal del Préstamo, que se imprimirá en el Mod. 160409. En la copia 3/3 de la misma se indicará el texto "Recibí original conforme".

ii. Por la misma transacción, carta adeudo por los gastos derivados de la tasación y verificación registral junto a la copia del informe de la tasación. Si no se dispone de la factura se informará en dicha carta al cliente que le será remitida en el momento que se reciba.

iii. Por la transacción IAG imprimirán la carta de autorización al Gestor, en Mod. 161747, para que proceda a realizar los trámites de inscripción de escrituras y pago de impuestos.

iv. Cheque bancario nominativo al vendedor del inmueble y cruzado.

v. Cheque o cheques nominativos y cruzados para el pago de Gastos de Notaría, Gastos de Registro y Actos Jurídicos Documentados:

El importe de los cheques y de la carta de adeudo por gastos de tasación y registro serán adeudados en la cuenta auxiliar con valor mismo día de efectividad de la operación. La carta de liquidación de gastos se imprimirá on-line por ICT, entregándose al cliente en el momento de la firma; el resto de documentación se enviará por correo al cliente.

Una vez formalizado completamente, se editará la carta de gastos de formalización en el Mod. 160409, regularizando al mismo tiempo la posible provisión de fondos, si existiera.

**d. Contratación "Seguro de Cobertura de Riesgo del tipo de Interés"**

Si el cliente llegase a contratar esta cobertura, la Oficina cumplimentará el formulario que figura en la Intranet, obteniendo a continuación el correspondiente contrato de cobertura.

8V0354649

03/2008



MADRID



Formado el turno, y hasta su mecanización, la Oficina procederá a realizar (a través de la transacción FCT) el envío de la prima al cliente y la correspondiente contabilización del capital objeto de cobertura.

#### 4. Firma de escrituras

En la fecha y hora señalada se desplazará a la Notaría el representante del Banco (las operaciones de Madrid se firmarán generalmente en Area Crediticia) portando la siguiente documentación:

- a. N.I.F.
- b. Escrituras de poderes (si no tuvieran ya copia de las mismas en la Notaría).
- c. Original y copia 1 de la carta de abono.
- d. Cheques confirmados.
- e. Copia del Parte de Notaría.
- f. Certificado de Tasación.
- g. Manual de Tarifas.

Una vez en la Notaría se realizará lo siguiente:

- a. Revisión de la escritura de compraventa comprobando que los prestatarios firman los correspondientes impresos de declaración del Impuesto sobre Plusvalía y autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales.
- b. Revisión de la escritura de la hipoteca comprobando que los datos se corresponden con los especificados en el Parte de Notaría.
- c. Firma de la escritura de compraventa por el vendedor y los prestatarios / compradores.
- d. Firma de la escritura de hipoteca, debiendo llevar el número de protocolo inmediatamente superior al asignado a la escritura de compraventa.
- e. Firma de los prestatarios de las solicitudes de cheque y póliza de seguros.
- f. Firma de los prestatarios de la carta de autorización al Gestor.
- g. Firma de los prestatarios en la copia 3/3 del abono por el nominal constituyendo este documento el acuse de recibo. La copia 1/3 será entregada al cliente.
- h. Entrega del cheque al vendedor del inmueble comprobando que el resto del pago se produce en el mismo acto y al contado (efectivo, cheque bancario o cheque confirmado).
- i. Entrega al Notario del cheque o cheques correspondientes a sus honorarios, gastos de registro y provisión para Actos Jurídicos Documentados, recogiendo la minuta correspondiente.
- j. Entrega de la carta de autorización al Gestor para la tramitación de las escrituras y el certificado de tasación para adjuntar a la escritura de hipoteca.
- k. Entrega al prestatario del Manual de Tarifas.

#### 5. Alta de la operación

Una vez firmada se procederá a realizar el alta de la operación a través de la transacción FCT; no sin antes

<http://bpcs-madmoi-02/PROD/DOCU/Meiodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/200

El presente procedimiento se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente procedimiento.

El presente procedimiento se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente procedimiento.

#### 7.1. Procedimiento de inscripción y cancelación

Antes de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de hipoteca y una vez obtenida la copia de la prima de seguro se deberá remitir al cliente la siguiente documentación:

a. Copia de la escritura inscrita.

b. Copia de la prima de seguro.

c. Copia de los comprobantes de los documentos anteriores identificando la operación (número de préstamo, fecha, etc.).

Previamente a dicho envío, se obtendrá fotocopia de la misma y se archivará en el expediente de la operación junto con la fotocopia de la solicitud de seguro.

El adeudo de la prima de seguro se canalizará a través del sistema de domiciliaciones masivas.

Periódicamente la Oficina examinará la carpeta de fotocopias de solicitud de seguro cuyas primas estén pendientes reclamando, a Barclays Correduría de Seguros o al propio cliente, las de antigüedad superior a 60 días.

En caso de no autorizar el pago correspondiente al adeudo de la prima de años posteriores, la Oficina contactará con Barclays Correduría de Seguros acordando las posibles soluciones.

#### 7. Reacción de Escrituras

Una vez que se reciba la escritura de hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, es necesario lo siguiente:

a. Verificar los cajetines de inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad (no del asiento de presentación).

b. Obtener una nota simple de verificación registral.

Si en la comprobación anterior se detectasen cláusulas de la minuta no inscritas o alguna carga anterior a nuestra hipoteca actuarán como sigue:

a. Tramitación de inscripción por el presentante (Gestoría) de nuestras escrituras en el Registro.

i. Prerrogativa de conformidad: se deberán dar instrucciones a la Gestoría para que en aquellos casos en que sea solicitada por el Registro, siempre se presta conformidad a la inscripción de la escritura de hipoteca con la exclusión de dicha inscripción de las cláusulas que el Registrador indique en su nota de calificación.

ii. Supuestos de no inscripción: en los supuestos en que sea devuelta por el Registro la escritura sin haberse practicado la inscripción, se deberá dar instrucciones a la Gestoría para que solicite, coetáneamente a la retirada de la escritura para su subsanación, "la anotación preventiva por defecto subsanable".

b. Control de la inscripción: una vez devueltas las escrituras por la Gestoría, en los siguientes supuestos:

<http://bps-madrnot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657e27/087f0a140...> 18/05/2007

8V0354650



03/2008

REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
NOTARÍA GENERAL DE ESPAÑA



cuando las escrituras sean devueltas sin inscripción (supuesto II del apartado anterior).

II. Cuando en el caso de que se haya prestado conformidad a la inscripción (supuesto I del apartado anterior), no hayan sido inscritas alguna de las cláusulas y apartados de apartados indicados a continuación:

- Cláusula 3ª Bis - Revisión del tipo de interés (cuantía de sus apartados).
- Cláusula 6ª - Intereses de demora.
- Apartado 1 letra D de la cláusula 6ª Bis - Causas de resolución anticipada.
- Apartado 1 letra A de la cláusula 7ª.
- Cláusula 10ª - Cuenta del Préstamo.
- Cualquier apartado de la cláusula 12ª - Responsabilidad hipotecaria.
- Cláusula 14ª - Ampliación de la hipoteca.
- Cláusula 15ª - Ejecución.

deberá remitirse a Asesoría Jurídica fotocopias íntegras de las minutas; así como de la nota de calificación registral en la que consten los motivos de la no inscripción y las cláusulas no inscritas.

Tanto la copia simple inicial como posteriormente la "copia autorizada (Inscrita) de las escrituras, serán archivadas (conjuntamente) en carpetas independientes ordenadas alfabéticamente y custodiadas en cámara fuerte o recinto acorazado.

**Importante:** No aceptarán en ningún caso notificaciones a clientes que les pretendan entregar los Gestores que tramitan las escrituras de los préstamos hipotecarios.

De igual forma, debe evitarse retrasos excesivos en la liquidación de fondos y entrega de documentación a clientes; debiendo para ello la Oficina contactar y colaborar con los gestores y notarios para agilizar dichas labores.

### 8. Particularidades adicionales para Oficinas de Madrid

En el caso concreto de Oficinas de Madrid (tanto capital como provincia), existen ciertas matizaciones adicionales a las indicaciones recogidas en apartados anteriores; a tener en cuenta una vez aprobada operación:

a. Área Crediticia entregará los expedientes a alguna de las **Gestorías relacionadas en el anexo**; para que ésta inicie los trámites necesarios.

b. A su recepción, la Gestoría revisará la documentación recibida; iniciando una solicitud a la Oficina cuando detecte la falta de algún documento, dato incorrecto o requiera información adicional.

c. Las Oficinas, a través del flujo de trabajo "**Gestión de Operaciones de Riesgo**" creado a tal efecto en la Intranet; podrán consultar:

I. Si les ha sido demandado algún requisito por la Gestoría (opción "Operaciones Pendientes para hoy"), o

II. El estado general de sus operaciones, a través de las siguientes opciones: "pendientes de documentación", "Pendientes de firma", "Histórico por estados".

d. De existir alguna petición de la Gestoría, la Oficina recabará la información y/o documentación demandada;

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

Realizarlo se firma a la Gestoría (bien a través de fax o mediante sobre de cruce interno) a los teléfonos y/o correo electrónico de correo asignado a cada una (ver anexo).

a. Completada la documentación, la Gestoría se pondrá en contacto con Área Crediticia para conocer la fecha de la firma. En este momento, Área Crediticia contactará con la Oficina, al objeto de determinar la minuta.

Además, en caso de operaciones que sean firmadas centralizadamente por Área Crediticia, la operante a partir de la confirmación de los cheques será la siguiente:

a. Generar los importes con el cliente y recoger los formularios de solicitud correspondientes; la Oficina la fecha de la transacción SBOO, opción 1) realizará el alta de los minutos. Dicha alta, deberá generarse al menos con un día hábil de antelación a la fecha designada para la firma.

b. Efectuada el alta, la Oficina obtendrá un hard-copy de la pantalla de alta. Dicha impresión, quedará custodiada (junto con la solicitud firmada por el cliente) en el expediente de la operación.

c. A través de la opción 2 de la citada transacción, y en tanto no sea impreso el cheque por Área Crediticia, la Oficina podrá consultar los documentos pendientes; así como realizar cualquier modificación (cuenta asociado, importe, beneficiario, ...) que sea necesaria efectuar.

d. Llegada la fecha de la firma, Área Crediticia (a través de la transacción SBOO, opción 2) procederá a la obtención / impresión de los cheques que deben entregarse; siendo en ese momento cuando el sistema asigna sus importes en la cuenta auxiliar designada así como realizando la correspondiente contabilidad por cuenta de la Oficina.

e. Las copias de los cheques generados por este sistema, quedarán en poder de Área Crediticia (dentro del sobre de movimientos del día de este Departamento).

Los controles de inscripción de las operaciones de Madrid recaen también en Área Crediticia, quien se ocupará del seguimiento de las mismas hasta su inscripción definitiva.

## **MANTENIMIENTO DE OPERACIONES**

### **1. Bajas Parciales**

La mayoría de las minutas permiten sólo una baja parcial mensual y siempre que su efectividad coincida con el día amortización; no obstante el sistema permite efectuar bajas parciales o totales en cualquier momento de la vida de la operación. En caso de operaciones sin cuenta auxiliar, el cargo se hará en las mismas cuentas indicadas en el Capítulo AC-02-01. Se efectuarán por las transacciones APP y ATP.

Como consecuencia de la baja y cuando lo solicite el prestatario se otorgará escritura de modificación de la responsabilidad hipotecaria. Todos los gastos e impuestos que se deriven por dicho otorgamiento serán a cargo del prestatario.

El modelo de escritura para realizar este acto será solicitado a Asesoría Jurídica.

Caso de existir bajas "no mecanizadas", recordar la obligatoriedad de efectuarse el día pactado en minuta (exista saldo en cuenta o no). Solo en caso de no existir cuenta auxiliar, se utilizará una cuenta transitoria a la espera del adeudo definitivo.

### **2. Subrogaciones en posición deudora (por compra de la Finca Hipotecada)**

En cualquier caso todos los gastos que se originen como consecuencia de una subrogación serán a cargo del comprador.

Existen para estas operaciones dos tipos de subrogación (mediante carta o escritura pública):

<http://bpcs-madrnot-02/PROD/DOCU/ Metodo.ns?8000682334ba2512c12568dc0065727/087f0a140...> 18/05/2007

8V0354651



03/2008



### 1. Operación de subrogación hipotecaria.

Se precisará la autorización previa del Área Crediticia para la aceptación del nuevo deudor y cumplir los requisitos siguientes:

i. En el caso de vivienda afectada a vivienda protegida, deberá figurar expresamente en la escritura de compraventa la subrogación en favor de las personas físicas derivadas de la hipoteca, sino así, deberá la escritura personal con ella garantizada (prescrito garantizado con hipoteca).

ii. Recoger al cliente que pretende subrogarse en la hipoteca la carta de autorización.

iii. Modificar la cuenta auxiliar del préstamo, por la transacción MDV.

iv. Anular la carta recuadro en el momento de la operación.

v. Informar a Base de Datos para que se realice la modificación de titularidad a todos los efectos.

vi. Comunicar a la Compañía Aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

b. Formalización de subrogación en escritura pública (solo en caso de solicitud del vendedor de la finca hipotecada o en titulaciones especiales):

Se precisará, como en el caso anterior, la autorización del Área Crediticia para la aceptación del nuevo deudor, y cumplir los requisitos siguientes:

i. Se informará al prestatario de su petición recogiendo fotocopia del último recibo pagado de la Contribución Territorial Urbana (mínimo año anterior) y fotocopia de la escritura de hipoteca que obra en su poder.

ii. Se formalizará la escritura de subrogación "ESH".

iii. Se comprobará que se realiza previamente la escritura de compra-venta.

iv. Se recogerá del nuevo prestatario la carta de autorización al Gestor.

v. Modificar la cuenta auxiliar y cobro (manual) de la comisión de subrogación.

vi. Informar a Base de Datos, para que realice la modificación de titularidad a todos los efectos.

vii. Comunicar a la compañía aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

### 3. Cancelación

El día del vencimiento o el marcado como efectividad de una cancelación anticipada se producirá automáticamente el adeudo de la última amortización y liquidación de intereses, dándose el préstamo por cancelado.

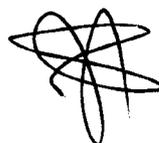
Si se trata de una cancelación total anticipada se realizará por la transacción ATP

Si el cliente solicita escritura de cancelación de hipoteca, se utilizarán las escrituras correspondientes ECHB para operaciones de residentes y ECHRN para operaciones de no residentes (ver Capítulo Extranjero). Se realizará según se describe a continuación:

#### 1.- OBJETIVO

Con el objetivo de establecer un nuevo proceso de tramitación de Solicitudes de Escrituras de Cancelación Registral de Hipotecas, que permita reducir los plazos de firma, finalización y entrega de las escrituras, así

<http://bpc-madnot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007



carra, manteniendo criterios homogéneos de funcionamiento en todas las Oficinas del Banco, además de descentralizar el propio trabajo a la red de Oficinas y a las Unidades Hipotecarias, dichas tareas pasará a delegarse a un servicio de gestión externa contratado con el Banco que lo realizará de forma especializada y centralizada a través de la Unidad de Cancelaciones Hipotecarias (U.C.H.).

**CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO**

Dicha U.C.H. estará ubicada en Madrid, y desde ella se prestará servicio a toda la red de Oficinas Barclays, con un control uniforme sobre la tramitación de los expedientes de cancelación solicitados por los clientes del Banco, realizando las siguientes tareas:

- La recepción de la totalidad de las solicitudes de cancelación que los interesados realicen en la red de oficinas.
- La comprobación de su cancelación económica y emisión del certificado de saldo cero.
- La comprobación de verificación de los datos registrales y de la documentación (completándola en caso de no aportarse por el interesado) necesaria para la preparación de las escrituras.
- El cargo en la Cuenta Personal del Interesado (CCC), en el caso de clientes Barclays o cobro por otros medios de pago (preferentemente mediante pago en efectivo) en el caso de 'no clientes', tanto de la comisión bancaria por cancelación de hipoteca como de la provisión de fondos necesaria para el pago de los gastos de tramitación y gestión las escrituras.
- El envío de la documentación a las diferentes notarías para la preparación de las escrituras.
- La recepción de las matrices de las escrituras, y su cotaje y firma, mediante el correspondiente poder al efecto.
- La entrega - mediante mensajero - de las escrituras ya otorgadas a los interesados en sus domicilios.
- Liquidación de la provisión realizada y abono/cargo del resultado en la cuenta del solicitante.

El cliente puede optar por una de las dos opciones posibles para la tramitación:

- **TRAMITACIÓN PARCIAL**, los interesados que designen libremente el notario que tengan por conveniente, que puedan realizar ellos mismos - si así lo manifiestan - la tramitación administrativa de sus escrituras, excluyendo inscripción registral.
  - **TRAMITACIÓN TOTAL**, los interesados confían toda la tramitación al servicio de gestión del Banco hasta a inscripción registral, en este caso con los Notarios adscritos al Banco para este servicio.
- Siempre que sea posible se optará por la tramitación TOTAL**, por ser la más interesante para el Banco y los interesados, al ser un proceso mejor controlado, más seguro, mucho más ágil y eficaz, garantizando al interesado que su escritura estaría firmada en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la provisión de fondos; eliminándoles las molestias que suponen los trámites y gestiones que este proceso conlleva, recibiendo las escrituras en su domicilio por mensajería - una vez terminada su tramitación - con sus justificantes y liquidación de la provisión de fondos previamente realizada.

Además, con la puesta en práctica del nuevo sistema, se realizará y controlará de forma centralizada el cobro, con abono a la oficina tramitadora de la solicitud de cancelación, para todas las solicitudes de cancelación de la comisión establecida, dejando a criterio de estas oficinas la solicitud de autorización por la Dirección de Precio o Dirección Comercial correspondiente para realizar la retrocesión de la comisión mencionada.

Igualmente, con el nuevo servicio también se va a dar cumplimiento a los artículos 4 y 16 de la Ley de Protección de Datos, al incluir una nota en los nuevos impresos de solicitud de cancelación - que deben firmar

8V0354652



03/2008

RECORRIDO DE OFICINA

El presente procedimiento se aplica a los expedientes de cancelación de hipotecas inscritas en el Registro de la Propiedad, que se tramitan en el formato que debe cumplimentarse y firmarse por el cliente o intermediario responsable.

**TAREAS A REALIZAR POR LA UNIDAD DE CANCELACIONES HIPOTECARIAS (U.C.H.)**

I. Recibe las solicitudes de cancelación de hipotecas en el modelo de Solicitud de Cancelación de Hipotecas, cumplimentado por el cliente o intermediario responsable, que debe cumplimentarse y firmarse por el cliente o intermediario responsable.

II. Tramita, para el cliente o intermediario responsable, el ingreso en el Registro de la Propiedad de la Solicitud de Cancelación de Hipotecas, cumplimentada y firmada por el cliente o intermediario responsable, en el formato que debe cumplimentarse y firmarse por el cliente o intermediario responsable.

III. Firma, para el cliente o intermediario responsable, el ingreso en el Registro de la Propiedad de la Solicitud de Cancelación de Hipotecas, cumplimentada y firmada por el cliente o intermediario responsable, en el formato que debe cumplimentarse y firmarse por el cliente o intermediario responsable.

IV. Envía el modelo o copia de solicitud de Cancelación de Hipotecas a la U.C.H. (Clave de validación 9997) adjuntando al mismo la fotocopia del recibo del préstamo y en caso de disponer de ella, la copia simple del registro de la oficina o fotocopia a cancelación registral.

**TAREAS A REALIZAR POR LA UNIDAD DE CANCELACIONES HIPOTECARIAS (U.C.H.)**

I. Recibe la documentación remitida por la oficina.

II. Emite en las solicitudes con su documentación anexa, procede a darles de alta en los sistemas de gestión, validando las solicitudes correctas y procediendo a subsanar las deficiencias detectadas en las solicitudes incorrectas - solicitando si fuese necesario - la colaboración de la oficina o cliente en su caso.

III. Contacta telefónicamente, si procede, con el cliente para informarle de la provisión de fondos que le corresponde abonar, así como de la comisión bancaria correspondiente que se abonará en la cuenta 401.0206.059 - Comisiones de Préstamos con garantía hipotecaria a tipo variable de la oficina que recibe la solicitud:

1. Para los clientes, se le cargará en la CCC indicada en el Impreso de Solicitud, o en su defecto acordar otros medios de pago alternativos.
2. Para los no clientes se realizará preferiblemente mediante ingreso en efectivo o cheque bancario.

IV. Verifica en los sistemas informáticos del Banco la cancelación económica completa del préstamo solicitado y si así fuese, valida/confirma dicha cancelación económica. Si no consta, como totalmente cancelado se SUSPENDERÁ su tramitación, hasta su acreditación y Vº Bº por los responsables correspondientes del Banco.

v. Se procede a:

1. Clasificar los expedientes en tramitación TOTAL o PARCIAL
2. Completar y cotejar la documentación para preparar la escritura de cancelación,
3. Se remite (en papel o por e-mail) a las Notarías designadas para la redacción de las matrices de las escrituras.

VI. Procede a controlar/reclamar la preparación urgente de las escrituras en Notarías, así como la recepción de las matrices para su cotejo previo a Firma.

vii. Revisará las matrices y coteja su correcta redacción y avisa a Notarías del lugar, fecha y hora para la firma de las Escrituras.

viii. Firma las Escrituras tramitadas totalmente por la U.C.H.

ix. Coordinará y concertará con los diferentes Centros de Barclays las escrituras que de forma excepcional y previa autorización de la U.C.H. se hayan tramitado parcialmente.

x. Recoge las Escrituras de las Notarías (salvo que el solicitante sea la misma Notaría), las facturas y los avisos de cancelación por mensajería al domicilio de los Interesados en los casos de tramitación parcial.

xi. En los casos de tramitación total, una vez ingresadas las Escrituras, las facturas realizadas la liquidación de la prestación indicada en el punto (iii) y enviada la documentación directamente por mensajería al domicilio de los Interesados.

#### **4. PRESTACIÓN ESPECIAL ATENCIÓN PARA:**

• Rellenar correctamente el Impreso de Solicitud de Cancelación (VER Impreso de Impreso en Anexo A).

i. En esencia se limita al cumplimiento de los siguientes extremos:

1. El Impreso lo debe rellenar y firmar el cliente o titular del préstamo o bien en su defecto persona legitimada o autorizada para ello, (Incluyendo en este caso una Gestoría o Notaría que represente al cliente, con la consiguiente autorización escrita al efecto). Del mismo modo debe contener siempre el sello y firma de apoderado de la oficina y sus 4 dígitos de clave bancaria.

2. Debe rellenarse en todos los campos obligatoriamente, en especial el número de préstamo, y el número de CCC del cliente para efectuar el cargo en cuenta o en el caso de no ser cliente Barclays en esos momentos, indicarle que desde la U.C.H. se pondrá en contacto con él para establecer los medios de pago adecuados para efectuar la preceptiva provisión. No sería necesario rellenar el campo de Notaría designada, de no desear el cliente ninguna en especial.

3. Se utilizará un Impreso por cada préstamo a cancelar, no pudiéndose utilizar el mismo para la cancelación de más de un préstamo aún cuando graven la misma finca registral. Por cada solicitud de cancelación de préstamo conllevará el cobro de su comisión bancaria y provisión de fondos correspondiente.

ii. Adjuntar al Impreso (para su envío posterior por valija al U.C.H.) un recibo de amortización (convenientemente el último) del préstamo a cancelar, y - si se dispusiera de ella - una nota registral de la finca o fincas cuya hipoteca se solicita cancelar. El original de la solicitud de Cancelación de Hipotecas (una vez correctamente cumplimentada cosida con el recibo de amortización y en su caso nota registral) y siempre firmado por persona (titular del préstamo o representada mediante la correspondiente autorización), deberá remitirse por VALIJA en sobre cerrado a la U.C.H. (Unidad Cancelaciones Hipotecas.)  
Clave: 909-1.

iii. Informar a los Interesados/solicitantes de los gastos aproximados que les va a suponer la tramitación de su escritura, en función al tipo de tramitación escogida (TOTAL o PARCIAL), y de la conveniencia - en todo caso - de procurar no escoger notariados específicos, y siempre que sea posible Tramitación TOTAL, al poder prestarle un servicio más rápido y eficaz (menos de 10 días para su firma), que sería prácticamente imposible con la TRAMITACIÓN PARCIAL.

Las tablas de PROVISIONES DE FONDOS se adjuntan en Anexo B), y se distinguen según sea la tramitación escogida (TOTAL o PARCIAL), del mismo modo la tramitación Parcial se subdivide en 2 tablas:

1. Si solicita un interesado o gestoría.
2. Si lo hace una Notaría. En este último caso, de ser una Notaría la solicitante de las escrituras de cancelación

<http://bpcs-madrnot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000582334ba2512c12568dc0065727/087fa140...> 18/05/2007



03/2008



Se han tenido en cuenta, en especial el importe de los honorarios (de Notaría) ya que estos se cubren, de acuerdo con lo establecido, por provisiones en cuenta de los notarios por propios honorarios.

### 1. APLICACIÓN DE LA LEY DE REGULACIÓN DEL INTERÉS (LORD)

#### 1.1. Objeto de la LORD

Al objeto de establecer qué personas, además de los propios titulares de préstamos hipotecarios, están facultados para solicitar al Banco la tramitación de Cancelación Registral, es importante conocer y aplicar los siguientes criterios jurídicos de selección ante las distintas situaciones que se pueden presentar, atendiendo siempre de acuerdo a la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

i. Según los artículos 4 y 16 LORD, una vez que un contrato se cancela, como es el caso de los préstamos hipotecarios totalmente amortizados, los datos personales relativos a los mismos deben quedar bien identificados, en el caso de que haya que atender requerimientos legales o del propio préstamo, hasta que cesen las peticiones para su realización, en cuyo momento deberán ser destruidos.

ii. De este modo y desde un punto de vista legal, para no vulnerar la LORD, se establece que la cesión de datos personales se podrá realizar SÓLO cuando el tratamiento de dichos datos responde a la libre y legítima explotación de una relación jurídica y cuando la comunicación se limita a una finalidad que la justifique, para lo cual hay que asegurarse de la legitimación de QUIEN realiza las solicitudes para poder cumplir estrictamente con las exigencias de la LORD. En este sentido podemos clasificar las solicitudes de cancelación que pueden recibirse en la red de oficinas del Banco en 3 categorías distintas, indicando cual debe ser el modo de actuar en cada caso:

1. Solicitudes recibidas de interesados que SON los Titulares de los Préstamos Hipotecarios

2. Cualquiera titular de préstamo podrá solicitar la tramitación de cancelación registral y/o emisión del correspondiente certificado de saldo del mismo, si bien deberá ser identificado correctamente por la Oficina comprobando su titularidad, previa verificación de firma de la solicitud con la presentación del D.N.I., conservando fotocopia del mismo en el expediente.

3. Solicitudes recibidas de interesados que NO SON los Titulares de Préstamos Hipotecarios, podemos señalar los siguientes supuestos:

- a. - El solicitante es el adquirente de la finca por escritura pública: Podrá solicitar la Información del préstamo hipotecario, para lo cual se comprobará que el transmitente es el titular del préstamo y se exigirá una copia auténtica o un testimonio literal de la escritura de compraventa ( o una Nota Simple Informativa, original, que lo acredite)
- b. - El solicitante es heredero del titular fallecido: La información se ha de facilitar a quien acredite la condición de heredero, previa comprobación habitual de la documentación exigida para las testamentarias.
- c. El solicitante es fiador (garante) en el préstamo hipotecario: Habrá que comprobar la existencia de la fianza y la identidad del solicitante.

4. Solicitudes recibidas de Gestoría / Notaría por mandato de los Titulares Hipotecarios o interesados legitimados:

Se recibirán dichas solicitudes SÓLO, salvo si vienen firmadas por los titulares hipotecarios o interesados debidamente legitimados o autorizados, como es el caso de disponer alguna gestoría o Notaría solicitante dicha autorización, que deberá adjuntar/coser al impreso de cancelación en el caso de que el titular o interesado legitimado no hayan firmado el Impreso de solicitud.

#### 5. Otros supuestos:

Para los supuestos que se indican a continuación, pueden existir dudas a la hora de reconocer los distintos contratos que se mencionan y que debe aportar el cliente solicitante. El criterio general es que NO se debe suministrar ninguna información salvo que la solicitud de la misma esté expresamente consentida por el titular del préstamo, así los casos como por ejemplo:

- a. El solicitante es el adquirente por contrato privado de compraventa.
- b. El solicitante presenta contrato de arras.
- c. El solicitante presenta un contrato de opción de compra.

**3. SOPORTE OPERATIVO**

Para cualquier consulta o duda que pueda surgir, tanto en el acceso como en la consulta de expedientes, existirá una atención personalizada y que será atendida por G.H.R. en los siguientes teléfonos y dirección.

Paseo de la Castellana 89.

**28014 MADRID**

Teléfono:

Fax : 91 336 1540

**PARA CONSULTAS RELATIVAS A LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DESPUES DE FIRMA)**

**C/ General Martínez Campos 20.1º.-**

**28010 MADRID**

Teléfono:

Fax : 91 444 56 58

e-mail: [barclaysch@ohr.es](mailto:barclaysch@ohr.es)

**4. Reclamación de Deuda**

Para reclamaciones de deudas se utilizarán los modelos de minutas **Certificación de saldo "CSH"** y Acta de Protocolización y Requerimiento **"APRH"**. Ambas destinadas para operaciones en euros (Incluidos los de no residentes).

Para operaciones en divisas dichas minutas serán reclamadas a Asesoría Jurídica.

**5. Revisión de los tipos de Interés (operaciones en euros)**

La periodicidad de revisión será anual para los productos en vigor, pudiendo ser modificado para futuros productos.

El mercado de referencia para la obtención de los tipos a aplicar será el EURIBOR y referenciales.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

**a. Obtención de los tipos**

Pagos Nacionales obtendrá diariamente los tipos de interés aludidos en las Minutas que se encuentren en vigor, es decir:

8V0354654



03/2008

EXPLORAR



#### OPORTUNIDADES REPROGRAFICAS

I. Mercado Interbancario de Madrid.

II. Interés medio ponderado del MIBOR (o sustitutivo de aquel) para préstamos y créditos a un año.

III. Bancos Santander, Popular y Bilbao (o sustitutos).

IV. Barclays Bank S.A. para Crédito y Préstamo a 1 año.

V. Barclays Bank S.A. para Préstamo Hipotecario.

VI. Índice de referencia aplicado por Banco establecido en la última Resolución de la Dir. General del Tesoro y Política Financiera (publicada en el B.O.E. por el B. España).

VII. Sustitutivo del MIBOR o tipo medio de los hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre.

VIII. Tipo de referencia Interbancaria a un año (EURIBOR).

Incrementando los diferenciales que les correspondan y, en determinadas minutas antiguas, redondeándolas a cuarto de punto más próximo (por exceso o defecto).

Pagos Nacionales creará un archivo cronológico con la documentación relacionada con este tema.

#### b. Confirmación de los tipos

Los tipos obtenidos se harán seguir a la Dirección de Banca Particulares para que decida los tipos finales a aplicar (nunca superiores a los obtenidos) informando de ello a Pagos Nacionales.

#### c. Información al Sistema

Pagos Nacionales introducirá en el taller de productos los tipos facilitados por Dirección Banca Particulares, imprimiendo en hoja en blanco la pantalla con los tipos introducidos.

#### d. Tratamiento de la información

El sistema emitirá con antelación a la fecha de revisión, un comunicado a aquellos clientes que corresponde variarles el tipo de interés en una próxima liquidación; para informarles del nuevo tipo a aplicar, importe de la cuota y T.A.E. resultante. Dichas cartas se remitirán al cliente de forma centralizada.

#### HIPOTECARIOS EN EUROS

##### 1. Características Generales

Además de las indicadas al inicio de esta referencia:

a. Destinado a personas físicas o jurídicas residentes.

b. Obligatoria la domiciliación de dos recibos periódicos (luz, agua, teléfono, etc.) procurando la domiciliación de la nómina y en caso de profesionales trabajando por cuenta propia intentar canalizar sus ingresos.

c. Plazo máximo 30 años dependiendo del tipo minuta y cuota de pago.

d. La cuota de pago puede ser:

i. **variable:** se modificará el importe a pagar a medida que se revise el tipo de interés.

ii. **invariable:** no varía la cuota de pago a lo largo de la vida de la operación.

<http://bpcos-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/200



El plazo total de la operación se prolongará (hasta un máximo de 30 años desde su comienzo) a las expensas de las partes que elija o bien el tipo de interés revisado.

En todos los casos, si como consecuencia de subidas de tipo la amortización del plazo de la operación resultase superior a 30 años, todo el capital pendiente formado parte de la última liquidación de la operación.

El tipo de interés de la subida del tipo el importe de la cuota viene determinado para cubrir los intereses que se devengan mensualmente, esta cuota incrementada en la cantidad suficiente que permita el pago de los intereses.

Existe la opción de cambio entre variable e invariable e interés en el inicio.

El tipo de interés fijo durante todo el plazo de la operación, o revisable anualmente y con cotización sobre 12 meses (ver apartado de Metodología).

**A. Opciones de fluctuación para constantes**

**a. Opción de invariable (cuota variable en opción de pasar a cuota invariable)**

Esta modalidad se caracteriza por escoger inicialmente el pago de cuotas variables desechando la opción de cambio de cuotas.

1. Plazo máximo 30 años, modelo de minuta CVBORIB (producto: 50 3607) con revisión de interés al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR) más un diferencial.

Para su formalización, utilizarán la minuta recogida en el **anexo 3.1** de esta referencia.

**b. Otros productos con opciones en vigor (no comercializables)**

8V0354655



03/2008

XXXXXXXXXXXX

Cuotas variables con opción de paso a cuotas variables	Primer año	Máximo 20 años	CVC0A-I
	Quinto año	Máximo 20 años	CVC0BA-J
Tipo fijo		15 y 20 años	
Cuotas variables con opción de paso a cuotas invariables	Primer año	Máximo 15 años	CVC0A-K
	Quinto año	Máximo 15 años	CVC0SA-L
Cuotas invariables con opción de paso a cuotas variables	Primer año	Máximo 15 años	CICO-I
	Quinto año	Máximo 20 años	CICO5A-L
Credi-Vivienda Azul Barclays (con techo)	Quinto año	Máximo 20 años	CVCAPS

**3. Cambios de modalidad**

Excepto en las operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays y a tipo fijo, el prestatario puede variar la modalidad del préstamo, pasándose de cuotas variables a invariables y viceversa.

**\* Modificación de la cuota de pago**

En cualquiera de los supuestos la modificación de la cuota será efectiva en la siguiente fecha de revisión de tipos de interés que le corresponda al préstamo.

<http://bpces-madrnot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0e140...> 18/05/200



Despudiendo de la modalidad asociada inicialmente se deben distinguir dos tipos de cambios de modalidad:

**a. Operaciones en las que la opción de cambio se encuentra recogida en escritura.**

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVSO-4, CVSO-5, CVSO-6, CVSO-7, CVSO-8, CVSO-9, CVSO-10, CVSO-11, CVSO-12, CVSO-13, CVSO-14, CVSO-15, CVSO-16, CVSO-17, CVSO-18, CVSO-19, CVSO-20, CVSO-21, CVSO-22, CVSO-23, CVSO-24, CVSO-25, CVSO-26, CVSO-27, CVSO-28, CVSO-29, CVSO-30, CVSO-31, CVSO-32, CVSO-33, CVSO-34, CVSO-35, CVSO-36, CVSO-37, CVSO-38, CVSO-39, CVSO-40, CVSO-41, CVSO-42, CVSO-43, CVSO-44, CVSO-45, CVSO-46, CVSO-47, CVSO-48, CVSO-49, CVSO-50, CVSO-51, CVSO-52, CVSO-53, CVSO-54, CVSO-55, CVSO-56, CVSO-57, CVSO-58, CVSO-59, CVSO-60, CVSO-61, CVSO-62, CVSO-63, CVSO-64, CVSO-65, CVSO-66, CVSO-67, CVSO-68, CVSO-69, CVSO-70, CVSO-71, CVSO-72, CVSO-73, CVSO-74, CVSO-75, CVSO-76, CVSO-77, CVSO-78, CVSO-79, CVSO-80, CVSO-81, CVSO-82, CVSO-83, CVSO-84, CVSO-85, CVSO-86, CVSO-87, CVSO-88, CVSO-89, CVSO-90, CVSO-91, CVSO-92, CVSO-93, CVSO-94, CVSO-95, CVSO-96, CVSO-97, CVSO-98, CVSO-99, CVSO-100.

En estos casos la Oficina: recogerá al solicitante la **carta de cambio de modalidad**, comprobará las firmas y modificará a través de la opción MDA.

**b. Operaciones en las que la opción de cambio no se encuentra recogida en escritura.**

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVSO-1, CVSO-2, CVSO-3, CVSO-4, CVSO-5, CVSO-6, CVSO-7, CVSO-8, CVSO-9, CVSO-10, CVSO-11, CVSO-12, CVSO-13, CVSO-14, CVSO-15, CVSO-16, CVSO-17, CVSO-18, CVSO-19, CVSO-20, CVSO-21, CVSO-22, CVSO-23, CVSO-24, CVSO-25, CVSO-26, CVSO-27, CVSO-28, CVSO-29, CVSO-30, CVSO-31, CVSO-32, CVSO-33, CVSO-34, CVSO-35, CVSO-36, CVSO-37, CVSO-38, CVSO-39, CVSO-40, CVSO-41, CVSO-42, CVSO-43, CVSO-44, CVSO-45, CVSO-46, CVSO-47, CVSO-48, CVSO-49, CVSO-50, CVSO-51, CVSO-52, CVSO-53, CVSO-54, CVSO-55, CVSO-56, CVSO-57, CVSO-58, CVSO-59, CVSO-60, CVSO-61, CVSO-62, CVSO-63, CVSO-64, CVSO-65, CVSO-66, CVSO-67, CVSO-68, CVSO-69, CVSO-70, CVSO-71, CVSO-72, CVSO-73, CVSO-74, CVSO-75, CVSO-76, CVSO-77, CVSO-78, CVSO-79, CVSO-80, CVSO-81, CVSO-82, CVSO-83, CVSO-84, CVSO-85, CVSO-86, CVSO-87, CVSO-88, CVSO-89, CVSO-90, CVSO-91, CVSO-92, CVSO-93, CVSO-94, CVSO-95, CVSO-96, CVSO-97, CVSO-98, CVSO-99, CVSO-100.

Será necesario cancelar la operación si desean modificar las condiciones de su minuta.

Con independencia a lo anterior y para los casos de operaciones formalizadas en minutas tipo 1 y 2, el cliente podrá solicitar acogerse a las condiciones de revisión de intereses o plazo que no están consideradas en sus escrituras.

Para ello es necesario utilizar las minutas de modificación de condiciones de hipotecario **MHACYCO-H (anexo 14)** o **MHACYCO-I (anexo 15)** comunicando al Notario los datos variables de las mismas mediante el Parte para Notaría.

Una vez formalizada la minuta de modificación la Oficina solicitará el C.O.R. la modificación a través de MDA, percibiendo manualmente la comisión de modificación correspondiente.

**\* Conversión de operaciones a minutas referenciadas al Tipo de Referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (con formalización de escritura de novación)**

Esta opción solo será posible realizarla mediante autorización expresa del Area Crediticia.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Obtener la situación actual del préstamo (capital pendiente y vencimiento) verificando que no mantiene ninguna cuota impagada, en cuyo caso no se realizará la operación.

b. Tramitar la correspondiente propuesta con las siguientes características:

- i. Nominal: Capital pendiente de la operación antigua.
- ii. Vencimiento: el mismo que actualmente mantiene dicha operación.
- iii. Tipo de interés: el que corresponda en ese momento a la operación elegida.

c. Recogida y firma de la escritura de novación **MHACYBOEURIB-1 ó 2** (según el tipo de minuta a convertir: cuotas con o sin opción a cambio).

En cuanto a sus datos variables (comunes en cualquier plazo) deberán facilitarse al Notario mediante el Parte para Notaría.

Los gastos derivados de la mismas (Notario y Registro) serán a cargo del prestatario.

d. Apertura por **PT00** de la nueva operación (exenta de comisiones de apertura, estudio y



03/2008



8V0354656

### MODIFICACION Y/O SUBROGACION

Página 23 de 26

modificación/subrogación).

a. Cancelación de la operación antigua exenta de la comisión por cancelación anticipada (retrocediendo, en caso necesario, la aplicación automática que realice el sistema).

**RELEVANTE:** Al efecto de no tener alguna cuota de pago en trámite, no deberá tramitarse ninguna transferencia durante los cinco primeros días de cada mes, cubriendo de esta forma el plazo de tramitación de la escritura de novación.

**o Cambio de cláusula de revisión tipo de interés de operaciones a tipo de referencia Incehancaria a la del "EUROIBOR" (en formalización escrita de novación).**

Esta opción consiste en (sin necesidad de formalizar escritura de novación) facilitar al cliente la opción de revisar su operación a la cláusula utilizada en minutos CVSOEURIB.

Sólo será posible realizar mediante autorización expresa del Área Crediticia, y siempre que la operación no mantenga ninguna cuota impagada.

Quedan excluidas:

I. operaciones con techo (CAPS- Creditvienda Azul Barclays)

II. operaciones con tipo de interés fijo.

III. operaciones con tipo de interés fijo los cinco primeros años, si todavía se encuentran dentro de dicho período.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Analizar la situación de la operación comprobando: qué se encuentra al corriente en sus pagos y que no se encuentra dentro de las excepciones indicadas anteriormente.

b. Recabar (mediante nota dirigida al estamento correspondiente) autorización del cambio.

c. Recibida la autorización, recoger al cliente la **carta correspondiente**. En dicha carta, aparece la fecha en que será efectivo el cambio (es decir, el día en que la correspondiente revisará nuevamente la operación) así como el tipo de interés que se le aplicará en la próxima liquidación (en estos casos, el tipo de interés de revisión que se está aplicando a las minutos CVSOEURIB), toda vez que el cambio de cláusula solo es efectiva para la próxima revisión de tipos que tenga asignada la operación.

d. Solicitar al C.O.R. que asigne a la operación "la cláusula" correspondiente a las minutos CVSOEURIB así como el tipo de interés que deberá aplicarse en la próxima liquidación, acompañando a dicha solicitud copia de la autorización y de la carta recogida al cliente.

e. Archivar la autorización y la carta del cliente, en el expediente de la operación.

### SUBROGACION Y/O MODIFICACION AL AMPARO DE LA LEY 2/1994 (B.O.E. 4.4.94)

Desde la entrada en vigor de la Ley, el cliente tiene la potestad de subrogar su préstamo de una entidad a otra con una reducción importante en los costes de transformación (notariales, registro y la exención del impuesto de Actos Jurídicos Documentados) y en la comisión bancaria de cancelación/amortización anticipada.

Para ello bastará con que el prestatario solicite una oferta a la Entidad con quien desea trabajar, siendo ésta quien se encargue de notificar dicha oferta a la entidad que posee la hipoteca y reclamar la entrega de una certificación del importe de la deuda a subrogar (en un plazo máximo de 7 días naturales).

Desde el momento que expida la certificación la entidad acreedora de la operación dispondrá de 15 días

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 18/05/2007

naturales para negociar con su cliente la novación de la operación sin que llegue a efectuar la subrogación a otra entidad.

En base a lo anterior podemos encontrarlos con las situaciones que a continuación se indican:

**I. Reclamaciones de clientes con préstamos en Vicio Jurídico**

Intentarán negociar su permanencia en nuestra Entidad ofreciéndoles en caso necesario;

a. Redujer (desde la siguiente liquidación a practicar hasta la próxima revisión) el tipo de interés de su operación, pudiendo llegar hasta el tipo de interés de revisión que tenga marcado Dirección de Banca de Particulares en ese momento.

Para ello, una vez concertado con su Dirección Regional y/o de Zona;

I. Recogerán al cliente la solicitud por escrito

II. Confirmarán al cliente nuestra aceptación.

III. Comunicarán los datos de la variación al C.O.R. para que efectúe la modificación (a través de la transacción TCTO).

b. Transformar su operación en un préstamo referenciado al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), para lo cual se registrarán por las instrucciones recogidas en apartados anteriores.

Conviene destacar que a esta novación si le afecta la Ley en cuanto al menor costo en sus gastos de transformación (notaría y registro) y estar exenta de Actos Jurídicos Documentados.

En caso que el cliente hubiese optado por dirigirse directamente a otra Entidad y ésta nos remitiera la oferta vinculante (en ella deberá constar las condiciones financieras del nuevo préstamo) y nos reclamara la correspondiente certificación de la deuda, la Oficina:

a. En un plazo máximo de 7 días naturales confeccionará una Certificación de Deuda y la enviará a la Entidad solicitante.

b. A partir de ese momento dispondrá de 15 días naturales para contactar con el cliente e intentar llegar a un acuerdo utilizando para ello los argumentos mencionados anteriormente.

Se informará al cliente de los gastos bancarios por amortización anticipada (comisión y en los casos que corresponde indemnización) cuyo importe habrá sido indicado en la certificación expedida según lo siguiente:

I. Operaciones a tipo variable anteriores a Julio / 93: exenta (la minuta no recoge el cobro de comisión).

II. Operaciones a tipo variable posteriores a Julio / 93: el tipo establecido.

III. En operaciones a tipo fijo 5 años, durante los cinco primeros años el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

IV. En operaciones a tipo fijo 5 años, a partir de quinto año estará exenta si la operación es anterior a Julio / 93, y tendrá el tipo establecido si es posterior a Julio / 93.

V. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays que se encuentren en el periodo garantizado (con techo) el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

VI. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays si la operación ya no tiene tipo máximo garantizado se aplicará el tipo establecido en la formalización.

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc0065727/087f0a140...> 18/05/2007



03/2008



8V0354657

En las operaciones a que da lugar el tipo establecido en la formalidad de...

En todas las actuaciones de negociación con el cliente y esta oficina adelante con la suscripción, inscripción a la...

El cliente deberá aportar a la oficina en la que haya iniciado el proceso de subrogación la siguiente documentación:

- i. Solicitud Modelo 150396.
- ii. Escritura del préstamo.
- iii. 6 últimos recibos del préstamo.
- iv. Títulos de adquisición: escritura de compra-venta, donación, adjudicación,...
- v. Verificación registral actualizada.
- vi. Seguro de incendios.
- vii. Copia de la tasación anterior si la hubiera; caso contrario será necesario realizarla con alguna de las compañías homologadas.

b. Con la documentación en su poder, la Oficina deberá contactar con una gestoría local para que, por cuenta del cliente, efectúe en el Registro de la Propiedad correspondiente una verificación registral relativa a la titularidad y al estado de cargas de la/s finca/s hipotecada/s.

c. Obtenida por la Oficina la verificación registral, ésta deberá comprobar:

- i. la existencia de la hipoteca constituida a favor de la entidad acreedora en cuya posición el Banco se pretende subrogar.
- ii. la inexistencia de cargas o gravámenes anteriores a dicha hipoteca o en el caso de que las hubiese, que éstas sean de naturaleza menor. A estos efectos se consideran como gravámenes de naturaleza menor las servidumbres de paso generales de la finca, de luces, de vistas, las afecciones de pago a liquidaciones complementarias por razón de impuestos que gravan la transmisión de la finca y cualesquiera otras de naturaleza análoga.



El contenido de la documentación notarial a registrar aportada por el cliente deberá observarse por la Oficina, la información relativa a las condiciones financieras del préstamo hipotecario objeto de subrogación siguientes:

- i. comprobación de la existencia o no de comición de amortización anticipada.
- ii. comprobación de si el tipo de interés es fijo o variable y en este último caso, la existencia de algún límite a la variación del mismo.
- iii. fecha del vencimiento.

e. Comparados y obtenidos por la Oficina los datos referidos en los puntos c. y d. anteriores, esta cumplirá el deber de comprobación de los recesos de las últimas cartas y cualquier otro dato de naturaleza económica o tiempo del crédito, al Área Crediticia para que avise la conveniencia o no de la subrogación por el Banco.

f. En caso de duda, consultarán con Asesoría Jurídica, con carácter previo a la remisión de documentos al Área Crediticia, y a indicación suya enviarán la documentación que en cada caso se solicite.

Una vez aprobada la asunción del riesgo de la subrogación por el Área Crediticia, se iniciará el proceso de subrogación.

g. Revisada la escritura y realizado el correspondiente análisis y sanción de la operación, emitirán la oferta vinculante al solicitante, mediante la transacción IOV. El cliente dispondrá de 5 días naturales para contestar.

El solicitante deberá firmar, en señal de conformidad, tres ejemplares de la oferta vinculante de subrogación. De dichos ejemplares, uno quedará en poder de la Oficina, otro se entregará al solicitante y el ejemplar restante (si el solicitante acepta la oferta) se remitirá a la Entidad que posee el préstamo acompañada de una carta cuyo formato se recoge en el anexo 28, reclamándole al mismo tiempo la certificación de deuda correspondiente.

El citado envío, podrá realizarse por correo certificado y con acuse de recibo; o bien mediante entrega en mano, en cuyo caso será necesario obtener en la carta que se acompaña el sello de entrada en la entidad financiera.

h. Sólo en el caso de recibir la certificación acreditativa y transcurridos 15 días naturales desde su recepción contactarán con el solicitante por si hubiera llegado a un acuerdo con su Entidad. De no existir dicho acuerdo la Oficina iniciará los trámites necesarios para la formalización de la operación:

- i. apertura de la cuenta auxiliar,
- ii. coordinar con todos los intervinientes la firma de la operación,
- iii. Preparar la minuta correspondiente (según modelos del anexo 29), siendo el importe a consignar en la misma el principal del préstamo pendiente de amortización que aparezca en el Certificado de Deuda emitido por la entidad acreedora.; salvo que contemos con autorización expresa de Área Crediticia para indicar otra cantidad. Solamente podremos modificar dicho importe, de haberse producido el pago de alguna cuota entre la fecha de la certificación y la firma de la subrogación; en cuyo caso, calcularemos la cantidad a consignar en la escritura, sobre la base del principal pendiente que aparezca en el último recibo emitido (una vez realizado el pago) por la entidad financiera o justificante informático (donde aparezca identificada la entidad suficientemente) editado por la misma,
- iv. Remitir al Notario el parte de Notaría, y
- v. Realizar el pago del importe reseñado en la certificación emitida por la Entidad que posee el

8V0354658



03/2008

100-10-20-2000-0000-0000-0000

El presente instrumento es el resultado de los actos celebrados en virtud de la certificación y la fecha de la expedición de la escritura pública de este día, en virtud de la cual se ha otorgado el presente instrumento en virtud de las observaciones al libro de inscripción de la escritura pública de este día, y el día de la celebración en el acto de la firma, o un cheque bancario nominativo a dicho Endoso al ya persona en la firma.

**IMPORTANTE:** La minuta de autorización debe ir siempre acompañada de la certificación acreditativa de la Entidad Concedora del préstamo y en caso de no personarse esta a la firma del Justificante de la transferencia deberá realizarse el pago.

**Módulos:**

- Minuta según la modalidad y tipo de cuota.
- Mod. 150824 Solicitud
- Parta notaria
- Mod. 161747 Impreso multiuso autoceptivo
- Mod. 160205 Carta logotipo Banco
- Mod. 080130 Solicitud de cheque
- Mod. 161963 Solicitud de seguro

**Folleto informativo de nuestra oferta hipotecaria castellano (en catalán)**

**Oferta vinculante**

- Mod. 150396 Solicitud cambio de modalidad
- Mod. 050602 Factura pago comisiones préstamo

**Estipulación V.R.O.**

**Carta de comisión amortización por baja parcial**

**Impacto**

---

**ANEXO 8**



03/2008



8V0354659

# Fitch Ratings

Genera' Castanos, 11, 1° 28004 Madrid  
 Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

D. Luis Miralles García  
 Ahorro y Titulización, S.A., S.G.F.T.  
 Pº de la Castellana nº 143, 7ª planta  
 28046 Madrid

14 de Julio de 2008

Re: **AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria**

Estimado Señor Miralles:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en marzo 2051, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de la Serie B en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un periodo de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A:	778.000.000	euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	22.000.000	euros	A

Todas las Series calificadas tienen una Perspectiva Estable

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como sustituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la dirección de correo electrónico [af\\_surveillance@fitchratings.com](mailto:af_surveillance@fitchratings.com). La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "Rating Watch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a

Fitch Ratings España SAU  
 Barcelona / Madrid  
[www.fitchratings.es](http://www.fitchratings.es), [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com)



## FitchRatings

cansa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Rui J. Pereira a través del teléfono

Atentamente,

Rui J. Pereira  
Managing Director

8V0354660



03/2008



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 14 de Julio de 2008

D. Luis Miralles  
Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.  
Paseo de la Castellana 143, 7ª planta  
28046 Madrid

**RE: AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria**

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por el fondo AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Final del fondo (Marzo 2051).

*(P) Aa para los Bonos emitidos del tramo A (778.000.000 euros)*  
*(P) Aa2 para los Bonos emitidos del tramo B (22.000.000 euros)*

En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final del fondo. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia. Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.rmba@moody's.com](mailto:monitor.rmba@moody's.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Barclays Bank S.A.. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente /

Luis Molina Martínez  
Analyst  
Moody's Investors Service

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la libro en ciento sesenta folios de papel timbrado, de serie 8V números 0354501, ciento cincuenta y ocho siguientes en orden correlativo y el del presente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento.-DOY FE.-

#



FE PÚBLICA NOTARIAL

COMISIÓN GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA XVIII PRUEBA

Madrid • Straus • Molina



**FERNANDO MOLINA STRANZ**  
**NOTARIO**  
C/ Padilla nº 13 1º Derecha  
Telf: 91 781 23 38 Fax: 91 781 23 37  
28006 MADRID  
Correo electrónico: oficina@notariomolina.net

**ES COPIA SIMPLE**

«ACTA DE DEPOSITO»-----

**NÚMERO MIL CIENTO SESENTA.** -----

En **MADRID**, mi residencia, a **DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**-----

Ante mí, **FERNANDO MOLINA STRANZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid, personado en Paseo de la Castellana 143, planta 7ª,-----

**COMPAR ECEN**

**DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón número 1, y provisto de **D.N.I. y N.I.F. n° 24.162.411-Z.**-----

**DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón número 1, y provisto de **D.N.I. y N.I.F. n° 5.226.974-V.**-----

**INTERVIENEN**

En nombre y representación, de **BARCLAYS BANK, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y **N.I.F. A-47.001.946;** entidad

constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el nº 2.095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja nº 62.564; inscripción 1.381<sup>a</sup>. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.-- -----

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada



el día 4 de diciembre de 2.007, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 3 de marzo de 2008, otorgada ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con número de protocolo **1.354**.

Copia autorizada de dicha escritura pública se me exhibe y devuelvo.

A mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento.

Aseguran la vigencia de su poder y que no ha variado la capacidad de su representada.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal suficiente e interés legítimo para otorgar la presente **ACTA DE DEPOSITO**, y al efecto, tal y como intervienen,-----

**ME REQUIEREN** a mí, el Notario, para que **custodie y conserve en mi poder**, un soporte magnético en el cual, según manifiestan, se recoge la información relativa a los préstamos hipotecarios participados

y las características básicas de las Participaciones Hipotecarias del **FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN DE "AyT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"** que se constituirá el día de hoy mediante escritura pública a otorgar ante mí inmediatamente después de la autorización del presente acta, al cual hará referencia la estipulación quinta de la citada escritura de constitución del fondo y que integrará los llamados **Anexo 5 y 6**, así como el contenido integro de dicho soporte magnético, impreso en papel.-----

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, y **RECIBO EN ESTE ACTO** el disquete y el contenido integro de dicho disquete, impreso en papel, todo lo cual, queda unido a la matriz.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

**1. Reservas y advertencias legales.-** Las hago a los señores comparecientes. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial,



sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

**2. Lectura.-** Les permito la lectura de esta acta, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. **3.**

**Aprobación.-** Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su aprobación al contenido del acta. **4. Firma.-** Y

la firman. **5. Autorización.-** De que, a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad legal e interés legítimo para el presente otorgamiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del

contenido del instrumento, de identificar a los comparecientes por el documento nacional de identidad reseñado en la comparecencia, y de quedar extendida en tres folios de papel timbrado notarial todos de la misma serie y números que son el del presente firmado y los dos anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.-----

-----SIGUEN LAS FIRMAS DE  
LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO.- FERNANDO MOLINA  
STRANZ.- RUBRICADO Y SELLADO.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

SIGUE DOCUMENTOS UNIDOS:



ANEXO
Pedimentos Hipotecarios (Hypothecary Pediments)

Table with multiple columns containing notary names, locations, dates, and numerical identifiers for hypothecary pediments.

ANEXO  
Préstamos (hipotecas) (Hypotecas)

Código	Descripción	Moneda	Saldo	Tasa	Plazo	Fecha	Estado	Valor	Costo	Beneficio
01	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	1000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	1000000	1000000	0
02	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	2000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	2000000	2000000	0
03	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	3000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	3000000	3000000	0
04	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	4000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	4000000	4000000	0
05	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	5000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	5000000	5000000	0
06	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	6000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	6000000	6000000	0
07	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	7000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	7000000	7000000	0
08	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	8000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	8000000	8000000	0
09	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	9000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	9000000	9000000	0
10	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	10000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	10000000	10000000	0
11	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	11000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	11000000	11000000	0
12	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	12000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	12000000	12000000	0
13	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	13000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	13000000	13000000	0
14	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	14000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	14000000	14000000	0
15	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	15000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	15000000	15000000	0
16	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	16000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	16000000	16000000	0
17	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	17000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	17000000	17000000	0
18	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	18000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	18000000	18000000	0
19	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	19000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	19000000	19000000	0
20	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	20000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	20000000	20000000	0
21	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	21000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	21000000	21000000	0
22	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	22000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	22000000	22000000	0
23	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	23000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	23000000	23000000	0
24	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	24000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	24000000	24000000	0
25	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	25000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	25000000	25000000	0
26	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	26000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	26000000	26000000	0
27	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	27000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	27000000	27000000	0
28	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	28000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	28000000	28000000	0
29	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	29000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	29000000	29000000	0
30	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	30000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	30000000	30000000	0
31	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	31000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	31000000	31000000	0
32	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	32000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	32000000	32000000	0
33	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	33000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	33000000	33000000	0
34	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	34000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	34000000	34000000	0
35	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	35000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	35000000	35000000	0
36	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	36000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	36000000	36000000	0
37	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	37000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	37000000	37000000	0
38	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	38000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	38000000	38000000	0
39	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	39000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	39000000	39000000	0
40	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	40000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	40000000	40000000	0
41	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	41000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	41000000	41000000	0
42	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	42000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	42000000	42000000	0
43	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	43000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	43000000	43000000	0
44	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	44000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	44000000	44000000	0
45	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	45000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	45000000	45000000	0
46	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	46000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	46000000	46000000	0
47	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	47000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	47000000	47000000	0
48	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	48000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	48000000	48000000	0
49	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	49000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	49000000	49000000	0
50	PRÉSTAMO DE CAPITAL	USD	50000000	12.00%	10 años	2010-01-01	Activo	50000000	50000000	0



ANEXO Participaciones Hipotecarias

Orden	Clase	Denominación	Cuota	Tarifa	Mensual	Variante	Interés	Capital
276	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
277	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
278	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
279	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
280	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
281	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
282	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
283	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
284	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
285	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
286	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
287	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
288	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
289	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
290	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
291	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
292	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
293	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
294	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
295	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
296	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
297	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
298	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
299	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	
300	1.0	M. DE A. CORONA	16.000,00	0,5	Variante	5,00	16.000,00	



ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Participaciones Hipotecarias)

Table with columns: No, No. de inscripción, Tipo de préstamo, Monto, Tipo de garantía, Fecha de inscripción, Valor, Tipo de interés, Comisión, and other financial details.





**ANEXO**  
**Sistemas Hipotecarios (Participaciones Hipotecarias)**

Código	Nombre	CIF	País	Categoría	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
0001	REGISTRO VALENCIA 3	151100303	España	Activo	2780	2780	0,00	0,00	2780	2780
0002	REGISTRO VALENCIA 4	151100304	España	Activo	4	4	0,00	0,00	4	4
0003	REGISTRO VALENCIA 5	151100305	España	Activo	112	112	0,00	0,00	112	112
0004	REGISTRO VALENCIA 6	151100306	España	Activo	57	57	0,00	0,00	57	57
0005	REGISTRO VALENCIA 7	151100307	España	Activo	162	162	0,00	0,00	162	162
0006	REGISTRO VALENCIA 8	151100308	España	Activo	139	139	0,00	0,00	139	139
0007	REGISTRO VALENCIA 9	151100309	España	Activo	101	101	0,00	0,00	101	101
0008	REGISTRO VALENCIA 10	151100310	España	Activo	30	30	0,00	0,00	30	30
0009	REGISTRO VALENCIA 11	151100311	España	Activo	49	49	0,00	0,00	49	49
0010	REGISTRO VALENCIA 12	151100312	España	Activo	193	193	0,00	0,00	193	193
0011	REGISTRO VALENCIA 13	151100313	España	Activo	30	30	0,00	0,00	30	30
0012	REGISTRO VALENCIA 14	151100314	España	Activo	21	21	0,00	0,00	21	21
0013	REGISTRO VALENCIA 15	151100315	España	Activo	77	77	0,00	0,00	77	77
0014	REGISTRO VALENCIA 16	151100316	España	Activo	215	215	0,00	0,00	215	215
0015	REGISTRO VALENCIA 17	151100317	España	Activo	219	219	0,00	0,00	219	219
0016	REGISTRO VALENCIA 18	151100318	España	Activo	191	191	0,00	0,00	191	191
0017	REGISTRO VALENCIA 19	151100319	España	Activo	34	34	0,00	0,00	34	34
0018	REGISTRO VALENCIA 20	151100320	España	Activo	153	153	0,00	0,00	153	153
0019	REGISTRO VALENCIA 21	151100321	España	Activo	122	122	0,00	0,00	122	122
0020	REGISTRO VALENCIA 22	151100322	España	Activo	46	46	0,00	0,00	46	46
0021	REGISTRO VALENCIA 23	151100323	España	Activo	32	32	0,00	0,00	32	32
0022	REGISTRO VALENCIA 24	151100324	España	Activo	114	114	0,00	0,00	114	114
0023	REGISTRO VALENCIA 25	151100325	España	Activo	111	111	0,00	0,00	111	111
0024	REGISTRO VALENCIA 26	151100326	España	Activo	128	128	0,00	0,00	128	128
0025	REGISTRO VALENCIA 27	151100327	España	Activo	35	35	0,00	0,00	35	35
0026	REGISTRO VALENCIA 28	151100328	España	Activo	45	45	0,00	0,00	45	45
0027	REGISTRO VALENCIA 29	151100329	España	Activo	47	47	0,00	0,00	47	47
0028	REGISTRO VALENCIA 30	151100330	España	Activo	15	15	0,00	0,00	15	15
0029	REGISTRO VALENCIA 31	151100331	España	Activo	17	17	0,00	0,00	17	17
0030	REGISTRO VALENCIA 32	151100332	España	Activo	18	18	0,00	0,00	18	18
0031	REGISTRO VALENCIA 33	151100333	España	Activo	17	17	0,00	0,00	17	17
0032	REGISTRO VALENCIA 34	151100334	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0033	REGISTRO VALENCIA 35	151100335	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0034	REGISTRO VALENCIA 36	151100336	España	Activo	38	38	0,00	0,00	38	38
0035	REGISTRO VALENCIA 37	151100337	España	Activo	49	49	0,00	0,00	49	49
0036	REGISTRO VALENCIA 38	151100338	España	Activo	27	27	0,00	0,00	27	27
0037	REGISTRO VALENCIA 39	151100339	España	Activo	46	46	0,00	0,00	46	46
0038	REGISTRO VALENCIA 40	151100340	España	Activo	46	46	0,00	0,00	46	46
0039	REGISTRO VALENCIA 41	151100341	España	Activo	27	27	0,00	0,00	27	27
0040	REGISTRO VALENCIA 42	151100342	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0041	REGISTRO VALENCIA 43	151100343	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0042	REGISTRO VALENCIA 44	151100344	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0043	REGISTRO VALENCIA 45	151100345	España	Activo	36	36	0,00	0,00	36	36
0044	REGISTRO VALENCIA 46	151100346	España	Activo	46	46	0,00	0,00	46	46
0045	REGISTRO VALENCIA 47	151100347	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0046	REGISTRO VALENCIA 48	151100348	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0047	REGISTRO VALENCIA 49	151100349	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0048	REGISTRO VALENCIA 50	151100350	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0049	REGISTRO VALENCIA 51	151100351	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0050	REGISTRO VALENCIA 52	151100352	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0051	REGISTRO VALENCIA 53	151100353	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0052	REGISTRO VALENCIA 54	151100354	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0053	REGISTRO VALENCIA 55	151100355	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0054	REGISTRO VALENCIA 56	151100356	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0055	REGISTRO VALENCIA 57	151100357	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0056	REGISTRO VALENCIA 58	151100358	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0057	REGISTRO VALENCIA 59	151100359	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0058	REGISTRO VALENCIA 60	151100360	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0059	REGISTRO VALENCIA 61	151100361	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0060	REGISTRO VALENCIA 62	151100362	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0061	REGISTRO VALENCIA 63	151100363	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0062	REGISTRO VALENCIA 64	151100364	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0063	REGISTRO VALENCIA 65	151100365	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0064	REGISTRO VALENCIA 66	151100366	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0065	REGISTRO VALENCIA 67	151100367	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0066	REGISTRO VALENCIA 68	151100368	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0067	REGISTRO VALENCIA 69	151100369	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0068	REGISTRO VALENCIA 70	151100370	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0069	REGISTRO VALENCIA 71	151100371	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0070	REGISTRO VALENCIA 72	151100372	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0071	REGISTRO VALENCIA 73	151100373	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0072	REGISTRO VALENCIA 74	151100374	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0073	REGISTRO VALENCIA 75	151100375	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0074	REGISTRO VALENCIA 76	151100376	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0075	REGISTRO VALENCIA 77	151100377	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0076	REGISTRO VALENCIA 78	151100378	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0077	REGISTRO VALENCIA 79	151100379	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0078	REGISTRO VALENCIA 80	151100380	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0079	REGISTRO VALENCIA 81	151100381	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0080	REGISTRO VALENCIA 82	151100382	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0081	REGISTRO VALENCIA 83	151100383	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0082	REGISTRO VALENCIA 84	151100384	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0083	REGISTRO VALENCIA 85	151100385	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0084	REGISTRO VALENCIA 86	151100386	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0085	REGISTRO VALENCIA 87	151100387	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0086	REGISTRO VALENCIA 88	151100388	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0087	REGISTRO VALENCIA 89	151100389	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0088	REGISTRO VALENCIA 90	151100390	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0089	REGISTRO VALENCIA 91	151100391	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0090	REGISTRO VALENCIA 92	151100392	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0091	REGISTRO VALENCIA 93	151100393	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0092	REGISTRO VALENCIA 94	151100394	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0093	REGISTRO VALENCIA 95	151100395	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0094	REGISTRO VALENCIA 96	151100396	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0095	REGISTRO VALENCIA 97	151100397	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0096	REGISTRO VALENCIA 98	151100398	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0097	REGISTRO VALENCIA 99	151100399	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22
0098	REGISTRO VALENCIA 100	151100400	España	Activo	22	22	0,00	0,00	22	22







Préstamos Hipotecarios (Participaciones Hipotecarias)

Table with columns: ID, Fecha, Monto, Tipo de Operación, Valor, Comisión, and Descripción. It contains a large list of mortgage loan transactions with detailed financial data.

Summary table with columns: Cuenta, Saldo, Debe, Haber, and Total. It provides a balance sheet for various accounts.



ANEXO  
Participación Hipotecaria (Participaciones Hipotecarias)

Table with 14 columns: Cuentas, Saldo, Tipo, Valor, Clase, Tipo, Valor, Clase, Tipo, Valor, Clase, Tipo, Valor, Clase. Rows list various mortgage participation accounts with their respective details.





























ANEXO  
Resumen Hipotecas (Prestaciones Hipotecas)

Comarca	Municipio	Clase	Valor																																								
0001	0001	0001	144.227,87	0110	0110	0001	180.123,43	0111	0111	0001	180.123,43	0112	0112	0001	180.123,43	0113	0113	0001	180.123,43	0114	0114	0001	180.123,43	0115	0115	0001	180.123,43																
0002	0002	0002	184.227,87	0116	0116	0002	184.227,87	0117	0117	0002	184.227,87	0118	0118	0002	184.227,87	0119	0119	0002	184.227,87	0120	0120	0002	184.227,87	0121	0121	0002	184.227,87	0122	0122	0002	184.227,87												
0003	0003	0003	184.227,87	0123	0123	0003	184.227,87	0124	0124	0003	184.227,87	0125	0125	0003	184.227,87	0126	0126	0003	184.227,87	0127	0127	0003	184.227,87	0128	0128	0003	184.227,87	0129	0129	0003	184.227,87	0130	0130	0003	184.227,87								
0004	0004	0004	184.227,87	0131	0131	0004	184.227,87	0132	0132	0004	184.227,87	0133	0133	0004	184.227,87	0134	0134	0004	184.227,87	0135	0135	0004	184.227,87	0136	0136	0004	184.227,87	0137	0137	0004	184.227,87	0138	0138	0004	184.227,87	0139	0139	0004	184.227,87	0140	0140	0004	184.227,87
0005	0005	0005	184.227,87	0141	0141	0005	184.227,87	0142	0142	0005	184.227,87	0143	0143	0005	184.227,87	0144	0144	0005	184.227,87	0145	0145	0005	184.227,87	0146	0146	0005	184.227,87	0147	0147	0005	184.227,87	0148	0148	0005	184.227,87	0149	0149	0005	184.227,87	0150	0150	0005	184.227,87
0006	0006	0006	184.227,87	0151	0151	0006	184.227,87	0152	0152	0006	184.227,87	0153	0153	0006	184.227,87	0154	0154	0006	184.227,87	0155	0155	0006	184.227,87	0156	0156	0006	184.227,87	0157	0157	0006	184.227,87	0158	0158	0006	184.227,87	0159	0159	0006	184.227,87	0160	0160	0006	184.227,87
0007	0007	0007	184.227,87	0161	0161	0007	184.227,87	0162	0162	0007	184.227,87	0163	0163	0007	184.227,87	0164	0164	0007	184.227,87	0165	0165	0007	184.227,87	0166	0166	0007	184.227,87	0167	0167	0007	184.227,87	0168	0168	0007	184.227,87	0169	0169	0007	184.227,87	0170	0170	0007	184.227,87
0008	0008	0008	184.227,87	0171	0171	0008	184.227,87	0172	0172	0008	184.227,87	0173	0173	0008	184.227,87	0174	0174	0008	184.227,87	0175	0175	0008	184.227,87	0176	0176	0008	184.227,87	0177	0177	0008	184.227,87	0178	0178	0008	184.227,87	0179	0179	0008	184.227,87	0180	0180	0008	184.227,87
0009	0009	0009	184.227,87	0181	0181	0009	184.227,87	0182	0182	0009	184.227,87	0183	0183	0009	184.227,87	0184	0184	0009	184.227,87	0185	0185	0009	184.227,87	0186	0186	0009	184.227,87	0187	0187	0009	184.227,87	0188	0188	0009	184.227,87	0189	0189	0009	184.227,87	0190	0190	0009	184.227,87
0010	0010	0010	184.227,87	0191	0191	0010	184.227,87	0192	0192	0010	184.227,87	0193	0193	0010	184.227,87	0194	0194	0010	184.227,87	0195	0195	0010	184.227,87	0196	0196	0010	184.227,87	0197	0197	0010	184.227,87	0198	0198	0010	184.227,87	0199	0199	0010	184.227,87	0200	0200	0010	184.227,87
0011	0011	0011	184.227,87	0201	0201	0011	184.227,87	0202	0202	0011	184.227,87	0203	0203	0011	184.227,87	0204	0204	0011	184.227,87	0205	0205	0011	184.227,87	0206	0206	0011	184.227,87	0207	0207	0011	184.227,87	0208	0208	0011	184.227,87	0209	0209	0011	184.227,87	0210	0210	0011	184.227,87
0012	0012	0012	184.227,87	0211	0211	0012	184.227,87	0212	0212	0012	184.227,87	0213	0213	0012	184.227,87	0214	0214	0012	184.227,87	0215	0215	0012	184.227,87	0216	0216	0012	184.227,87	0217	0217	0012	184.227,87	0218	0218	0012	184.227,87	0219	0219	0012	184.227,87	0220	0220	0012	184.227,87

QB2849340





Table with 15 columns: No. (1-300), Fecha, C/No. (Cadastral Number), Descripción (Description), Municipio, Provincia, Valor (Value), and other details. Includes entries for MALLORCA, GRANADA, and various other locations.

QB2849339

### ANEXO Indicadores Hiperocales (Participaciones Hiperocales)

Código	Nombre del Indicador	Unidad	Valor Base	Valor Actual	Diferencia	% Cambio	Clasificación	Observaciones
1001	Indicador 1		100	100	0	0%	Estable	
1002	Indicador 2		100	100	0	0%	Estable	
1003	Indicador 3		100	100	0	0%	Estable	
1004	Indicador 4		100	100	0	0%	Estable	
1005	Indicador 5		100	100	0	0%	Estable	
1006	Indicador 6		100	100	0	0%	Estable	
1007	Indicador 7		100	100	0	0%	Estable	
1008	Indicador 8		100	100	0	0%	Estable	
1009	Indicador 9		100	100	0	0%	Estable	
1010	Indicador 10		100	100	0	0%	Estable	
1011	Indicador 11		100	100	0	0%	Estable	
1012	Indicador 12		100	100	0	0%	Estable	
1013	Indicador 13		100	100	0	0%	Estable	
1014	Indicador 14		100	100	0	0%	Estable	
1015	Indicador 15		100	100	0	0%	Estable	
1016	Indicador 16		100	100	0	0%	Estable	
1017	Indicador 17		100	100	0	0%	Estable	
1018	Indicador 18		100	100	0	0%	Estable	
1019	Indicador 19		100	100	0	0%	Estable	
1020	Indicador 20		100	100	0	0%	Estable	
1021	Indicador 21		100	100	0	0%	Estable	
1022	Indicador 22		100	100	0	0%	Estable	
1023	Indicador 23		100	100	0	0%	Estable	
1024	Indicador 24		100	100	0	0%	Estable	
1025	Indicador 25		100	100	0	0%	Estable	
1026	Indicador 26		100	100	0	0%	Estable	
1027	Indicador 27		100	100	0	0%	Estable	
1028	Indicador 28		100	100	0	0%	Estable	
1029	Indicador 29		100	100	0	0%	Estable	
1030	Indicador 30		100	100	0	0%	Estable	







ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Participaciones Hipotecarias)

Table with multiple columns containing financial data for mortgage loans, including loan number, date, amount, interest rate, and lender name.









ANEXO  
Préstamos Hipotecarios (Anticipaciones Hipotecarias)

Código	Descripción	Montos	Tipos	Subtipos	Métodos	Anticipos	Porcentajes	Preferencias
0001	REGISTRO DE CANARIA	0,46	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,46
0002	REGISTRO DE CANTABRIA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0003	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0004	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0005	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0006	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0007	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0008	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0009	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0010	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0011	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0012	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0013	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0014	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0015	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0016	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0017	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0018	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0019	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29
0020	REGISTRO DE CASTILLA-LA MANCHA	0,29	Variable		Preferencia	15000000	15000000	0,29

QB2849335





ANEXO  
Prédios Hipotecados (Participaciones Hipotecadas)

Clase	Código	Valor	Superficie	Parcela	Propiedad	Propietario	Valor	Superficie	Parcela
3472	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	2	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	1
3473	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	3	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	2
3474	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	4	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	3
3475	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	5	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	4
3476	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	6	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	5
3477	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	7	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	6
3478	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	8	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	7
3479	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	9	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	8
3480	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	10	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	9
3481	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	11	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	10
3482	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	12	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	11
3483	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	13	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	12
3484	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	14	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	13
3485	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	15	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	14
3486	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	16	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	15
3487	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	17	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	16
3488	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	18	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	17
3489	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	19	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	18
3490	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	20	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	19
3491	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	21	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	20
3492	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	22	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	21
3493	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	23	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	22
3494	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	24	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	23
3495	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	25	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	24
3496	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	26	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	25
3497	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	27	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	26
3498	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	28	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	27
3499	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	29	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	28
3500	000112000000000000	144.511,25	39.111,74	30	Financiera	FINANCIERA	5,12	144	29

QB2849334





ANEXO  
Préstamos Hipotecarios (Participaciones Hipotecarias)

Nº	Fecha	Importe	Plazo	Forma	Modalidad	Variable	Comis.	Ref.
3001	14/07/2008	47.000,00	30 años	Francés	Variable	0,00	10784	
3002	14/07/2008	70.000,00	30 años	Francés	Variable	0,00	10784	
3003	14/07/2008	83.118,87	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3004	14/07/2008	146.022,25	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3005	14/07/2008	186.874,43	30 años	Francés	Variable	0,26	10784	
3006	14/07/2008	36.000,00	30 años	Francés	Variable	0,26	10784	
3007	14/07/2008	117.113,14	30 años	Francés	Variable	0,26	10784	
3008	14/07/2008	118.498,68	30 años	Francés	Variable	0,48	10784	
3009	14/07/2008	158.590,41	30 años	Francés	Variable	0,48	10784	
3010	14/07/2008	153.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3011	14/07/2008	257.048,82	30 años	Francés	Variable	0,28	10784	
3012	14/07/2008	282.000,00	30 años	Francés	Variable	0,28	10784	
3013	14/07/2008	247.000,00	30 años	Francés	Variable	0,28	10784	
3014	14/07/2008	189.821,65	30 años	Francés	Variable	0,28	10784	
3015	14/07/2008	187.200,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3016	14/07/2008	184.291,25	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3017	14/07/2008	248.815,64	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3018	14/07/2008	371.700,23	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3019	14/07/2008	255.802,51	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3020	14/07/2008	305.198,02	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3021	14/07/2008	445.924,09	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3022	14/07/2008	145.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3023	14/07/2008	82.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3024	14/07/2008	75.861,74	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3025	14/07/2008	183.200,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3026	14/07/2008	186.300,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3027	14/07/2008	78.548,75	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3028	14/07/2008	112.644,30	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3029	14/07/2008	116.492,42	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3030	14/07/2008	92.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3031	14/07/2008	402.656,52	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3032	14/07/2008	78.856,54	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3033	14/07/2008	233.143,42	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3034	14/07/2008	133.151,32	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3035	14/07/2008	251.922,59	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3036	14/07/2008	303.933,14	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3037	14/07/2008	298.854,22	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3038	14/07/2008	313.200,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3039	14/07/2008	122.248,42	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3040	14/07/2008	125.805,72	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3041	14/07/2008	49.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3042	14/07/2008	199.200,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3043	14/07/2008	249.700,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3044	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3045	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3046	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3047	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3048	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3049	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3050	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3051	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3052	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3053	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3054	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3055	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3056	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3057	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3058	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3059	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	
3060	14/07/2008	162.000,00	30 años	Francés	Variable	0,45	10784	





ANEXO  
Prestamos Hipotecarios (Participaciones Hipotecarias)

Nº de Cuenta	Nº de Inscripción	Fecha Inscripción	Cuota de Capital	Cuota de Interés	Tipo de Tasa	Forma de Pago	Fecha Financiamiento	Fecha Inicio Pagos	Fecha Fin Pagos	Plazo	Valor Nominal	Valor Real	Valor Actual	Cuota de Amortización	Comisión de Inscripción	Comisión de Abandono	Comisión de Retención	Comisión de Gestión	Comisión de Seguros	Comisión de Custodia	Comisión de Otros	Coste Total	Tipo de Aval	Nº de Aval	Valor Aval	Valor Real Aval	Valor Actual Aval	Comisión de Aval	Comisión de Otros Aval
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00
1817/2008	1817/000000000000000000000000	27/06/2007	43.250,00	3.140,00	Variable	Francos	27/06/2007	27/06/2007	27/06/2007	10 años	46.390,00	45.800,00	45.800,00	4.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.370,00	Francos	1	50.370,00	49.800,00	49.800,00	0,00	0,00

QB2849332









ANEXO  
Précambios Hipotecarios (Précambios Hipotecarios)

Table with 12 columns: No. de Inscripción, Tipo de Inscripción, Fecha, Importe, Diferencia, Diferencia %, Tipo de Valoración, Valoración, Diferencia, Diferencia %, Tipo de Valoración, Valoración. Rows list various mortgage pre-records with numerical data and text descriptions of the properties and owners.









ANEXO
Plataformas Hipotecarias (Participaciones Hipotecarias)

Table with multiple columns: Códigos, Nombres de Plataformas, Valores, Tipos de Participación, etc. Includes a list of company names at the bottom such as 'SANTA COLOMA DE GRAMENET 1', 'MORILLAS 10', 'SANTOVALE 13', etc.









